



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 135

SÁBADO 7 DE JUNIO DE 2025

Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Telefónica Broadcast Services, S. L. U.-Supersport Television S. L. UTE (Código número 28103202012021)

BOCM-20250607-1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del año 2023 del convenio colectivo de la empresa Anhersi Tour Logística y Distribución, S. A., suscrito por la comisión negociadora. (Código número 28102101012018)

BOCM-20250607-2

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Convenio

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y la Universidad Complutense de Madrid, para la concesión directa de una subvención destinada a financiar durante 2025 los gastos derivados de la gestión del Distrito Universitario Único madrileño, por importe de 300.000 euros

BOCM-20250607-3

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Convenio

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad de Alcalá, para la concesión directa de una subvención por importe de 146.574,93 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+ KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-4

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Autónoma de Madrid para la concesión directa de una subvención por importe de 316.183,07 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa ERASMUS+ KA131, curso 2025-2026 para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-5

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Carlos III de Madrid para la concesión directa de una subvención por importe de 349.087,65 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al programa ERASMUS+ KA131, curso 2025-2026 para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-6

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Complutense de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 459.766,68 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-7

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 427.161,23 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-8

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y universidades) y la Universidad Politécnica de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 301.226,44 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios

BOCM-20250607-9

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Adenda de 14 de mayo de 2025, de prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la atención educativa al alumnado con discapacidad visual

BOCM-20250607-10

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES***Convenio*

- Convenio de colaboración de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y el Ayuntamiento de Madrid (a través del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad), en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid

BOCM-20250607-11

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de Moraleja de Enmedio

BOCM-20250607-12

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de Torrejón de la Calzada

BOCM-20250607-13

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de Garganta de los Montes

BOCM-20250607-14

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de Valdetorres de Jarama

BOCM-20250607-15

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de La Serna del Monte

BOCM-20250607-16

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Pùblicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 19 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid en el municipio de Cadalso de los Vidrios

BOCM-20250607-17

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Servicio Madrileño de Salud***Convenio*

- Convenio de 9 de mayo de 2025, entre el Servicio Madrileño de Salud y la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón “Alcer-Madrid”, mediante el que se instrumenta una subvención nominativa, por importe de 216.108 euros, para la coordinación de las necesidades de transporte sanitario terrestre no urgente de pacientes en hemodiálisis a cargo del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid para el año 2025

BOCM-20250607-18

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR****Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112***Convenio*

- Adenda de 8 de mayo de 2025, de prórroga del convenio entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en materia de prevención y extinción de incendios forestales

BOCM-20250607-19

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR****Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112***Convenio*

- Convenio de 13 de mayo de 2025, entre la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el Ayuntamiento de Galapagar, para la integración de la operativa del Cuerpo de Policía Local de Galapagar en el centro de coordinación municipal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

BOCM-20250607-20

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Adenda de 21 de abril de 2025, al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Collado Villalba, para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente, por la que se prorroga la vigencia del mismo

BOCM-20250607-21

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 30 de abril de 2025, de colaboración entre la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid y AENA S. M. E., S. A., para la promoción turística y cultural de la Comunidad de Madrid mediante la puesta a disposición de espacios en el Aeropuerto “Adolfo Suárez Madrid Barajas”

BOCM-20250607-22

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Adenda de 14 de mayo de 2025, de prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Empresa Municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A., para la promoción conjunta del destino Madrid

BOCM-20250607-23

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Adenda de 16 de mayo de 2025, al convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) y los propietarios del Archivo Donoso Cortés para el depósito del mismo en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, por la que se incrementa el depósito original con nuevos documentos

BOCM-20250607-24

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia:**

- Madrid. Secretaría de Gobierno. Nombramiento juez de paz de Aldea del Fresno
- Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Octava. Procedimiento 866/2025

BOCM-20250607-25

Juzgados de Instrucción:

- Madrid número 13. Procedimiento 1104/2025
- Madrid número 18. Procedimiento 2832/2024
- Madrid número 18. Procedimiento 2533/2023

BOCM-20250607-26

BOCM-20250607-27

BOCM-20250607-28

BOCM-20250607-29

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Telefónica Broadcast Services, S. L. U.-Supersport Television S. L. UTE (Código número 28103202012021).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Telefónica Broadcast Services, S. L. U.-Supersport Television S. L. UTE, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 12 de marzo de 2025; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 16 de mayo de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO
TELEFÓNICA BROADCAST SERVICES SL - SUPERSPORT TV. S. L.,
UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo se otorga, de una parte, por la representación legal de los trabajadores de la Unión Temporal de Empresas constituida por las mercantiles TELEFÓNICA BROADCAST SERVICES SL y SUPERSPORT TV SL, con CIF U88395322, en adelante “La Empresa” o “la UTE”, a través de su Comité de Empresa y por otra parte por la representación de la Dirección de la UTE descrita.

Ambas partes se reconocen la legitimación que para la firma de este acuerdo establecen los artículos 87 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y citado en adelante como el Estatuto de los Trabajadores.

Este Convenio Colectivo es el resultado de la negociación desarrollada entre las representaciones de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y con la eficacia que le confiere el artículo 37 de la Constitución Española y el carácter de fuente de derecho que igualmente le reconoce el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación Funcional.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores/as que, a su entrada en vigor o durante su vigencia, presten sus servicios, mediante un contrato laboral y cualesquiera que sean sus cometidos en la empresa.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de este Convenio:

- A. Directores, Subdirectores y el personal de alta dirección incluido en el artículo 2.1.a del Estatuto de los Trabajadores.
- B. Los Agentes comerciales o publicitarios y, en general los profesionales liberales, asesores y colaboradores vinculados a la empresa por contratos de prestación de servicios.
- C. Las personas cuya relación con la empresa se derive de un contrato civil o mercantil para la realización de trabajos concretos o específicos no regulados por la normativa laboral.
- D. Las personas que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual o a lo pactado en sus respectivos contratos, tengan el carácter de autor.
- E. Los músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales, y en general, el personal artístico no comprendido en el párrafo anterior cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas, los cuales se regirán por lo pactado en sus respectivos contratos y en las normas específicas que les sean de aplicación.
- F. Los trabajadores/as de terceras empresas distintas a la UTE, aunque su prestación de servicios se lleve a cabo dentro de las instalaciones de la empresa.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la UTE situados en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Ámbito temporal.

- 1. Vigencia. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de julio de 2024 cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, finalizando el 30 de junio de 2025.
- 2. Prórroga. El presente convenio se considerará expresamente denunciado por las partes a partir del 30 de junio de 2025, comprometiéndose las mismas a iniciar negociaciones de manera inmediata a partir de dicha fecha.
- 3. Denuncia. Denunciado el convenio mantendrá en vigor el contenido normativo del mismo hasta que se pacte un nuevo convenio.

Artículo 5. Revisión económica.

Se acuerda un incremento salarial para el año 2025 equivalente al IPC interanual (2,8%) + 0,1% (Total 2,9%), que se aplicará al salario base de tablas y complemento ad personam. Todo ello con fecha de efectos del 1 de enero de 2025.

Se modifican en consecuencia las tablas salariales, quedando para el año 2025 con los importes recogidos en el ANEXO del presente Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de cualquier clase pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico, unitario e indivisible, por lo que, a efectos de su aplicación práctica, deberán siempre considerarse de forma global y unitaria.

En consecuencia, si por resolución administrativa o judicial, el presente Convenio fuera considerado nulo o ineficaz en todo o parte de su articulado, indistintamente de cual fuera el contenido afectado por aquella resolución, o se viera modificado o sustituido, el presente Convenio quedará automáticamente sin ningún efecto ni eficacia debiéndose constituir de nuevo la Comisión Negociadora en el plazo de 30 días siguientes, a contar desde la notificación de la nulidad/ineficacia total o parcial, con el objeto de negociar nuevamente la integridad de su contenido.

Artículo 7. Obligatoriedad del Convenio.

Toda cláusula contractual que sea contraria a los pactos recogidos en el presente Convenio será considerada nula de pleno derecho.

Artículo 8. Condición más beneficiosa.

A. A fecha de la firma del presente convenio ambas partes acuerdan que las condiciones pactadas en el presente Convenio son las únicas que rigen, son vigentes y se aplican a la empresa, y vienen a sustituir aquellas que los trabajadores disfrutaran en virtud de convenios o pactos anteriores.

B. No obstante lo establecido en el punto A, la empresa se compromete a preservar los derechos económicos y acuerdos de carácter personal de los trabajadores/as en plantilla a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

C. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, y teniendo en cuenta que las condiciones económicas recogidas en el mismo tienen la consideración de normas mínimas, los pactos, cláusulas y situaciones individuales que puedan implantarse a partir de la publicación del presente Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas podrán generarse y deberán respetarse.

Artículo 9. Descuelgue.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de acuerdo con el contenido del art. 82.3 del E.T., se podrá proceder, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, y previo desarrollo de un periodo de consultas de duración no superior a 15 días, a no aplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del E.T.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión de Vigilancia del Convenio. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión de Vigilancia, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito equivalente al del presente Convenio, previstos en el art. 83 del E.T. para solventar de forma efectiva las discrepancias surgidas en la negociación. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el III Acuerdo Interprofesional del Sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Comunidad de Madrid, de 29 noviembre de 2022.

TÍTULO II
COMISIÓN PARITARIA

Artículo 10. Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, vigilancia y estudio del presente Convenio, que estará integrada por 3 vocales por cada una de las partes.

Cada parte podrá designar tantos suplentes como vocales tiene en la Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los asesores que las partes consideren necesarios, con voz, pero sin derecho a voto.

2. Son funciones de esta Comisión Paritaria:

- a) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio.
- b) La interpretación de aquellas cláusulas del Convenio sobre las que puedan surgir discrepancias, incluso en su aplicación.
- c) La obtención de acuerdos sobre todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio y que, a criterio de las partes presentes en la Comisión, sea necesario incorporar al texto del mismo para mejor adaptarlo a la realidad productiva o laboral existente en cada momento.
- d) Ejercer funciones de mediación y arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

3. La Comisión Paritaria se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez cada doce meses.
- b) Con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes. En este caso, la Comisión deberá reunirse en un plazo máximo de quince días naturales.

Se establece como sede de la Comisión Paritaria, y lugar de sus reuniones, las oficinas de la empresa situadas en Virgilio N.^º 13, Ciudad de la Imagen, 28.223 Pozuelo de Alarcón, Madrid.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por el voto favorable de dos miembros de cada una de las partes. Los acuerdos quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

Los acuerdos de esta Comisión, siempre que se adopten al menos por dos miembros de cada una de las partes tendrán la misma eficacia que lo pactado en Convenio y será vinculante para ambas partes.

4. En el plazo de 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, cada parte comunicará a la otra, las personas concretas designadas para formar parte de la indicada Comisión, así como un suplente por cada uno de los vocales.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11. Organización del trabajo.

De acuerdo con la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, y su aplicación práctica corresponde a sus órganos directivos y gestores, sin perjuicio de los derechos y atribuciones reconocidos por la ley a los trabajadores/as y sus representantes legales.

TÍTULO IV
CONTRATACIÓN

Artículo 12. Contratación y Periodo de prueba.

Corresponde a la Dirección de la empresa con carácter exclusivo la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, de acuerdo con las disposiciones legales sobre el empleo, así

como el establecimiento de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en cada caso.

La empresa utilizará cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

El período de prueba del personal que ingrese en la empresa se concertará siempre por escrito, y tendrá la siguiente duración:

Técnicos titulados: seis meses.

Resto de trabajadores/as: dos meses.

El cómputo del período de prueba se interrumpirá si el trabajador/a se ve afectado por las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

TÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13. Principios generales.

La naturaleza de las actividades de la empresa hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios y jornadas de trabajo tengan la variabilidad y movilidad que exige la atención de las mismas. Por ello la dirección de la empresa ejercitara su facultad y responsabilidad de ordenación de los horarios sin más limitaciones que las que establece la legislación vigente y en el presente Convenio colectivo, y con las compensaciones que en el mismo se fijan, atendiendo también al principio de una proporcionada distribución del trabajo entre los departamentos y los trabajadores integrantes de los mismos.

La jornada de trabajo se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual. No obstante lo anterior la empresa podrá requerir, bien en el momento de la contratación o por circunstancias derivadas de un incremento de la producción y de común acuerdo con el trabajador, que la jornada efectiva de trabajo sea incrementada hasta el máximo legal de 40 horas semanales en cómputo bisemanal remunerándose mediante el abono de un plus de disponibilidad por el importe correspondiente al 25% del salario base de cada categoría.

El acuerdo entre empresa y trabajador para la prolongación de la jornada de trabajo de 35 a 40 horas semanales compensado mediante el Plus de disponibilidad tendrá como duración mínima una temporada, entendiendo como tal la que se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 junio del siguiente año. Este acuerdo será prorrogable para la siguiente temporada y consecutivas mediante pacto expreso entre empresa y trabajador.

El establecimiento de la jornada semanal de trabajo deberá ser publicado y comunicado al trabajador con una antelación de 10 días. En caso de necesidad por parte de la empresa, la jornada podrá ser modificada, como máximo tres veces al mes, quedando a voluntad del trabajador aceptar nuevos cambios posteriores.

Por circunstancias excepcionales de la producción la jornada diaria podrá tener un mínimo de 4 horas, con independencia del número de horas efectivamente realizadas y un máximo de 10 horas respetando en cualquier caso el límite legal de la jornada máxima en cómputo bisemanal.

En el caso de jornadas discontinuas dicha discontinuidad no podrá exceder de 2 horas por jornada.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas, tal como se estipula en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso mínimo de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas, que en la medida de lo posible cuando no afecte al servicio de la empresa comprenderá preferentemente el sábado y el domingo, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales, siempre que los procesos productivos lo permitan.

Si la actividad laboral tuviera que desarrollarse entre las 13:00 y las 16:00 o entre las 20:00 y las 23:00 sin que el trabajador pudiera en ese horario disponer de un tiempo mínimo de 90 minutos para comida, la empresa habilitará un running buffet a su costa, o en su defecto, abonará al trabajador la cantidad de 10,75€ para su manutención. Este abono podrá realizarse en efectivo, en cuyo caso el trabajador deberá presentar justificante del gasto, o mediante tickets restaurante.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan, en cómputo mensual, de la jornada de trabajo efectivo pactada en este Convenio.

Los trabajadores/as son libres de aceptar o rechazar la realización de horas extraordinarias, salvo las que sean de fuerza mayor.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas, por tiempo de descanso, en cuyo caso el trabajador/a disfrutará de setenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, o bien retribuidas, percibiendo entonces el trabajador/a, por cada hora extraordinaria trabajada, una cantidad igual al resultado de incrementar en un 25 por 100 la cuantía correspondiente a una hora de trabajo ordinaria.

Artículo 15. Vacaciones anuales.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de veintitrés días laborables. Se podrá disfrutar, a petición del trabajador/a y siempre que las necesidades del servicio lo posibiliten, en 3 períodos, teniendo que ser uno de ellos de un mínimo de doce días laborables. En el supuesto de que exista coincidencia en los turnos de vacaciones, el orden de preferencia será el siguiente:

1. Común acuerdo de los trabajadores/as afectados.
2. Los trabajadores/as con hijos en edad escolar
3. Los trabajadores/as con mayor antigüedad en el Empresa.
4. Los trabajadores/as con mayor antigüedad en el puesto.

Se alternará anualmente la prioridad para elegir, de manera que, el trabajador/a que haya ejercitado su opción de preferencia un año, deberá esperar a que a su vez lo hagan el resto de los coincidentes, antes de poder hacerlo nuevamente.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan

En el supuesto de incapacidad temporal sobrevenida, por contingencias distintas a las expuestas en el párrafo anterior, que coincide con el período de disfrute de las vacaciones, éstas se interrumpirán durante los días que el trabajador justifique a la empresa su estado de baja por incapacidad temporal. El número de días interrumpidos podrá disfrutarse por el trabajador en las fechas que ambas partes pacten una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

TÍTULO VI**RETRIBUCIONES****Artículo 16. Salario base.**

Es el salario mínimo que corresponde al trabajador/a, en función de su ámbito de trabajo y categoría profesional, por la realización de la jornada completa de trabajo, tal como se define en el título V del presente Convenio, con independencia de cualquier otra circunstancia objetiva o subjetiva que concurra en su puesto de trabajo o en su persona.

El salario base de los trabajadores/as comprendidos en este Convenio se establece en el Anexo Categorías y Tablas Salariales.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

El/la trabajador/a tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año.

Una de ellas se devengará durante el primer semestre del año, se hará efectiva el 15 de junio y se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base mientras que la otra se devengará durante el segundo semestre del año, se hará efectiva el 15 de diciembre y también se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base.

En cualquier caso, y a petición del trabajador, la empresa podrá prorratear estas gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades.

Artículo 18. Complementos salariales.

Plus de disponibilidad: El plus de disponibilidad, con carácter de complemento salarial no consolidable, retribuye el aumento de la jornada laboral a 40 horas semanales previo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a y la aceptación por parte del trabajador/a de incorporarse a su puesto de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada establecida, cuando las necesidades del servicio así lo requieran en los términos establecidos en el artículo 13 del presente convenio colectivo.

Artículo 19. Otros complementos salariales.

a) **Plus de edición:** El plus de edición, con carácter de complemento salarial no consolidable, retribuye la asignación por parte de la empresa del encargo de edición de alguno de los programas de la parrilla del canal para el que la empresa presta servicios. Su importe será de 50 euros brutos semanales independientemente del número de ediciones semanales que se realicen.

b) **Plus de fin de semana:** Los trabajadores/as que desarrolle más del 35% de su jornada efectiva de trabajo mensual en turno de fin de semana tendrán derecho al abono del plus de fin de semana con carácter no consolidable. Su importe será de un 10% del salario base mensual del trabajador/a.

c) **Nocturnidad:** En atención a la específica actividad realizada por la empresa, como canal temático deportivo cuyos contenidos tienen en gran medida su desarrollo en horario nocturno, se establece las siguientes condiciones salariales aplicables a los trabajadores/as que presten servicios en horario nocturno en función de la proporción de jornada laboral a realizar en dicho turno. Tendrán consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 y se compensará su realización según los siguientes criterios:

Hasta un máximo de 25 horas en cómputo mensual, todas las horas realizadas en horario nocturno se abonarán con un incremento del 25% sobre el importe correspondiente a la hora ordinaria.

Si el cómputo de horas trabajadas en horario nocturno excede las 25 horas en cómputo mensual, el trabajador/a tendrá derecho a la percepción de un complemento salarial cuyo importe se corresponderá con el 10% del salario base mensual del trabajador/a.

d) **Plus de pantalla:** El plus de pantalla, con carácter de complemento salarial no consolidable, retribuye la asignación por parte de la empresa de funciones que impliquen la presentación de programas o secciones completas de los mismos y las narraciones de partidos o programas, quedando expresamente excluidas del devengo de este complemento salarial las apariciones en pantalla como reportero en espacios informativos o eventos en directo para realizar crónicas informativas, tales como entrenamientos, pie de campo, palco, rueda de prensa, zona mixta o exteriores. El plus se devengará diariamente y no se acumularán varias apariciones diarias en diversos programas por lo que sólo podrá devengarse una vez al día como máximo. Su importe será de 15 euros brutos por día.

e) **Plus de festivo:** El trabajo realizado en jornadas que tengan la consideración de festivo se compensarán, en función de las horas trabajadas, a libre elección del trabajador, o bien mediante el abono del importe correspondiente a una hora de trabajo ordinaria incrementado en un 50% más el descanso correspondiente (25%), o bien en horas libres, correspondientes a las horas de trabajo incrementadas en un 75%.

f) **Plus de conducción:** El trabajador/a que asuma la conducción de un coche para un desplazamiento por motivos laborales lo hará de manera voluntaria. Esta función será retribuida con una cuantía de 45 euros brutos por desplazamiento (incluyendo ida y vuelta) siempre y cuando el destino diste del centro de trabajo 200Km o más (incluyendo ida y vuelta).

g) **Plus de mayor dedicación:** Por las especiales características de las prestaciones a realizar fuera del centro de trabajo, tales como eventos institucionales y deportivos, cuando por excepcionales circunstancias de la producción, se supere la jornada laboral pactada, la empresa abonará al trabajador/a una compensación económica según el siguiente escalado:

- Niveles 1 y superiores: 116 euros diarios.
- Niveles 2 y 3: 87 euros diarios.
- Nivel 4: 64 euros diarios.

El abono de esta compensación excluirá cualquier contraprestación adicional en materia de compensación de jornada.

h) Festivos especiales: Serán considerados festivos especiales el día 25 de diciembre y el 1 de enero, así como el trabajo en la noche del 24 y el 31 de diciembre. Estos días tendrán la siguiente compensación económica:

25 de diciembre y 1 de enero: Se compensará cada hora trabajada por el importe correspondiente a 2,25 del valor de la hora ordinaria.

24 y 31 de diciembre por la noche: Aquellos puestos de trabajo que tengan que desarrollar su jornada o parte de la misma durante la noche del 24 o el 31 de diciembre tendrán una compensación económica de 450 euros.

Los pluses establecidos en el artículo 19 se renumerarán mensualmente. Los mismos pluses de los apartados a) y d) no podrán acumularse entre ellos, devengándose el que resulte más beneficioso en cada caso.

TÍTULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 20. Permisos.

De acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o formalización como pareja de hecho legalmente constituida.

b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

El parentesco de consanguinidad hasta segundo grado comprende: En línea recta ascendente, padres y abuelos; en línea recta descendente, hijos y nietos; y en línea colateral, hermanos.

El parentesco de afinidad hasta segundo grado comprende: El cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, y todos los miembros de su familia con los que el propio cónyuge tenga un parentesco de consanguinidad hasta segundo grado.

c) Cuatro días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, reduciéndose a dos días en el supuesto de familiares de segundo grado.

En los supuestos b) y c) anteriores, cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en todo caso en dos días.

d) Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, la empresa podrá descontar el importe de la misma el salario a que el trabajador/a tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

g) Por el tiempo imprescindible para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Hasta 8 horas retribuidas al año, para asistir a consultas médicas, debiendo avisar con la mayor antelación posible y debiendo presentar la justificación oportuna. No obstante, las personas afectadas procurarán adaptar, cuando así resulte posible, sus horas de visitas médicas a sus tiempos de descanso.

i) 10 horas retribuidas al año para acompañamiento de familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad a las consultas médicas oportunas, previo aviso y justificación.

j) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

k) Cualquier permiso adicional que establezca o pueda establecer en el futuro el art. 37.3 ET, que se disfrutará en los términos regulados en dicho texto legal.

1. Se reconocen los mismos derechos que el presente convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas que, no habiéndose casado entre ellas, convivan en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante la certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, por la correspondiente acta notarial que recoja dicha circunstancia de convivencia de la pareja de hecho.
2. Las personas trabajadoras tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.
3. El ejercicio de los permisos contenidos en el presente Convenio atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, garantizando el acceso a a todas las personas trabajadoras el disfrute en condiciones de igualdad de los mismos.

De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Las personas trabajadoras podrán sustituir el derecho a que se refiere el párrafo anterior por un permiso retribuido de 15 días laborables de duración (salvo que en el cálculo específico ante la petición de cada persona trabajadora se obtenga un número de jornadas laborales superior), a disfrutar a continuación del permiso por maternidad o paternidad y vacaciones devengadas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

De conformidad con el artículo 37.5 ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del art. 37 ET.

Todos aquellos permisos a los que el trabajador/a tenga derecho por parentesco de afinidad, serán reconocidos para aquellos trabajadores/as vinculados con su pareja mediante régimen de parejas de hecho legalmente constituidas.

Artículo 21. Suspensión del contrato por nacimiento, adopción o acogimiento.

1. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.5 del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios períodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados

4 y 5 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitoras.

4. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

5. En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refieren los apartados 4 a 8 del art. 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Guardia legal.

De acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditará, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa

generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la UTE podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo que, en desarrollo del Estatuto de los Trabajadores, se establezca reglamentariamente.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de quince días, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa. En todo caso, y dado su diferente carácter y finalidad, el disfrute total o parcial de este permiso de forma inmediatamente previa o consecutiva al período de vacaciones anuales requerirá el acuerdo expreso de ambas partes

En caso de que dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante o en el supuesto de que el disfrute del permiso parental por parte de la persona trabajadora, en el período solicitado, altere seriamente el correcto funcionamiento de la producción audiovisual concreta a la que esta esté adscrita, la empresa podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

Artículo 23. Excedencia por cuidado.

De acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

TÍTULO VIII**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 24. Promoción y Formación profesional.**

La Dirección de la Empresa se compromete a intentar cubrir las vacantes o los puestos de nueva creación recurriendo, en primer lugar, a la búsqueda del candidato mediante la promoción interna de los trabajadores/as. No obstante, la Dirección de la Empresa podrá acudir a la contratación externa en aquellos puestos que, por su especialidad y características, así lo aconsejen por razón de la tecnología o por tratarse de cargos de confianza o alta cualificación.

La Dirección de la Empresa informará a la representación de los trabajadores/as de todas aquellas vacantes o puestos de creación nueva que se produzcan, así como de los procesos a seguir para la selección de los candidatos a cubrir dichos puestos, con el fin de que la representación pueda comprobar que se ha dado cumplimiento al criterio de preferencia acordado.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador/a tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo y a acceder al trabajo a distancia, si tal es el régimen instaurado en la empresa, y el puesto o funciones son compatibles con esta forma de realización del trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
- c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

El ejercicio de estos derechos se atendrá a los siguientes términos:

- a) Será condición previa e inexcusable que el trabajador/a justifique documentalmente las circunstancias que originan la aplicación del derecho invocado.
- b) La empresa podrá exigir al trabajador/a las calificaciones obtenidas en su estudio, así como la justificación de su normal asistencia a las clases.

1. Modificaciones tecnológicas- En el caso de que un puesto de trabajo se vea afectado por modificaciones tecnológicas razonables, antes de proceder a la extinción del contrato por causas objetivas contempladas en el artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, la empresa deberá ofrecer al trabajador/a un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador/a el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por la empresa hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación. Se informará al Comité de Empresa sobre todos los cursos en que participe el personal acogido al convenio, previamente a su realización, es decir, en su fase de planificación.

2. IV Acuerdo Nacional de Formación Continua.- Las partes firmantes suscriben el contenido del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua, publicado en el BOE de 27 de marzo de 2006 -o aquél que en el futuro lo sustituya- de tal modo que desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio.

Artículo 25. Traslados y desplazamientos.

Si el lugar de citación está situado fuera del municipio en que radica el centro de actividades de la producción, o si el equipo de rodaje o grabación hubiera de viajar a una localización distante, la empresa podrá optar entre:

1. Facilitar a los trabajadores/as un medio de transporte, teniendo en cuenta que:

Si el traslado es por carretera, se hará en un número suficiente de vehículos destinados al transporte de pasajeros o automóviles.

Si el traslado es en tren, se hará, si es un viaje diurno, en clase turista o superior, y si es un viaje nocturno, en cabina de uso individual.

Si el traslado es en avión, se hará en clase turista o superior.

Si el traslado es en barco, se hará, si es un viaje diurno, en clase turista o superior, y si es un viaje nocturno, en camarote de uso individual.

2. Abonar a los trabajadores/as el importe de los gastos de desplazamiento.

En este supuesto, será facultad de la empresa decidir si el trabajador/a tiene que de desplazarse en un cierto transporte público, cumpliendo las condiciones establecidas en el punto inmediatamente anterior, o si, previo acuerdo, lo hará utilizando coche propio -sin obligación de transportar a otros miembros del equipo- en cuyo caso la empresa le compensará abonándole por gastos de locomoción las cantidades establecidas en el artículo 26.

Artículo 26. Desplazamientos: Gastos de locomoción y dietas.

Cuando, por necesidades del servicio, el trabajador/a se desplace fuera del que es su centro de actividades y, de acuerdo con la empresa, utilice coche propio, la empresa le compensará abonándole la cantidad de veinticinco céntimos de euros por kilómetro recorrido, más, en su caso, los gastos de peaje y aparcamiento que justifique.

Cuando, por necesidades del servicio, el trabajador/a deba desplazarse a un municipio distinto de aquel donde radique su centro de actividades y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa le compensará por los gastos normales de manutención y estancia. Esta compensación se podrá llevar a cabo a elección de la empresa de una de las maneras siguientes:

1. Facilitando al trabajador/a, dependiendo de lo que en cada caso proceda, el almuerzo, la cena, el alojamiento y el desayuno.

2. Facilitando al trabajador/a, el alojamiento y abonando como en cada caso proceda, las siguientes dietas diarias:

Media dieta nacional: 25 euros. Dieta completa nacional: 50 euros. Dieta internacional: 75 euros-

La dieta se devengará por noche y sólo si el desplazamiento obliga al trabajador/a a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Las dietas se abonarán en el recibo de salarios mensual del trabajador/a.

En ambos casos si el desplazamiento obliga al trabajador/a a pernoctar fuera de su domicilio habitual, su alojamiento se hará en habitación de uso individual en hotel de tres estrellas o en otros establecimientos tales como hostales, alojamientos de turismo rural o apartamentos de análoga calidad. Si no existiera hotel de tres estrellas o establecimiento de análoga calidad en el municipio donde deba pernoctar, se acudirá al establecimiento existente de calidad inmediatamente inferior.

En caso de desplazamiento internacional, el alojamiento será en habitación de uso individual en hotel de cuatro estrellas, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior para el caso de no existir disponibilidad.

Artículo 27. Incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal del trabajador/a, y siempre que el trabajador se encuentre de alta en la empresa, se complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la base reguladora por un período máximo de doce meses, con la limitación de que la aportación obligatoria de la empresa no será en ningún caso superior al 25 por 100 de la base reguladora.

TÍTULO IX

**DERECHOS V OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES
DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 28.- Derechos de información y consulta y competencias.

1. El comité de empresa o en su caso los delegados de personal tendrán derecho a ser informados y consultados por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores/as, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores/as.

2. El comité de empresa o en su caso los delegados de personal tendrán derecho a ser informados trimestralmente:

Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.

Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores/as contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. El comité de empresa o en su caso los delegados de personal, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrán derecho a:

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

5. El comité de empresa o en su caso los delegados de personal tendrán derecho a ser informados y consultados sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrán derecho a ser informados y consultados sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa o en su caso los delegados de personal tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquéllo. Las reducciones de jornada.

El traslado total o parcial de las instalaciones.

Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

Los planes de formación profesional en la empresa.

La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa o en su caso los delegados de personal, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores/as proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores/as, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa o en su caso los delegados de personal tendrán también las siguientes competencias: Ejercer una labor:

De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Participar, como se determine por Convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores/as o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los Convenios colectivos.

Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos de esta Ley o en otras normas legales o reglamentarias.

9. Expresamente se acuerda la acumulación de horas correspondientes al crédito horario de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. En todo caso, en la medida de lo posible, el uso individual del crédito horario o en su caso la acumulación del crédito horario en beneficio de uno o varios representantes legales de los trabajadores/as deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 48 horas para evitar problemas organizativos sobrevenidos por la falta de preaviso.

Artículo 29. Capacidad y sigilo profesional.

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en

legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

3. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité o en su caso a los delegados de personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

4. Excepcionalmente, la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa o del centro de trabajo u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica.

Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa.

5. La impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores/as se tramitará conforme al proceso de conflictos colectivos.

Asimismo, se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores/as y por los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los representantes de los trabajadores/as.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Normas generales.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas leves, graves y muy graves y sanciones que se establece en el presente título de este Convenio Colectivo.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La enumeración de faltas de los tres artículos siguientes no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento deanáloga gravedad.

En el caso de las faltas graves y muy graves, el procedimiento sancionador será el siguiente:

1. Una vez que tenga conocimiento de los hechos, la Empresa incoará Pliego de Cargos al trabajador/a por escrito. Dicho Pliego contendrá descripción de los hechos que, a juicio de la Empresa, son objeto de falta, la calificación inicial de la misma y los plazos y procedimientos establecidos en el presente artículo. De dicho Pliego de cargos se entregará copia a la Representación de los Trabajadores/as de su centro. Si el trabajador/a estuviera afiliado/a a algún sindicato con Sección Sindical constituida en la Empresa, se enviará copia del mismo igualmente a la Sección Sindical correspondiente.

2. Frente al Pliego de Cargos el trabajador/a tendrá un plazo de 2 días hábiles, desde la recepción del escrito para presentar las oportunas alegaciones. Igualmente tendrán un plazo de 2 días hábiles desde la recepción del escrito para presentar las alegaciones tanto la Representación Legal de los Trabajadores/as como, en su caso, la Sección Sindical correspondiente.

3. Una vez superados los plazos antes citados, la Dirección de la Empresa valorará tanto los hechos ocurridos como las alegaciones presentadas de cara a la calificación definitiva de la falta, si esta procede, y a la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. Dicha resolución se enviará por escrito al trabajador/a, enviando copia del mismo a la Representación Legal de los Trabajadores/as y a la Sección Sindical correspondiente en su caso.

La Empresa anotará en los expedientes de sus empleados/as las sanciones por faltas que les fueron impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

Artículo 31. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes.
2. La comisión de una falta de ausencia del puesto de trabajo injustificada, por un tiempo superior a treinta minutos.
3. El abandono del servicio sin autorización o causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. No comunicar con antelación suficiente una falta al trabajo por causa justificada, o no comunicar con la necesaria diligencia la ausencia al trabajo por enfermedad o accidente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, cuando de ello se deriven consecuencias que puedan afectar el normal desarrollo del trabajo por parte del trabajador/a.
6. La reiteración de pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres, cuando implique perjuicios económicos de cierta consideración para la empresa.
7. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter leve.
8. La falta de atención y diligencia con los clientes, invitados o público.
9. La falta ostensible de aseo y limpieza personal.
10. La embriaguez o toxicomanía ocasional. Si, como consecuencia de la misma, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros/as de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

Artículo 32. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas leves de la misma naturaleza, habiendo mediado sanción, en un período de tres meses.
2. La comisión de seis faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las tres primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta leve.
3. La comisión de dos faltas de ausencia del puesto de trabajo injustificadas, en días distintos y cada una de ellas por un tiempo superior a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando la primera hubiera sido previamente sancionada como falta leve.
4. Faltar al trabajo un día, sin la debida autorización o causa justificada.
5. Simular enfermedad o accidente, o alegar motivos falsos para la obtención de permisos.
6. Simular la presencia de otro trabajador/a.
7. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia relacionada con el cometido profesional. Si implicase manifiesto quebranto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
8. La negligencia o desidia en el trabajo cuando afecte a la buena marcha del mismo o cause perjuicio económico a la empresa.
9. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter grave.
10. Las ofensas físicas, verbales o de cualquier otra índole, de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a u otra persona relacionada con la empresa.
11. El abuso de autoridad, entendido como la conducta del que, prevaliéndose de su superioridad jerárquica, infiere un trato vejatorio a un subordinado, desviado de los fines para los que está

conferida la autoridad. Cuando revista caracteres de especial gravedad, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

12. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear maquinaria, herramientas o material de la empresa para usos propios.

13. Las derivadas de lo previsto en las causas 3 y 10 del artículo anterior.

Artículo 33. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción, en un período de seis meses.

2. La comisión de nueve faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las seis primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta grave.

3. La comisión de tres faltas de ausencia del puesto de trabajo injustificadas, en días distintos y cada una de ellas por un tiempo superior a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las dos primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta grave.

4. La disminución voluntaria y reiterada del rendimiento normal o pactado en el trabajo.

5. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter muy grave, así como los malos tratos de obra.

6. Las ofensas físicas, verbales o de cualquier otra índole, de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a u otra persona relacionada con la empresa, cuando lo sean desde posiciones de superioridad jerárquica y asocien la obtención del trabajo, la mejora de sus condiciones o la estabilidad en el empleo con la aprobación de favores de tipo sexual.

7. La embriaguez o toxicomanía reiterada durante el servicio, si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

9. Robar o hurtar, hacer desaparecer, destrozar, inutilizar o causar desperfectos de manera voluntaria en materiales, edificios, instalaciones, maquinaria, aparatos, herramientas, útiles, mobiliario, vestuario, enseres o documentos de la empresa o de sus trabajadores/as u otras personas relacionadas con la empresa.

10. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

11. Las derivadas de lo previsto en las causas 3 y 10 del artículo 37 y en las causas 7 y 11 del artículo anterior.

12. Las actitudes y comportamientos que sean calificados como acoso laboral y sexual o por razón de sexo.

13. La empresa asume como propios los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación y de identidad sexual hacia las personas LGTBI y afirma su compromiso por mantener un entorno laboral donde se respete la diversidad sexual, afectiva y familiar. Por ello se compromete a actuar contra cualquier conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y dignidad de las personas LGTBI, cualquiera que sea su orientación e identidad sexual o su expresión de género o características sexuales, que serán consideradas como falta muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. Se establece el siguiente régimen de sanciones:

Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- b) Despido disciplinario.

Para la calificación de la falta y la determinación de la sanción a aplicar la empresa tendrá en cuenta los siguientes factores para moderar o incrementar la responsabilidad:

Intención o malicia.

Responsabilidad del cargo.

Publicidad o reserva del hecho.

Admisión de los hechos o negación de los mismos.

Consecuencias que se deriven del hecho u omisión.

Antecedentes Personales.

Artículo 35. Prescripción de las faltas.

De acuerdo con el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, cualquier falta prescribirá a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 36. Compromiso con la igualdad de derechos.

Ambas partes ratifican su firme compromiso con la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la garantía de los derechos de las personas LGTBI. A tal efecto, se negociarán en cada momento las medidas que permitan hacer efectivo dicho compromiso, tanto en el marco del como en el acuerdo de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI.

Artículo 37. El acoso sexual o por razón de sexo en las relaciones de trabajo y su tratamiento.

1. Todas las personas tienen derecho al respeto y a la debida consideración de su dignidad, siendo el acoso sexual o por razón de sexo en las relaciones laborales aquel comportamiento que puede conllevar la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por el art. 10.1, 14 y fundamentalmente el art. 18.1 de la Constitución Española.

Se considerará constitutiva de acoso sexual cualquier conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de organización y dirección de una Empresa, respecto de las que el sujeto activo sepa -o esté en condiciones de saber- que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La mera atención sexual puede convertirse en acoso si continúa una vez que la persona objeto de la misma ha dado claras muestras de rechazo, sean del tenor que fueren. Ello distingue el acoso sexual de las aproximaciones personales libremente aceptadas, basadas, por tanto, en el consentimiento mutuo.

2. Expediente informativo: La Dirección de Empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto -entre otras la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informarse iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la misma exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la Representación Legal de los Trabajadores la situación planteada, que deberá guardar estricto sigilo y confidencialidad, y designará a uno de sus miembros para participar junto con la Dirección de la Empresa en la instrucción del Expediente Informativo.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervenientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la elucidación de los hechos acaecidos.

Durante este proceso -que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de 10 días- guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción.

Artículo 38. El acoso laboral en las relaciones de trabajo y su tratamiento.

1. Todas las personas tienen derecho al respeto y a la debida consideración de su dignidad, siendo el acoso laboral en las relaciones laborales aquel comportamiento que puede conllevar la vulneración de los derechos fundamentales por la Constitución Española.

2. Expediente informativo: La Dirección de Empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados que puedan implicar la existencia de acoso moral u hostigamiento ilícito, y adoptará las medidas oportunas al efecto -entre otras la apertura de expediente- contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso moral ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la misma exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la Representación Legal de los Trabajadores la situación planteada, que deberá guardar estricto sigilo y confidencialidad, y designará a uno de sus miembros para participar junto con la Dirección de la Empresa en la instrucción del Expediente Informativo.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervenientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la elucidación de los hechos acaecidos.

Durante este proceso -que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de 10 días guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso moral en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción.

El presente expediente informativo será de aplicación también en la protección de las personas trabajadoras pertenecientes al colectivo LGTBI, conforme al plan de medidas aprobado que se incorpora al texto del Convenio en su Anexo II.

TÍTULO XI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 39. Prevención de Riesgos Laborales

1. Formación de los trabajadores/as. En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. Vigilancia de la salud. La empresa garantizará a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Para ello se consensuarán los protocolos específicos de vigilancia de la salud, en función de los riesgos y tareas de cada puesto de trabajo.

3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Adicionalmente y en todo caso se estará a lo que establezca en cada momento aquello que establezca la norma legal vigente.

ANEXO I
CATEGORÍAS Y TABLAS SALARIALES

1. ÁREA DE PRODUCCIÓN:

- **RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN**

Es el máximo responsable del equipo de producción. Su misión principal es coordinar y supervisar todo el trabajo de su departamento, dando directrices a los productores y resto de equipo para priorizar en sus decisiones.

Sus funciones principales son:

- La producción de programas audiovisuales y coordinación tanto de la parte técnica como humana
- Preparar el plan de producción de los programas
- Determinar y aprobar los costes derivados de los programas
- Hacer el reparto de tareas y actividades de su departamento y velar por su cumplimiento.
- Se encarga de realizar las negociaciones en todos los ámbitos que requiera la actividad de producción, para obtener los mejores acuerdos con los posibles clientes
- Revisa y controla la facturación de las producciones realizadas
- Verifica la calidad del material producido
- Gestión de Derechos Audiovisuales

- **PRODUCTOR/A**

Es el encargado/a de coordinar y confeccionar los planes de trabajo propios de toda producción audiovisual.

Sus funciones son:

- Realizar el cálculo, previsión y control presupuestario
- La gestión y el seguimiento de los recursos económicos utilizados
- Gestionar la organización de los programas o retransmisiones desde el control del presupuesto hasta su emisión, en los tiempos marcados, resolviendo todas las incidencias que se puedan producir.
- Supervisar el proceso de producción y la utilización de medios propios y ajenos, instalaciones, personal necesario y demás elementos precisos para la producción.
- Negociar con proveedores la contratación de material técnico específico para un programa, siempre bajo las directrices que marque el Jefe de Producción
- Planificación del trabajo para optimizar costes

También será el responsable de la coordinación, supervisión y control de las actividades técnicas operativas propias de las grabaciones, eventos y programas en directo.

- **AYUDANTE DE PRODUCCIÓN**

Se encarga de realizar las tareas de ayuda y soporte que sean necesarias dentro del departamento de producción y siempre bajo la supervisión de un productor.

Sus funciones son:

- Realizar las tareas complementarias referidas a la producción de programas, tales como coordinar, preparar y controlar presupuestos, siempre siguiendo las órdenes del productor.
- En colaboración con el productor, podrá ayudar en la elaboración de planes de trabajo, así como petición de presupuestos para la contratación de medios externos, solicitud de permisos, acreditaciones, etc
- Gestionar y proporcionar el material técnico y los medios económicos y humanos necesarios para la elaboración de programas y retransmisiones
- También se encarga de coordinar y organizar tanto el equipo humano del propio departamento en los viajes, alojamientos, así como el personal externo necesario en la elaboración del programa o la retransmisión correspondiente.
- Es el encargado de la coordinación y control de la parte técnica: satélites, RDSI, Unidades Móviles, etc
- Podría asignársele la producción de programas de limitado presupuesto y sencilla complejidad, siempre bajo la supervisión del productor.

- AUXILIAR DE PRODUCCIÓN

Se encarga de las tareas que menor responsabilidad conlleven en la preparación y ejecución de los programas audiovisuales, eventos y retransmisiones, siempre bajo la supervisión de un compañero de categoría superior.

Sus funciones son:

- Soporte y ayuda en las tareas de preproducción de los programas tales como: acreditaciones, citaciones, permisos...
- Colabora con los ayudantes y productores en los eventos, programas y producciones audiovisuales, tanto grabados como en directo.

- ADMINISTRATIVO/A

Tiene como misión principal el control de la ejecución de los procesos administrativos de la organización, aplicando las normas y procedimientos ya definidos y elaborar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los proyectos que lo requieran. Entre sus funciones principales están: redacción y preparación de documentación, introducción de datos necesarios en sistemas informáticos para la correcta realización de documentación, y otras funciones análogas a las descritas.

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tiene como misión principal prestar ayuda a los oficiales administrativos en todas aquellas tareas que requieran el soporte administrativo para llevar a cabo los proyectos necesarios, ayudando a mantener el correcto y eficaz funcionamiento de la organización.

2. ÁREA DE REDACCIÓN:**- RESPONSABLE DE REDACCIÓN**

Es el máximo responsable del equipo de redacción y sobre él recae la responsabilidad final de los contenidos a nivel de redacción. Su misión principal es la de reunir, canalizar y distribuir la información de la redacción y ser el nexo entre los diferentes departamentos para que la información y necesidades fluyan. Entre sus tareas principales están: supervisión de estatus de trabajo de los redactores, realización de propuestas de temas a desarrollar, organizar y asignar los recursos de la redacción, velando por el buen funcionamiento de la redacción.

- REDACTOR/A NIVEL 1

Tiene como misión central la recogida, ordenación y priorización de la información para la posterior coordinación con escaletas de su emisión (edición). Entre sus funciones principales están la participación en reuniones de programación de contenidos, realizar las propuestas de contenidos en función de su área de trabajo, colaborar en la confección de piezas informativas con los redactores de programas y todas aquellas funciones de coordinación de su área que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

- REDACTOR/A NIVEL 2

Siguiendo las pautas establecidas por el responsable de redacción, sus funciones son realizar las propuestas de contenidos en función de su área de trabajo, la preparación, búsqueda y confección de noticias, viajes, envío de material informativo; la investigación, redacción y presentación de programas o historias frente a la cámara. Los redactores nivel 2 pueden ejercer labores de edición, si así lo requiere su responsable de sección.

- REDACTOR/A NIVEL 3:

Siguiendo las pautas establecidas por el responsable de redacción o del editor, sus funciones son: la preparación, búsqueda y confección de noticias, viajes, envío de material informativo; la investigación, redacción y presentación de historias frente a la cámara.

- AUXILIAR DE REDACCIÓN:

Su misión principal es la de dar el soporte necesario al departamento de redacción para que las piezas informativas se lleven a buen término. Entre sus funciones principales está la de colaboración en la realización de piezas informativas, búsqueda de información necesaria para realizar la pieza con corrección, contrastando los datos para su verificación.

3. ÁREA DE REALIZACIÓN:**- RESPONSABLE DE REALIZACIÓN**

Es la persona responsable de todo el departamento de realización. Coordina y supervisa todas las necesidades técnicas y de realización propios de programas audiovisuales, grabaciones y retransmisión de eventos en directo. Es el encargado de organizar turnos y sistemas de trabajo de todos los trabajadores de departamento.

- REALIZADOR/A

Es la persona encargada de dirigir el proceso de creación de un programa audiovisual. Organización y ejecución del montaje, la edición de imágenes, la supervisión de posición de medios técnicos para un correcto funcionamiento de la realización. Ejercer la coordinación de todos los elementos implicados en la parte técnica de la emisión o grabación de un programa. Trasladar a imágenes los contenidos del guion televisivo elaborado previamente por un equipo de guionistas. Decidir dónde y cómo se colocan las cámaras, así como los presentadores u otras personas que van a intervenir en el programa. Durante la emisión o grabación del programa, el realizador decide también qué plano aparece en cada momento en pantalla para dar sentido y coherencia a la narración. Velar en todo momento para que ningún contratiempo afecte al resultado final, siendo el máximo responsable del mismo.

- REALIZADOR/A DE POSTPRODUCCIÓN:

Es la persona encargada de los procesos de realización, montaje y postproducción, aportando criterios propios y siguiendo la línea estética del canal, de programas y productos audiovisuales postproducidos.

- AYUDANTE DE REALIZACIÓN:

Es la persona encargada de asistir al Realizador en la elaboración del planning de trabajo. Bajo la dirección del realizador, coordinar, en los estudios y salas de control, la organización, puesta a punto y conducción de programas. Asistir, en el control de realización, en todas aquellas tareas de realización necesarias para la grabación o emisión. Realizar reportajes, bloques, microespacios, postproducciones y promociones bajo las directrices del Realizador. Coordinar las tareas de montaje, postproducción y mezclas hasta el acabado del programa.

- EDITOR/A MONTADOR/A DE VIDEO:

Tiene como misión principal la planificación y ejecución de los procesos de montaje y postproducción, siguiendo las indicaciones de un editor o realizador y aportando criterios propios de montaje y estéticos.

- AUXILIAR DE REALIZACIÓN:

Es la persona encargada de asistir en las tareas de menor responsabilidad propias del departamento, bajo la supervisión de una persona de categoría mayor.

4. ÁREA DE GRAFISMO E IMAGEN:**- RESPONSABLE DE IMAGEN DEL CANAL**

Es la persona responsable de la imagen del canal, así como de la línea gráfica de sus contenidos. Coordina y supervisa los procesos necesarios para la creación de grafismos, cabeceras y elementos que contribuyan a la imagen del canal, tanto para programas, como autopromos y demás elementos de continuidad. Es el encargado de organizar turnos y sistemas de trabajo de los trabajadores del departamento.

- GRAFISTA-DISEÑADOR/A NIVEL 1

Persona encargada de dirigir el proceso de diseñar y realizar, bajo la supervisión del Responsable de Imagen del Canal todo tipo de imagen gráfica para programas, postproducciones y otros fines promocionales. Desarrollar escenarios virtuales y diseñar la representación gráfica de la información tanto para programas en directo como para videos o programas postproducidos. Ejecutar y coordinar el asesoramiento estético a otras áreas. Vigilar el mantenimiento del archivo de imagen del departamento gráfico.

- GRAFISTA - DISEÑADOR/A NIVEL 2

Es la persona encargada de diseñar y realizar, bajo la supervisión de aquellos departamentos implicados, todo tipo de imagen gráfica para programas, postproducciones y otros fines promocionales. Realizar escenarios virtuales y diseñar la representación gráfica de la información tanto para programas en directo como para videos o programas postproducidos. Realizar el asesoramiento estético a otras áreas. Mantener el archivo de imagen del departamento gráfico.

- EDITOR/A MONTADOR/A DE AUTOPROMOS

Es la persona encargada de los procesos de realización, montaje y postproducción, aportando criterios propios y siguiendo la línea estética del canal, de aquellos productos audiovisuales utilizados para crear y transmitir la imagen de cadena.

- AYUDANTE DE EDICIÓN DE AUTOPROMOS:

Es la persona encargada de asistir al editor montador de autopromos en los procesos de realización, montaje y postproducción, de aquellos productos audiovisuales utilizados para crear y transmitir la imagen de cadena.

- ESTILISTA:

Tiene como misión controlar la imagen estética de los presentadores de acuerdo con los criterios del canal y las características del programa. Supervisa la uniformidad estética, selecciona los proveedores y suministra el vestuario cuando sea preciso.

- MAQUILLADOR/A:

Tiene como misión el estudio y la preparación del maquillaje de acuerdo a la estética del canal. Coordina el maquillaje de los presentadores de los programas, así como de los invitados intervenientes en los mismos, de acuerdo a los requisitos de iluminación y de estética del canal. Coordina el suministro de material necesario para realizar sus funciones.

- PELUQUERO/A:

Se encarga de coordinar y decidir los peinados de los presentadores e invitados de los programas siguiendo la estética del canal y las características del programa. Para ello se coordina con maquillaje y estilismo.

5. ÁREA DE CONTINUIDAD E INGESTAS:**- RESPONSABLE DE CONTINUIDAD E INGESTAS**

Es el responsable de la coordinación y supervisión del equipo de Continuidad e Ingestas. Planificación y seguimiento de las operaciones ejecutadas en el control de Continuidad e Ingestas. Seguimiento del estado y funcionamiento de los equipos de emisión y reporte al área técnica. Gestión de los turnos de trabajo de la plantilla de Continuidad e Ingestas.

- OPERADOR/A DE CONTINUIDAD NIVEL 1

Es la persona encargada de dirigir la coordinación y supervisión del equipo de Continuidad e Ingestas bajo la supervisión del responsable de Continuidad e Ingestas. Ayuda en la planificación y el seguimiento de las operaciones ejecutadas en el control de Continuidad e Ingestas. Seguimiento del estado y funcionamiento de los equipos de emisión y reporte al Responsable de continuidad e Ingestas de cualquier incidencia. Supervisa el funcionamiento de los turnos de trabajo de la plantilla de Continuidad e Ingestas.

- OPERADOR/A DE CONTINUIDAD NIVEL 2

Sus funciones son la monitorización y supervisión ininterrumpida de la emisión del canal, garantizando una distribución estable y continua de la señal de emisión. Primera línea de actuación ante problemas en la emisión del canal. Reacción ante situaciones de emergencia siguiendo los procedimientos establecidos. Ejecución de las operaciones requeridas sobre los equipos de emisión. Detección y escalado de problemas en los mismos. Coordinación de directos, supervisando las entradas y salidas de programas, y los cortes publicitarios. Prevención de posibles incumplimientos en la emisión. Validación de materiales y gestión del contenido de los video servidores. Revisión, ajuste y modificación de las escaletas de emisión.

- OPERADOR/A DE INGESTAS Y QD

Sus funciones son la recepción, tratamiento, captura y distribución de las distintas señales que intervienen en la producción del canal. Supervisión y monitorización del tráfico de señales. Primera línea de atención ante problemas en las recepciones y envíos de señal. Escalado de incidencias a soporte técnico. Control de calidad de materiales de producción propia o ajena previo a su entrega a Continuidad para su emisión. Coordinación y comunicación con Producción, Continuidad y Soporte.

6. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN:**- RESPONSABLE DE DOCUMENTACIÓN**

Es el máximo responsable del equipo de documentación. Su misión principal es la de controlar la ejecución de las funciones de gestión, codificación y actualización de los registros necesarios para el buen funcionamiento del área. Estudia, propone y organiza los recursos técnicos y humanos de su área.

- JEFE/A DE DOCUMENTACIÓN

Se encarga de controlar la ejecución de las funciones de gestión, codificación y actualización de los registros, siendo el máximo apoyo del responsable de documentación para las funciones del departamento.

- DOCUMENTALISTA

Tiene como misión principal el registro, la preparación, codificación y recuperación de documentación necesaria para las peticiones que se reciben.

- AYUDANTE DE DOCUMENTACIÓN

Tiene como principal misión la preparación, codificación y recuperación de documentación necesaria para las peticiones que se reciben.

7. ÁREA DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN:**- RESPONSABLE DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN**

Es el máximo responsable de las áreas de programación y continuidad. Además, es el responsable de coordinar que las operaciones técnicas se adecuen a las necesidades operativas de los diferentes programas en función de las necesidades de programación. Entre sus tareas principales se encuentran la dirección de la elaboración de parrillas y escaletas de programación y la coordinación con la dirección del canal de las propuestas de parrillas, así como de la elaboración de los turnos y necesidades de todo el departamento.

- JEFE/A DE EMISIÓNES

Es el responsable de la coordinación entre los departamentos de programación y continuidad. Entre sus tareas se encuentra la supervisión de las escaletas diarias de programación y la integración de la pauta de publicidad, así como ser el responsable del ajuste diario de la escaleta, según las directrices del jefe de programación y operaciones.

- OPERADOR/A DE TRÁFICO

Responsable de sistema de gestión de contenidos del canal, según las órdenes del jefe de emisiones.

- PROGRAMADOR/A

Tiene como misión principal la elaboración de escaletas de programación y su adecuación, modificación, y comunicación a terceros y al resto de departamentos, según los parámetros que reciba de sus responsables.

8. ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO:**- RESPONSABLE TÉCNICO**

Su misión es asegurar la correcta administración y mantenimiento de los equipos técnicos, así como proporcionar soporte técnico inmediato a las diferentes áreas o departamentos del canal. Estudia, propone y organiza los recursos técnicos y humanos de su área o departamento.

- TÉCNICO/A DE SOPORTE: NIVEL 1

Es la persona encargada de dirigir el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos técnico bajo la supervisión del Responsable técnico, tanto en audio como en video, y da soporte inmediato para la resolución de problemas derivados de los mismos. Supervisa los horarios y planificación del equipo de soporte.

- TÉCNICO/A DE SOPORTE NIVEL 2

Lleva a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos técnicos, tanto en audio como en video, y da soporte inmediato para la resolución de problemas derivados de los mismos.

- AYUDANTE DE SOPORTE:

Tiene como misión principal ayudar a técnicos de soporte en funciones de mantenimiento y control de equipos, asumiendo estas funciones bajo supervisión y control de un técnico.

9. ÁREA DE EXPLOTACIÓN:**- RESPONSABLE DE EXPLOTACIÓN**

Estudia, propone y organiza los recursos técnicos y humanos del departamento de explotación para la realización de los programas. Participa en la definición de los equipamientos técnicos. Planifica las necesidades técnicas y humanas con la jefatura técnica del canal para la realización de los programas. Participa en la definición técnica de los equipamientos de las áreas de producción. Elección del personal humano y del material técnico más adecuado para las necesidades de la programación.

- JEFE/A DE SONIDO:

Define, coordina y realiza la captación, registro, edición y tratamiento del sonido en producciones y postproducciones audiovisuales, así como su reproducción y mezcla. Controla la calidad técnica, formal y artística en las mismas. Analiza los objetivos y criterios establecidos en el guion técnico o escaleta con el director o realizador. Coordina el montaje y desmontaje técnico de sonido. Estudia, propone y organiza los recursos técnicos y humanos de su área o departamento.

- TÉCNICO/A DE SONIDO:

Realiza la captación, registro, edición, tratamiento, reproducción y mezcla del sonido en producciones y postproducciones audiovisuales bajo las directrices del responsable de sonido del canal. Debe tener conocimientos de la instalación y de los equipos técnicos para poder recibir y distribuir señales de audio, así como trabajar en la configuración de las mesas de mezclas de audio que opera. Coordina a los ayudantes y auxiliares de sonido en el montaje y desmontaje de los elementos técnicos establecidos.

- AUXILIAR DE SONIDO

Tiene como misión el cuidado, manejo y revisión de todo el equipo de grabación y de sonido, teniendo para esto que encargarse de la limpieza y mantenimiento de este. Coloca la microfonía para la captación de sonido, así como demás equipos necesarios bajo la coordinación del técnico de sonido.

- TÉCNICO/A DE ILUMINACIÓN:

Configura y opera la mesa de iluminación. También define, opera y realiza tareas técnicas con los distintos elementos de luz precisos para la iluminación de cada programa. Es el encargado de supervisar el correcto estado, funcionamiento y ubicación de los distintos materiales y aparatos de iluminación. Coordina el trabajo de los eléctricos en plató.

- ELÉCTRICO/A:

Se encarga de la instalación, montaje y conexión de las fuentes luminosas siguiendo las órdenes y pautas que le encomienda el técnico de iluminación.

- OPERADOR/A CCU

Tiene como misión configurar y ajustar los diferentes parámetros de la cámara para una correcta grabación según la necesidad del producto audiovisual. Mantiene en todo momento la señal de video dentro de los valores para una señal broadcast. A partir de ahí configura la cámara a las diferentes necesidades de la toma. Aporta conocimientos de colorimetría e iluminación y opera equipos de decorados virtuales.

- OPERADOR/A DE CÁMARAS ROBOTIZADAS

Su misión es operar todas las cámaras de estudio de forma remota siguiendo las indicaciones del realizador del programa. Configura y almacena todos los movimientos de cámara que serán utilizados durante el programa. Lleva a cabo operaciones de encuadre y enfoque.

- GRUISTA

Tiene como misión situar la cámara y efectuar los movimientos de la misma en los encuadres que exija la realización del programa operando los medios técnicos necesarios para ello. Entre sus funciones entra el montar y desmontar grúas, travellings, cabezas calientes, vías y cualquier otro medio auxiliar que sirva al objeto del puesto.

- MAQUINISTA:

Tiene como misión instalar, colocar y manipular la cámara y sus accesorios. Empuja la grúa o el carro de travelling para movimientos de cámara y asiste al ayudante de cámara. También monta y desmonta practicables, altillos, plataformas, etc.

- OPERADOR/A DE CÁMARA DE ESTUDIO EFP

Tiene como misión realizar la captación de imágenes utilizando cámaras de vídeo EFP siguiendo las instrucciones del realizador. Opera el enfoque, el cuadro y los distintos movimientos de cámara.

- REPORTERO/A GRÁFICO ENG

Opera cámaras de video ENG así como otros equipos portátiles de transmisión tales como LiveU, Aviwest, etc. Lleva a cabo la captación y registro de imágenes en exteriores y también operaciones de montaje y edición sencillas en sus desplazamientos. Aportará a su trabajo el tratamiento de la imagen en cuanto a composición de plano, zoom y demás parámetros configurables de la cámara. Tiene conocimientos básicos de iluminación. Coordina a los ayudantes de cámara y ejecuta la preparación del equipo y material para dirigir y efectuar su montaje, desmontaje y puesta a punto. Acondiciona el material de registro para entregarlo a producción en perfectas condiciones.

- AUXILIAR DE CÁMARA

Tiene como misión principal el transporte y montaje de todos los elementos necesarios para la captación de imágenes por parte del operador. Así como de ayudar en la calibración y captación de audio a través de la cámara.

- OPERADOR/A DE EVS

Su misión consiste en operar los equipos de EVS o similares para el lanzamiento de videos y la grabación de contenidos en general. Elabora ediciones bajo la supervisión del realizador o editor. Se ocupa de la configuración del equipo, así como de la utilización del mismo en todas sus funciones.

- MEZCLADOR/A

Tiene como misión seleccionar, mezclar y componer visualmente las diferentes fuentes de imagen tanto en la salida principal del programa como en las otras salidas internas del mezclador de imagen. Para ello sigue las indicaciones del realizador. Así mismo trabaja en la preparación, composición y programación de memorias y macros para la posterior mezcla que se lleva a cabo en la producción de un programa.

- OPERADOR/A DE GRAFISMO MULTIPLEX

Coordina junto con los departamentos de grafismo y realización todas las necesidades de elementos gráficos y video de apoyo en la decoración y diseño del plató de los programas. Ejecuta gráficos y video desde sistemas de renderización y composición en tiempo real.

- OPERADOR/A DE ROTULACIÓN

Coordina junto con el departamento de grafismo todas las necesidades de elementos gráficos de apoyo informativo en los programas y transmisiones deportivas. Transcribe y ejecuta gráficos desde sistemas de renderización y composición en tiempo real durante los programas en directo.

- OPERADOR/A DE CUE

Persona encargada de operar el equipo electrónico que proyecta textos, noticias y discursos para su lectura.

- REGIDOR/A

Tiene como misión transmitir y llevar a cabo las órdenes y directrices que le marca el equipo de realización. Es el nexo entre el control de realización y el equipo de plató. Así mismo, también realiza labores de asistencia a invitados y colaboradores del programa.

- AUXILIAR DE PLATÓ

Es el encargado de la instalación y montaje de los medios técnicos y elementos necesarios para la realización del producto audiovisual, tales como el montaje de decorados y elementos de iluminación en colaboración con el resto del equipo cuando sea preciso.

NIVELES SALARIALES:

ÁREA DE PRODUCCIÓN	
RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN	Responsable de área
PRODUCTOR/A	Nivel 1
AYUDANTE DE PRODUCCIÓN	Nivel 2
AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	Nivel 3
ADMINISTRATIVO/A	Nivel 3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nivel 4

ÁREA DE REDACCIÓN	
RESPONSABLE DE REDACCIÓN	Responsable de área
REDACTOR/A NIVEL 1	Nivel 1
REDACTOR/A NIVEL 2	Nivel 2
REDACTOR/A NIVEL 3	Nivel 3
AUXILIAR DE REDACCIÓN	Nivel 4

ÁREA DE REALIZACIÓN	
RESPONSABLE DE EQUIPO	Responsable de área
REALIZADOR/A	Nivel 1
REALIZADOR/A DE POSTPRODUCCIÓN	Nivel 1
AYUDANTE DE REALIZACIÓN	Nivel 2
EDITOR/A MONTADOR DE VIDEO	Nivel 2
AUXILIAR DE REALIZACIÓN	Nivel 3

ÁREA DE GRAFISMO E IMAGEN	
RESPONSABLE DE IMAGEN DEL CANAL	Responsable de área
GRAFISTA / DISEÑADOR/A	Nivel 1
GRAFISTA / DISEÑADOR/A	Nivel 2
EDITOR/A MONTADOR/A DE AUTOPROMOS	Nivel 2
AYUDANTE DE EDICIÓN DE AUTOPROMOS	Nivel 3
ESTILISTA	Nivel 2
MAQUILLADOR/A	Nivel 2
PELUQUERO/A	Nivel 2

ÁREA DE CONTINUIDAD E INGESTAS	
RESPONSABLE DE CONTINUIDAD E INGESTAS	Responsable de área
OPERADOR DE CONTINUIDAD	Nivel 1
OPERADOR DE CONTINUIDAD	Nivel 2
OPERADOR DE INGESTAS Y QD	Nivel 3

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN	
RESPONSABLE DE DOCUMENTACIÓN	Responsable de área
JEFE/A DE DOCUMENTACIÓN	Jefe de equipo
DOCUMENTALISTA	Nivel 2
AYUDANTE DE DOCUMENTACIÓN	Nivel 3

ÁREA DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN	
RESPONSABLE DE OPERACIONES Y PROGRAMACIÓN	Responsable de área
JEFE DE EMISIONES	Jefe de equipo
OPERADOR DE TRÁFICO	Nivel 2
PROGRAMADOR	Nivel 2

ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO	
RESPONSABLE TÉCNICO	Responsable de área
TÉCNICO/A DE SOPORTE	Nivel 1
TÉCNICO/A DE SOPORTE	Nivel 2
AYUDANTE DE SOPORTE	Nivel 3

ÁREA DE EXPLOTACIÓN	
RESPONSABLE DE EXPLOTACIÓN	Responsable de área
JEFE DE SONIDO	Jefe de equipo
TÉCNICO/A DE SONIDO	Nivel 2
AUXILIAR DE SONIDO	Nivel 4
TÉCNICO/A DE ILUMINACIÓN	Nivel 2
ELÉCTRICO/A	Nivel 3
OPERADOR/A DE CCU	Nivel 2
OPERADOR/A DE CÁMARAS ROBOTIZADAS	Nivel 2
GRUISTA	Nivel 2
MAQUINISTA	Nivel 3
OPERADOR/A DE CÁMARA DE ESTUDIO EFP	Nivel 3
REPORTERO/A GRÁFICO ENG	Nivel 2
AUXILIAR DE CÁMARA	Nivel 4
OPERADOR DE EVS	Nivel 2
MEZCLADOR/A	Nivel 2
OPERADOR/A DE GRAFISMO MULTIPLAY	Nivel 2
OPERADOR/A DE ROTULACIÓN	Nivel 2
OPERADOR/A DE CUE	Nivel 2
REGIDOR	Nivel 3
AUXILIAR DE PLATÓ	Nivel 4

TABLA SALARIAL 2025 PARA LOS DISTINTOS NIVELES

NIVELES	SALARIO BASE
Responsable de departamento	38.093,88 €
Jefe de equipo	37.716,40 €
Nivel 1	35.568,05 €
Nivel 2	30.188,09 €
Nivel 3	25.057,79 €
Nivel 4	19.927,54 €

ANEXO II

PLAN DE MEDIDAS COLECTIVO LGTBI

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El objetivo del presente acuerdo es dar cumplimiento la obligación empresarial de contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI (en adelante, «medidas planificadas»), establecida en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

El acuerdo se sujeta a los contenidos regulados en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Regulando también el procedimiento por el que dar cauce a las denuncias que puedan formularse por acoso por razón de la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, a través del vigente protocolo de acoso laboral de la empresa.

La empresa y la representación de sus personas trabajadoras comparten el objetivo de la ley, a los efectos de la necesidad de desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en el ámbito de la empresa se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.

La empresa y la representación de sus personas trabajadoras asumen como propios los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación y de identidad sexual hacia las personas LGTBI y afirman su compromiso por mantener un entorno laboral donde se respete la diversidad sexual, afectiva y familiar. Por ello se compromete a actuar contra cualquier conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y dignidad de las personas trabajadoras, que serán consideradas como falta muy grave.

Con este acuerdo alcanzado con la representación legal de las personas trabajadoras, se plasma el contundente rechazo a cualquier forma de discriminación. En el ámbito de este acuerdo, bajo el principio de la prevención y actuación, se desarrollan un conjunto de medidas planificadas y protocolo de actuación.

2. MARCO LEGAL

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, recoge obligaciones para las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras, que se detallan en el artículo 15 de dicho texto legal.

Artículo 15. Igualdad y no discriminación LGTBI en las empresas.

1. Las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras deberán contar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI. Para ello, las medidas serán pactadas a través de la negociación colectiva y acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras. El contenido y alcance de esas medidas se desarrollarán reglamentariamente.

2. A través del Consejo de Participación de las personas LGTBI se recopilarán y difundirán las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión de colectivos LGTBI y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de las causas contenidas en esta ley.

Por su parte, el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, desarrolla reglamentariamente el contenido y alcance de las medidas a implantar.

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la obligación empresarial de contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI (en adelante, «medidas planificadas»), establecida en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

A continuación, se definen algunos términos clave para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo. Es fundamental partir de las siguientes definiciones:

Conflictos: Se trata de una situación de desacuerdo entre dos personas. El conflicto es relativamente frecuente entre las relaciones personales, y si bien debe gestionarse para que en todo momento el entorno laboral se mantenga sano y seguro, no implica un incumplimiento de la normativa o un delito de conformidad con la NTP 854. En este sentido, deben subrayarse como conflictos no constitutivos de acoso las discrepancias puntuales subidas de tono, la distancia emocional entre compañeros que no implique aislamiento, la presión legítima para cumplir las funciones de un contrato de trabajo, las amonestaciones ante incumplimientos, la incorrecta organización del trabajo o el ejercicio regular del poder de dirección. Los conflictos deben tratarse en el marco de la prevención de riesgos psicosociales, pero no son el objeto del protocolo.

Acoso: Puede definirse como toda conducta, práctica o comportamiento, realizada en el seno de una relación de trabajo y que cause daño directo o indirecto a la dignidad de la persona trabajadora, a quién se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

Discriminación: Se considera discriminación a toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad, salvo que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla (artículo 4 Ley 15/2022).

Acoso descendente: aquel donde la persona acosadora tiene ascendencia jerárquica sobre la víctima.

Acoso ascendente: aquel donde la persona acosadora se encuentra subordinado jerárquicamente a la víctima.

Acoso horizontal: aquel en el que tanto la persona acosadora como la víctima no tienen relación jerárquica, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que les sitúe en planos de poder diferentes.

Acoso discriminatorio: Conducta indeseada relacionada con la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o resultado violar su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Acoso sexual: Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo/género: Cualquier comportamiento realizado por razón del sexo/género de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Acoso LGTBIfóbico: Cualquier tipo de conducta discriminatoria que pueda poner en riesgo el libre desarrollo de la persona, su dignidad e integridad física y moral en el ámbito laboral. Incluye chistes, burlas, insultos, amenazas, agresiones físicas, difusión de información privada, exclusión social, entre otras, motivadas por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

Bifobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Bisexualidad: Orientación sexual de quienes sienten atracción sexual, emocional y/o romántica hacia personas de diferentes géneros. Esta atracción no necesariamente se presenta al mismo tiempo, de la misma manera, al mismo nivel ni con la misma intensidad.

Ciberacoso: Acoso que se produce a través de medios electrónicos, como internet y las redes sociales.

Clasificación profesional: Sistema que se utiliza para organizar los diferentes puestos de trabajo dentro de una empresa. Debe garantizar que no se produzca discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI+, basándose en elementos objetivos como la cualificación y la capacidad.

Comisión de Atención al Acoso por razón de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, características sexuales y/o diversidad familiar (Comisión instructora): Órgano paritario, compuesto por representantes de la empresa y de la RLPT, responsable de gestionar las denuncias de acoso LGTBI+, investigar los casos, proponer medidas cautelares y elaborar un informe con recomendaciones, entre otras cuestiones.

Discriminación directa: Situación en la que se trata a una persona de manera menos favorable que a otra en una situación comparable por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Discriminación indirecta: Situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Discriminación múltiple e interseccional: Cuando, además de la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, una persona sufre discriminación por otros motivos como origen racial o étnico, religión, discapacidad, edad, etc..

Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas comprendidas en el apartado anterior, generando una forma específica de discriminación.

Discriminación por asociación: Cuando una persona o grupo, debido a su relación con otra persona que sufre discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, es objeto de un trato desfavorable.

Discriminación por error: Cuando una persona es tratada de manera desfavorable por creerse erróneamente que pertenece al colectivo LGTBI+.

Diversidad familiar: Reconocimiento de las diferentes formas de familia, incluyendo las familias homoparentales, compuestas por personas LGTBI+ con hijos o hijas.

Entorno laboral inclusivo: Espacio de trabajo donde todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, se sienten respetadas, valoradas y con igualdad de oportunidades.

Expresión de género: Manifestación externa de la identidad de género de una persona, a través de su nombre, forma de vestir, comportamiento, etc..

Familia LGTBI+: Aquella en la que uno o más de sus integrantes son personas LGTB+I, englobándose dentro de ellas las familias homoparentales, es decir, las compuestas por personas lesbianas, gais o bisexuales con descendientes menores de edad que se encuentran de forma estable bajo guardia, tutela o patria potestad, o con descendientes mayores de edad con discapacidad a cargo.

Heterosexualidad: Orientación sexual de quienes sienten atracción sexual, emocional y/o romántica hacia personas de diferente sexo.

Homofobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas homosexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Homosexualidad: Orientación sexual de quienes sienten atracción sexual, emocional y/o romántica hacia personas del mismo sexo.

Identidad sexual: Vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y se autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Inducción, orden o instrucción de discriminar: Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley.

La inducción ha de ser concreta, directa y eficaz para hacer surgir en otra persona una actuación discriminatoria.

Intersexualidad: La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

LGTBI+: Acrónimo utilizado para referirse colectivamente a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales y Más.

LGTBIofobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Medidas cautelares: Acciones que se pueden tomar durante la investigación de una denuncia de acoso para proteger a la víctima, como la separación física del presunto acosador, la reordenación del tiempo de trabajo o el cambio de oficina.

Medidas de acción positiva: Diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación o desventaja en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación o las desventajas que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.

Medidas planificadas: Conjunto de medidas y recursos que las empresas deben implementar para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+ en el ámbito laboral. Incluyen medidas de acceso al empleo, clasificación profesional, formación, sensibilización, lenguaje inclusivo y protocolo de actuación frente al acoso.

Orden de discriminar: Cualquier instrucción que implique la discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar.

Orientación sexoafectiva: Atracción sexual, emocional y/o romántica que una persona siente hacia otra u otras personas.

Persona trans: Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo registral asignado al nacer.

Persona cis: Persona cuya identidad se corresponde con el sexo registral asignado al nacer.

Protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo: Documento que establece medidas para facilitar la integración laboral de las personas trans, garantizando el respeto a su identidad de género y previniendo la discriminación.

Protocolo de actuación frente al acoso LGTBI+: Documento que establece el procedimiento a seguir en casos de acoso por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y/o diversidad familiar en el ámbito laboral.

Queer: Término reivindicado por algunas personas para representar una gran diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Puede entenderse como una forma de desafiar las normas de género y sexualidad tradicionales.

Represalias: Acciones que se toman contra una persona por haber presentado una denuncia de acoso o discriminación. Las empresas deben garantizar que no habrá represalias contra las víctimas.

Sexo biológico: Sexo asignado al nacer, según factores médicos como las hormonas, cromosomas y genitales. Existen tres sexos biológicos reconocidos: femenino, masculino e intersexual.

Transfobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Victimización secundaria: Maltrato adicional ejercido contra personas LGTBI+ que se encuentran en alguna situación de discriminación, acoso o represalia como consecuencia de la mala o inadecuada atención por parte de agentes públicos.

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso las conductas que se describen a continuación:

Bromas o ridiculización de una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y/o diversidad familiar.

Minusvaloración del trabajo realizado por una persona por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y/o diversidad familiar.

Desigualdad en el trato a una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y/o diversidad familiar.

Rechazo a referirse a una persona trans por su nombre elegido, así como el uso deliberado de artículos o pronombres que no se correspondan con el género con el que se identifica esta persona.

Comentarios despectivos sobre personas trans por razón de su identidad de género.

Bromas sobre personas trans, estén o no presentes en la conversación.

4. EJEMPLOS DE CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI

En ninguno de los casos estos ejemplos de conductas pretenden ser una enumeración detallada de todas las conductas posibles que sean susceptibles de ser consideradas situación de acoso, en cada caso se deberá evaluar el impacto de la conducta.

- Conductas discriminatorias (directas o indirectas) o el trato desfavorable a alguien con motivo de su orientación sexual, identidad sexual o expresión de género. Por ejemplo, en el acceso al empleo.
- Las medidas organizacionales ejecutadas en función de la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia enumerada en el apartado anterior, de una persona, con fines degradantes (discriminación en la promoción,

evaluación no equitativa del desempeño, asignación de tareas degradantes, sin sentido o por debajo de su capacidad profesional, exclusión, aislamiento, etc.).

- Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de alguien por razón de su orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, como por ejemplo la utilización de comentarios descalificativos basados en generalizaciones ofensivas a colectivos de diversidad sexual.
- En general, cualquier medida dirigida a dificultar la expresión abierta de la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género en el trabajo

5. MEDIDAS PARA ALCANZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI

En una posición coherente con los principios asumidos por las partes en el presente acuerdo, se ha diseñado un conjunto de medidas para contribuir a alcanzar la igualdad real y efectiva y como garantía de los derechos de las personas LGTBI. Se acuerda el contenido, los indicadores, el órgano responsable y el calendario y fechas de ejecución para cada una de las medidas relacionadas a continuación.

Dichas medidas se agrupan conforme al contenido mínimo señalado en el Anexo I del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, y los objetivos específicos que dicha norma indica.

5.1 Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

Objetivo específico: Recoger en el articulado del Convenio Colectivo cláusulas de igualdad de trato y no discriminación que contribuyan a crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI, con referencia expresa no solo a la orientación e identidad sexual sino también a la expresión de género o características sexuales.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
Incorporar el art. 36 al Convenio de Empresa, que quedará con el siguiente texto: "Artículo 36. Compromiso con la igualdad de derechos. Ambas partes ratifican su firme compromiso con la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la garantía de los derechos de las personas LGTBI. A tal efecto, se negociarán en cada momento las medidas que permitan hacer efectivo dicho compromiso, tanto en el marco del convenio como en el acuerdo de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI".	Acuerdo de cambio del texto	Comisión Negociador a CC	Revisión con el CC	Inmediata

5.2 Acceso al empleo.

Objetivo específico: Contribuir a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, en especial a través de la formación adecuada de las personas que participan en los procesos de selección. Para ello es preciso establecer criterios claros y concretos para garantizar un adecuado proceso de selección y contratación que priorice la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
1. En las pruebas de Selección, entre ellas las entrevistas, se atenderá únicamente a la cualificación, experiencia e idoneidad requerida, sin considerar aspectos de contenido personal (criterios de transparencia en la selección, convocatoria, publicidad y valoración). Se evitarán, en dichas pruebas, preguntas que puedan contener sesgos relacionados con la diversidad.	Información de los modelos de cuestionarios de selección Información sobre la transmisión de esta medida a las personas que forman parte de los procesos de selección.	Departamento RRHH	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
2. Utilización de un lenguaje no discriminatorio en las publicaciones de posiciones vacantes y en la propuesta de contratación.	Informar de los modelos de publicaciones	Departamento RRHH	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
3. Publicitar en las ofertas de empleo (internas y externas), el compromiso de la Empresa sobre igualdad de oportunidades y apoyo a la diversidad.	Información sobre las ofertas	Departamento RRHH	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.

5.3 Clasificación y promoción profesional.

Objetivo específico: Asegurar que los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos no conlleven discriminación directa o indirecta para las personas LGTBI, basándose en elementos objetivos, entre otros los de cualificación y capacidad, garantizando el desarrollo de su carrera profesional en igualdad de condiciones.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
1. Revisión conjunta de la redacción del convenio al objeto de asegurar que los criterios para la clasificación, recogidos en el convenio no conlleven discriminación directa o indirecta para las personas LGTBI.	Revisión Capítulo II CC.	Comisión negociadora CC	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Inmediata
2. Revisar desde la perspectiva de la diversidad, los procedimientos de promoción: los contenidos, herramientas y criterios que rigen la evaluación de competencias.	Información sobre los procedimientos revisados a la Comisión Negociadora.	Departamento RRHH	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
3. La Empresa publicitará su compromiso con la igualdad de oportunidades y la diversidad a través de los medios utilizados habitualmente para las comunicaciones corporativas.	Información de las campañas divulgativas.	Departamento RRHH y Departamento Sistemas	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.

5.4 Formación, sensibilización y lenguaje.

Objetivo específico: Integrar en el Plan de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, dirigidos a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos. Los aspectos mínimos que deberán contener son los recogidos en el Real Decreto.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
1. Revisar el Plan de formación y los contenidos de los materiales formativos para evitar connotaciones que atenten contra la diversidad.	Revisión del documento	Departamento RRHH	Comisión de Formación.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
2. Integrar en el Plan de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación.	Número de formaciones realizadas y modalidad	Departamento RRHH	Comisión de Formación.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
3. Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el presente acuerdo, así como su alcance y contenido i) conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género y ii) difusión del protocolo de acoso LGTBI.	Número de formaciones realizadas.	Departamento RRHH	Comisión de Formación.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.
4. Adecuar a la diversidad las comunicaciones emitidas por la empresa, así como la documentación e identificaciones internas (carnet de la empresa, correos de acceso, etc.).	Comunicaciones realizadas y adaptación de identificaciones internas.	Departamento RRHH	Revisión en la Comisión de Negociación permanente.	Plazo de 6 meses desde el acuerdo.

5.5 Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.

Objetivo específico: Promover la heterogeneidad de las plantillas para lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros. Para ello se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
1. Análisis durante la vigencia del Convenio de la aplicación del protocolo de acoso y posibles medidas de adaptación, si fuera necesario, al colectivo LGTBI.	Revisión del documento	Departamento RRHH/Comité Técnico.	Revisión con el CC	Próximo Convenio

5.6 Permisos y beneficios sociales.

Objetivo específico: Atender en el texto del Convenio Colectivo a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, garantizando el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, garantizando a todas las personas trabajadoras el disfrute en condiciones de igualdad de los permisos.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
1. Modificar el art. 20 del vigente Convenio de Empresa, añadiendo el apartado 5 con el siguiente texto: “5. El ejercicio de los permisos contenidos en el presente Convenio atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, garantizando el acceso a todas las personas trabajadoras el disfrute en condiciones de igualdad de los mismos”.	Acuerdo de cambio del texto	Comisión Negociadora CC	Revisión con el CC	Inmediata

5.7 Régimen disciplinario.

Objetivo específico: Integrar en el régimen disciplinario que se regula en el convenio colectivo las, infracciones y sanciones por comportamientos que atenten contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

MEDIDAS	INDICADORES	RESPONSABLE	CALENDARIO	F. EJECUCIÓN
2. Incorporar al art. 33 del vigente Convenio de Empresa el apartado 13, con el siguiente texto: "13) La empresa asume como propios los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación y de identidad sexual hacia las personas LGTBI y afirma su compromiso por mantener un entorno laboral donde se respete la diversidad sexual, afectiva y familiar. Por ello se compromete a actuar contra cualquier conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y dignidad de las personas LGTBI, cualquiera que sea su orientación e identidad sexual o su expresión de género o características sexuales, que serán consideradas como falta muy grave".	Acuerdo de cambio del texto	Comisión Negociadora CC	Revisión con el CC	Inmediata

6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL ACOSO O LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI

Se acuerda que las disposiciones del protocolo de acoso laboral del art. 38, también serán de aplicación en la defensa de las personas LGTBI frente a los casos de acoso, violencia y discriminación basados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona trabajadora.

7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA.

El seguimiento constituye el proceso mediante el cual se verifica y se asegura la implementación de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI. Este proceso implica la recopilación y análisis de datos para evaluar la adecuada aplicación e implementación de las medidas establecidas para alcanzar los objetivos propuestos. Además, dado que se trata de un proceso abierto, se brinda la oportunidad de realizar correcciones que contribuyan a su mejora.

La fase de seguimiento abarcará todo el periodo de su vigencia, comenzando desde su entrada en vigor y con una periodicidad de 12 meses desde la entrada en vigor del mismo.

Las partes firmantes acuerdan en este acto constituir la Comisión de Seguimiento del Plan de medidas LGTBI que será paritaria y estará compuesta por un máximo de 4 miembros. Es decir, estará compuesta por Representantes de la Empresa y Representantes de la parte social firmantes del mismo, en número de hasta 2 representantes de la Empresa y hasta 2 de la parte social.

No obstante, cada una de las partes signatarias tendrán derecho a acudir a las reuniones con asesores, con voz pero sin voto.

Al ser la Comisión de carácter paritario, el 50% de los votos corresponde a la parte Social y el otro 50% a la Empresa, aun no existiendo el mismo número de personas en cada una de las partes.

La comisión de seguimiento será responsable de coordinar y supervisar el adecuado desarrollo de las acciones, velar por la ejecución, asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el documento, evaluar el impacto de las medidas implementadas, identificar las problemáticas que puedan surgir durante su vigencia y proponer soluciones y mejoras que atiendan a las necesidades detectadas.

8. ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de firma del mismo, y su vigencia se sujetará a la del Convenio Colectivo del que forma parte.

En Madrid, 2025.—Angel Luis Martínez Casarrubios, Tamara Vaquero Pérez, David Valencia Carrasco, Carlos Martín Gamo, Yolanda Pérez Jiménez, Julio César Jiménez Zavalaga, Gonzalo Tejedor, Virginia Díaz Aguado, Mª José Prieto Falcón

(03/8.028/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del año 2023 del convenio colectivo de la empresa Anhersi Tour Logística y Distribución, S. A., suscrito por la comisión negociadora. (Código número 28102101012018).*

Examinado el Acta de la Revisión Salarial del año 2023 del convenio colectivo de la empresa Anhersi Tour Logística y Distribución, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora el día 22 de febrero de 2023; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 16 de mayo de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2023
DEL CONVENIO DE LA EMPRESA ANHERSI TOUR LOGISTICA Y DISTRIBUCION, S.A.**

MADRID, 22-02-2023

Se inicia la reunión convocada a las 19.00 horas en el domicilio de la Empresa, calle Canarias Nº 44 local bajo, de Madrid (28045).

De una parte, la Empresa ANHERSI TOUR LOGISTICA Y DISTRIBUCION, S.A.
representada por: D. ANTONIO HERNANDEZ SILGADO

De otra parte, como Representante unitaria de los Trabajadores: Dña. SONIA
SANCHEZ-HORNEROS BURGUES

Ambas partes se reconocen legitimación y capacidad recíproca, y reuniéndose con el fin de celebrar la reunión para la que habían sido previamente convocados, con el siguiente Orden del Día:

Punto Único.- Revisión final y aprobación, de las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa para el año 2023.

Tras la reunión con los trabajadores, la comisión negociadora inicia la valoración y deliberación sobre las propuestas planteadas por ambas partes, acordando la aprobación de las tablas salariales para el año 2023. Las partes concluyen la reunión en los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Se aprueban las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa ANHERSI TOUR LOGISTICA Y DISTRIBUCION, S.A. cuya vigencia será desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, tal como constan en los anexos I, y II que acompañan este Acta

SEGUNDO.- Se habilita a D. Antonio Hernández Silgado, como representante legal de la Empresa ANHERSI TOUR LOGISTICA Y DISTRIBUCION, S.A., en la que ostenta el cargo de Administrador Único, para realizar cuantos trámites sean oportunos para el registro, depósito y publicación del convenio colectivo aquí suscrito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Firma de los representantes

Por la empresa:

D. Antonio Hernández Silgado

Por los trabajadores

Dª Sonia Sánchez Horneros Burgues

ANEXO I**TABLA SALARIAL PERSONAL**

Puesto de trabajo	Salario base mensual en €
Dirección	1995
Mandos intermedios	1365
Técnicos	1208
Encargados de oficios varios	1103
Ofc. Administrativos	1155
Aux. Administrativos, ordenanzas	1080
Conductores	1080
Mensajeros (Salario mínimo garantizado resto por unidad de obra)	1080
Andarines (Salario mínimo garantizado resto por unidad de obra)	1080
Mozos y peones	1080
Jóvenes en prácticas	SMI

ANEXO 2

TABLA SALARIAL POR UNIDAD DE OBRA

**PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE OBRA
PARA
ANDARINES Y MENSAJERO CON VEHICULO
PROPIO**

Todos los precios detallados en esta tabla son unitarios en función del concepto especificado, incluyen todos los conceptos salariales como Salario Base, Plus de peligrosidad, pagas proporcionales prorrataeas extraordinarias pppe, gastos de locomoción para vehículo propio y plus de productividad en caso de producirse.

**UNIDAD DE OBRA PARA PERSONAL SIN VEHICULO
(ANDARINES)**

UNIDADES ANDARÍN	Precio Andarín
Serv. No Urgente: <i>1-4 horas</i>	1,15
Recogida o entrega Puente de clientes	1,15
Distribución de redes nacionales	0,92
Masivo Mismo Distrito	0,92
Masivo	0,92
Tiempo de Espera	0,084
Excesos	0,81

**UNIDAD DE OBRA PARA PERSONAL EN VEHICULOS
2 RUEDAS**

UNIDADES MOTO	Precio Moto
Servicio Urgente Directo Inmediato: <i>15Min recogida+15 Min Entrega</i>	1,85
Serv. No Urgente Combinado: <i>30Min Recogida+30 Min Entrega</i>	1,39
Serv. No Urgente: <i>1-4 horas</i>	1,39
Recogida o entrega Puente de clientes	1,39
Distribución de redes nacionales	1,16
Masivo Mismo Distrito	1,16
Masivo	1,16
Tiempo de Espera	0,12
Excesos	0,84
Kilometro Moto fuera de ciudad	0,22

UNIDADES BICI	Precio Bici
Servicio Directo Inmediato: <i>15Min recogida+15 Min Entrega</i>	1,83
Serv. No Urgente Combinado: <i>30Min Recogida+30 Min Entrega</i>	1,39
Serv. No Urgente: <i>1-4 horas</i>	1,39
Recogida o entrega Puente de clientes	1,39
Distribución de redes nacionales	1,04
Masivo Mismo Distrito	1,04
Masivo	1,04
Tiempo de Espera	1,04
Excesos	0,84
Kilometro bici fuera ciudad	0,22

SERVICIO FIJO HORAS MOTOCICLETA O BICICLETA	Precio Moto
Hora Madrid	5,43
3 horas día (importe mensual)	335,49
4 horas día (importe mensual)	447,31
5 horas día (importe mensual)	559,14
6 horas día (importe mensual)	609,11
8 horas día (importe mensual)	670,96
Hora Extrarradio	5,78
3 horas día (importe mensual)	356,90
4 horas día (importe mensual)	475,86
5 horas día (importe mensual)	594,83
6 horas día (importe mensual)	713,40
8 horas día (951,72

*importe
mensual)*

UNIDAD DE OBRA PARA PERSONAL EN VEHICULOS 4 RUEDAS

Realizados en vehículo 4 ruedas, que podrian realizarse en 2 ruedas	Precio
Servicio Urgente Directo Inmediato: 20 Min recogida+20 Min Entrega	1,85
Serv. No Urgente Combinado: 30Min Recogida+30 Min Entrega	1,39
Serv. No Urgente: 1-4 horas	1,39
Recogida o entrega Puente de clientes	1,39
Distribución de redes nacionales	1,04
Masivo Mismo Distrito	1,04
Masivo	1,04
Tiempo de Espera	0,095
Excesos	0,84
Kilometro coche	0,22

Servicios que tienen que ser realizados en vehículo de 4 ruedas	Precio
Servicio Urgente Directo Inmediato: 20 Min recogida+20 Min Entrega	6,35
Serv. No Urgente Combinado: 30Min Recogida+30 Min Entrega	2,08
Serv. No Urgente: 1-4 horas	2,08
Recogida o entrega Puente de clientes	2,08
Distribución de redes nacionales	1,04
Masivo Mismo Distrito	1,04
Masivo	1,04
Tiempo de Espera	0,14
Kilometro coche	0,25

FURGONETA PEQUEÑA POR DIRECCIONES Y POR HORAS	Precio
Dirección Furgoneta Pequeña	6,35
Tiempo de espera de servicio por direcciones	0,15
Hora Furgoneta Pequeña área 25 kms.	7,40
Km. Furgoneta Pequeña a partir de 25 kms	0,29

FURGONETA GRANDE POR DIRECCIONES Y POR HORAS		Precio
Dirección Furgoneta Grande		3,35
Tiempo de espera de servicio por direcciones		0,18
Hora Furgoneta Grande area 25 kms		9,27
Km. Furgoneta Grande a partir 25 kms.		0,29

AYUDANTE FURGONETA, IMPLANT EN CLIENTES Y MOZO		Precio
Hora Ayudante Furgoneta		5,41
Hora Mozo		5,41
Hora Implant en cliente		5,43

SERVICIOS FIJOS CON FURGONETA PROPIA DIARIOS POR HORAS Y MENSUAL		
FIJO FURGONETA PEQUEÑA MADRID POR HORAS Y MENSUAL		Precio
1 Hora Furgoneta Pequeña MADRID		5,90
3 horas día (importe mensual)		364,75
4 horas día (importe mensual)		486,32
5 horas día (importe mensual)		607,91
6 horas día (importe mensual)		729,50
8 horas día (importe mensual)		972,66

FIJO FURGONETA PEQUEÑA EXTRARRADIO POR HORAS Y MENSUAL		Precio
1 Hora Furgoneta Pequeña Extrarradio		6,35
3 horas día (importe mensual)		392,58
4 horas día (importe mensual)		523,45
5 horas día (importe mensual)		654,31
6 horas día (importe mensual)		785,17
8 horas día (importe mensual)		1046,89

FURGONETA GRANDE MADRID POR HORAS Y MENSUAL		Precio
1 Hora Furgoneta Grande Madrid		6,24
3 horas día (importe mensual)		385,44
4 horas día (importe mensual)		523,48
5 horas día (importe mensual)		653,96
6 horas día (importe mensual)		780,34
8 horas día (importe mensual)		1027,86

FURGONETA GRANDE EXTRARRADIO POR HORAS Y MENSUAL		Precio
1 Hora Furgoneta Extrarradio		6,58
3 horas día (importe mensual)		406,86
4 horas día (importe mensual)		542,48
5 horas día (importe mensual)		678,10
6 horas día (importe mensual)		813,72
8 horas día (importe mensual)		1084,97

* Los nuevos servicios que preste la compañía en adelante y no estén recogidos en este anexo, se ajustarán a la negociación entre empresa y trabajador.

(03/8.041/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 3** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y la Universidad Complutense de Madrid, para la concesión directa de una subvención destinada a financiar durante 2025 los gastos derivados de la gestión del Distrito Universitario Único madrileño, por importe de 300.000 euros.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciiana Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 150, de 26 de junio), de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de la otra, el Excmo. Sr. D. Joaquín Goyache Goñi, como Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto 61/2023, de 7 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 136, de 09 de junio), en nombre y representación de la citada universidad, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 65.c) de los estatutos de su universidad, según Decreto 32/2017, de 21 de marzo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero

El artículo 29 de Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. A lo anterior hay que añadir lo expresamente regulado en la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, la cual, en su artículo 2, define los fines que abarca la coordinación universitaria.

Segundo

La Administración de la Comunidad de Madrid, junto con las universidades públicas de su ámbito competencial, consideran esencial el mantenimiento del Distrito Universitario Único. La existencia del Distrito Universitario Único redundaría en una mejora de la atención al estudiante, al establecer un único punto de solicitud de plaza y un sistema de asignación transparente, eficaz y coordinado para el acceso a los estudios de grado. Asimismo, el Distrito Universitario Único potencia la presencia del Espacio Madrileño de Educación Superior dentro del sistema universitario español, así como promociona los estudios de grado de las universidades madrileñas a fin de incrementar el interés de los estudiantes nacionales e internacionales por la oferta de las universidades públicas de Madrid.

Tercero

Tal y como establece el artículo 26.1 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, “Corresponde a las Universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión regulados en el pre-

sente decreto, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas". En este ámbito, la Universidad Complutense de Madrid, con el acuerdo del resto de universidades públicas de la Comunidad de Madrid, ha venido realizando en los cursos académicos precedentes los trabajos correspondientes de gestión del Distrito Universitario Único para el tratamiento unificado de las solicitudes de admisión a los centros de las universidades públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, contando para ello con la cofinanciación de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

La Universidad Complutense de Madrid dispone de la experiencia y de los recursos materiales y personales adecuados para llevar a cabo las labores de coordinación de la preinscripción y el reparto de las plazas del Distrito Universitario Único.

Quinto

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid, órgano responsable de impulsar la coordinación entre las universidades de nuestro ámbito territorial, reconoce la clara utilidad y rentabilidad social del Distrito Universitario Único y, más concretamente, los beneficios que la existencia del mismo representan para la totalidad de la comunidad universitaria, y, en especial, para las personas que deseen cursar estudios en las universidades públicas de Madrid. Por ello, conforme a lo establecido en el presente convenio, la Comunidad de Madrid financiará los gastos correspondientes a los trabajos para su gestión y mantenimiento.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3.^º de ese mismo artículo 4.5.c) dispone que el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha catorce de abril de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó de la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a la Universidad Complutense de Madrid, por ser la coordinadora y gestora de los trabajos en los que se basa el Distrito Universitario Único madrileño.

Bajo este marco jurídico se propone esta subvención directa a la Universidad Complutense de Madrid con el objeto de contribuir a la financiación de los gastos derivados de la gestión de las actividades y trabajos del Distrito Universitario Único madrileño, respecto del tratamiento de las solicitudes y reparto de plazas correspondientes a la oferta para el ingreso en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas madrileñas para el curso 2025-2026, garantizado así un acceso a la oferta pública de estudios oficiales de grado que respete los principios de igualdad, eficacia y transparencia y, por tanto, el inherente interés social.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Complutense de Madrid destinada a financiar los gastos de gestión de las actividades y trabajos del Distrito Universitario Único formado por las universidades públicas de Madrid y, en concreto, los relativos a los trabajos necesarios para el tratamiento de las solicitudes y reparto de plazas correspondientes a la oferta para el ingreso en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Madrid, correspondientes al curso 2025-2026.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid.

Además, y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Administración concedente está obligada a recabar también de oficio estas dos certificaciones. Si bien, la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario para consultar datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social, el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

Las actividades objeto de subvención, que la Universidad Complutense realizará a través de su Vicerrectorado de Estudiantes, son las siguientes:

1. Coordinación del proceso de admisión de las seis universidades públicas de Madrid.
2. Dirección y organización de las reuniones de trabajo que, con carácter previo al inicio del proceso de admisión, se mantienen con los responsables de las universidades.
3. Actualización y mantenimiento de la aplicación informática de preinscripción del Distrito Universitario Único.
4. Grabación de la oferta de plazas de las universidades públicas de Madrid.
5. Elaboración de tablas para la realización del reparto de plazas.
6. Elaboración de las Normas de Solicitud de Ingreso en las universidades públicas de Madrid.
7. Reparto de plazas de nuevo ingreso de las universidades públicas de Madrid, tanto en la fase de junio como la extraordinaria de julio.
8. Elaboración de listados de estudiantes preinscritos y admitidos en las universidades del Distrito Universitario Único tras el proceso de reparto de plazas.
9. Elaboración de las notas de corte del Distrito Universitario Único de Madrid.
10. Elaboración de informes relativos a los resultados de admisión en el proceso de preinscripción del Distrito Universitario Único de Madrid, tanto para las universidades públicas madrileñas como para la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid.
11. Recogida, depuración y tratamiento de la información de preinscripción y admisión de alumnos en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, incluyendo la elaboración y el envío de los ficheros de preinscripción y acceso a la universidad en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) para la elaboración de la estadística de estudiantes y la estadística de las pruebas de acceso a la universidad (PAU) publicadas por el Ministerio de Universidades. La Universidad Complutense solicitará al resto de universidades públicas de la Comunidad de Madrid los datos de los que no disponga para completar estos ficheros, sin perjuicio de la colaboración de la Dirección General de Universidades con la Universidad Complutense en esta tarea de coordinación. La remisión de los datos por parte del resto de universidades a la Universidad Complutense implicará su aceptación al tratamiento de estos datos por esta universidad en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley de la Función Estadística Pública. Además, se proporcionará a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid, toda la información recogida mediante un fi-

chero de microdatos, en el formato que establezca esta última, que contendrá todos aquellos datos tanto de identificación del registro como aquellos para su uso estadístico en diferentes publicaciones y estadísticas que elabora la Comunidad de Madrid.

12. Preparación de los conjuntos de datos (datasets) del Distrito Universitario Único para su publicación como datos abiertos con todas las garantías pertinentes en materia de protección de datos personales y su posterior publicación en el portal Universidata.es .

13. Atención específica a las peticiones de datos de grupos de investigación pertenecientes a alguna de las universidades del Distrito Universitario Único cuya finalidad sea realizar analíticas de datos sobre el Sistema Universitario Madrileño.

14. Cualesquiera otras que fueran necesarias para el desarrollo de las anteriores, así como las obligaciones generales enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Cantidad de la subvención

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid participará en la financiación de las actividades y trabajos que se expresan en la cláusula primera, con la cantidad de 300.000 euros. Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45209 del programa 322C (Universidades), conforme a lo establecido en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

La subvención se aplicará a los gastos efectivamente realizados, o bien, que puedan ser directamente imputables para la correcta realización de la actividad subvencionada, conforme con la siguiente desagregación:

- Servicios informáticos: 150.400,00 euros.
- Costes de personal: 116.000,00 euros.
- Utilización de bienes inmuebles: 33.600,00 euros.

Total: 300.000,00 euros.

Los gastos subvencionables serán los realizados por la Universidad Complutense de Madrid durante el ejercicio 2025 para la gestión del proceso de admisión y preinscripción correspondiente al curso académico 2025-2026.

Dichos gastos han sido extraídos de la memoria económica justificativa de los gastos a realizar en el proceso de Distrito Universitario Único que la universidad ha enviado al órgano administrativo competente durante el primer trimestre del año en curso.

Quinta

Pago y forma de justificación

El pago de la subvención a la universidad se realizará previa acreditación de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y de la Seguridad Social y una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la Universidad Complutense de Madrid determine y comunique a la Dirección General de Universidades. La universidad remitirá a la Dirección General de Universidades, antes del 31 de mayo de 2026, la justificación de los fondos percibidos.

La justificación se realizará mediante la cuenta justificativa, que será emitida por la Intervención de la Universidad Complutense de Madrid u órgano de control equivalente, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa de las actividades que han sido financiadas con la subvención justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En relación con los gastos de personal subvencionados deben aportarse fotocopias de los correspondientes contratos y de los justificantes de pago de las nóminas, así como los documentos de los seguros sociales RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) y su justificante bancario. En el caso de que exista personal que sólo dedique una parte de su jornada laboral a las actividades subvencionadas, debe indicarse el método de imputación de gastos utilizado.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Sexta

Periodo de vigencia

El presente convenio empezará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y, en todo caso, finalizará su vigencia el 31 de mayo de 2026 coincidente con la fecha de justificación de los fondos percibidos.

Séptima

Régimen de Compatibilidad y modificación de la subvención

La subvención objeto del presente convenio es compatible con cualquier subvención, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá superar el coste real de la actividad que se subvenciona.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, que deberá ser autorizada por el órgano concedente de la subvención y formalizada mediante la correspondiente adenda.

Octava

Control y seguimiento

La universidad beneficiaria está obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad, ajustada al artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a

la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Décima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio tiene la naturaleza jurídica de los previstos en el artículo 4.5.c), apartado 3.º, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación al mismo dicha ley, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometido al régimen jurídico de los convenios establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en artículo 48.7 de la citada ley, esto es, en todo lo que no se oponga a la normativa reguladora de subvenciones, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta norma.

Undécima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

En prueba de conformidad, ambos partes firman de forma electrónica el presente convenio, considerándose la fecha del mismo la establecida en la firma del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín Goyache Goñi.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Villanueva Duro.

(03/7.817/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 4** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad de Alcalá, para la concesión directa de una subvención por importe de 146.574,93 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+ KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciana Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Excmo. Sr. José Vicente Saz Pérez, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, con nombramiento mediante el Decreto 12/2022, de 23 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 71, de 24 de marzo de 2022), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 21.i) de los estatutos de su universidad, según Decreto 221/2003, de 23 de octubre.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio y a tal fin

EXPONEN

Primerº

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad Erasmus+ KA131.

Las becas de movilidad Erasmus+ KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España tanto estudios en una institución de educación superior como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad Erasmus+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad de Alcalá en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca Erasmus+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universi-

dad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sentido, el instrumento de colaboración con la universidad es esencial, toda vez que es ella la que gestiona las becas Erasmus+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3.º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto de este convenio.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad de Alcalá destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026. Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1 e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de las convocatorias propias de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante y dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.

2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad de Alcalá durante el curso 2025-2026.

3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas.

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta*Importe de la compensación*

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

- Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.
- Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.
- Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad de Alcalá distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta*Financiación*

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad Erasmus+ KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad de Alcalá asciende a un total de 146.574,93 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima*Forma de pago de la subvención*

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava*Plazo y forma de justificación*

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.

2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: "Programa financiado por la Comunidad de Madrid".

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3.^º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera

Compatibilidad

La subvención objeto del presente convenio de la beca Erasmus para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente pú-

blico o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta

Reintegro

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta

Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciiana Duro.—El Rector de la Universidad de Alcalá, José Vicente Saz Pérez.

(03/7.818/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 5** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Autónoma de Madrid para la concesión directa de una subvención por importe de 316.183,07 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa ERASMUS+ KA131, curso 2025-2026 para estudiantes universitarios.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciña Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Excma. Sra. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, con nombramiento mediante el Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 155, de 1 de julio de 2021), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 40.m) de los estatutos de su universidad, según Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primerº

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece ERASMUS+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad ERASMUS+ KA131.

Las becas de movilidad ERASMUS+ KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España, tanto estudios en una institución de educación superior, como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad ERASMUS+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca ERASMUS+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universidad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sen-

tido, el instrumento de colaboración con la universidad es esencial toda vez que es ésta la que gestiona las becas ERASMUS+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3.^º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto a este convenio.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Autónoma de Madrid destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026.

Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.
3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de las convocatorias propias de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el período de realización de la movilidad.
2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid durante el curso 2025-2026.
3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas.

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta*Importe de la compensación*

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.

Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.

Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad Autónoma de Madrid distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta*Financiación*

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad Autónoma de Madrid asciende a un total de 316.183,07 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima*Forma de pago de la subvención*

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava*Plazo y forma de justificación*

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.

2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: «Programa financiado por la Comunidad de Madrid».

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3.^º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera

Compatibilidad

La subvención objeto del presente convenio de la beca ERASMUS para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente

público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta

Reintegro

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta

Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciana Duro.—La Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, Amaya Mendikoetxea Pelayo.

(03/7.819/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 6** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Carlos III de Madrid para la concesión directa de una subvención por importe de 349.087,65 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al programa ERASMUS+ KA131, curso 2025-2026 para estudiantes universitarios.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciiana Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Excmo. Ángel Arias Hernández, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, con nombramiento mediante Decreto 40/2023, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94, de 21 de abril de 2023), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 47.j) de los estatutos de su universidad, según Decreto 1/2003, de 9 de enero.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente Convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primerº

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece ERASMUS+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad ERASMUS+ KA131.

Las becas de movilidad ERASMUS+ KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España, tanto estudios en una institución de educación superior, como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad ERASMUS+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca ERASMUS+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universidad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sen-

tido, el instrumento de colaboración con la universidad es esencial toda vez que es ésta la que gestiona las becas ERASMUS+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto a este convenio.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Carlos III de Madrid destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026. Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.
3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de la convocatoria propia de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el período de realización de la movilidad.
2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid durante el curso 2025-2026.
3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas.

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta

Importe de la compensación

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.

Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.

Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad Carlos III de Madrid distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta

Financiación

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad ERASMUS+ KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad Carlos III de Madrid asciende a un total de 349.087,65 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima

Forma de pago de la subvención

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava

Plazo y forma de justificación

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.

2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: «Programa financiado por la Comunidad de Madrid».

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3.^º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera

Compatibilidad

La subvención objeto del presente convenio de la beca ERASMUS para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente

público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta

Reintegro

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta

Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciana Duro.—El Rector de la Universidad Carlos III de Madrid, Ángel Arias Hernández.

(03/7.820/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 7** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Complutense de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 459.766,68 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciña Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Excmo. Sr. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, con nombramiento mediante el Decreto 61/2023, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 136, de 9 de junio) en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 65.c) de los estatutos de su universidad, según Decreto 32/2017, de 21 de marzo.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente Convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primerº

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad Erasmus+KA131.

Las becas de movilidad Erasmus+KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España, tanto estudios en una institución de educación superior, como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad Erasmus+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad Complutense de Madrid en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca Erasmus+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universidad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sen-

tido, el instrumento de colaboración con la universidad es esencial toda vez que es ésta la que gestiona las becas Erasmus+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3.^º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto de este convenio desfavorables.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Complutense de Madrid destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026. Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención.

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1 e) de la LGs y 8.e) de LSCM.
3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de la convocatoria propia de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.

2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid durante el curso 2025-2026.

3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima

de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta

Importe de la compensación

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.

Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.

Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad Complutense de Madrid distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta

Financiación

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad Complutense de Madrid asciende a un total de 459.766,68 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima

Forma de pago de la subvención

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava

Plazo y forma de justificación

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.

2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: "Programa financiado por la Comunidad de Madrid".

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera*Compatibilidad*

La subvención objeto del presente convenio de la beca Erasmus para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta*Reintegro*

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta*Vigencia*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima*Jurisdicción competente*

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciiana Duro.—El Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín Goyache Goñi.

(03/7.821/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 8** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 427.161,23 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciiana Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Excmo. Sr. Francisco Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, con nombramiento mediante el Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 83, de 8 de abril de 2021), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 81.j) de los estatutos de su universidad, según Decreto 22/2003, de 27 de febrero.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primero

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad Erasmus+KA131.

Las becas de movilidad Erasmus+KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España, tanto estudios en una institución de educación superior, como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad Erasmus+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca Erasmus+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universidad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sentido, el

instrumento de colaboración con la universidad es esencial toda vez que es ésta la que gestiona las becas Erasmus+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto de este convenio.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó de la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026. Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1 e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1 e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de la convocatoria propia de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.

2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid durante el curso 2025-2026.

3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas.

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta

Importe de la compensación

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

- Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.
- Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.
- Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad Rey Juan Carlos de Madrid distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta

Financiación

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid asciende a un total de 427.161,23 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima

Forma de pago de la subvención

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava

Plazo y forma de justificación

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.
2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: "Programa financiado por la Comunidad de Madrid".

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera

Compatibilidad

La subvención objeto del presente convenio de la beca Erasmus para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente pú-

blico o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta

Reintegro

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta

Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emiliano Viciiana Duro.—El Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, Francisco Javier Ramos López.

(03/7.823/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 9** *CONVENIO de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y universidades) y la Universidad Politécnica de Madrid, para la concesión directa de una subvención por importe de 301.226,44 euros, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+KA131, curso 2025-2026, para estudiantes universitarios*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciiana Duro, como Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Excmo. Sr. Óscar García Suárez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, con nombramiento mediante el Decreto 115/2024, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 7, de 9 de enero de 2025), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por razón de su cargo y la capacidad otorgada en el artículo 65.j) de los estatutos de su universidad, según Decreto 74/2010, de 21 de octubre.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primero

La Comunidad de Madrid, alineada con el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, para el período del marco financiero plurianual 2021-2027, otorga en este convenio ayudas adicionales a los estudiantes beneficiarios de estas becas para el programa de movilidad Erasmus+KA131.

Las becas de movilidad Erasmus+KA131 incluidas en este convenio brindan a estudiantes la oportunidad de realizar fuera de España, tanto estudios en una institución de educación superior, como prácticas en el mercado laboral de un país extranjero. Los objetivos del Programa de becas de movilidad Erasmus+ son, por un lado, beneficiar a los estudiantes educativa, lingüística y culturalmente de la experiencia del aprendizaje en el país extranjero, y, por otro lado, fomentar la cooperación entre instituciones. Además, las ayudas para realizar períodos de formación práctica en el extranjero tienen el objetivo de que los estudiantes puedan mejorar sus competencias comunicativas, lingüísticas e interculturales.

La Comunidad de Madrid apoya este programa de ayudas directas, con su firme convencimiento de que invertir en movilidad para el aprendizaje de los universitarios madrileños, independientemente del origen y los medios, y en cooperación y desarrollo de políticas de innovación en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte, es fundamental para desarrollar sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y es tanto más importante en un contexto de cambios rápidos y profundos impulsados por la revolución tecnológica y la globalización.

La Comunidad de Madrid mantiene la colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid en este programa de ayudas directas, y por tanto similar al de ayudas socioeconómicas, apoyando a estudiantes que, aunque ya son beneficiarios de una beca Erasmus+, sufren dificultades económicas para afrontar los cuantiosos gastos durante su estancia en una universidad o durante la realización de sus prácticas en el país extranjero. En este sentido,

el instrumento de colaboración con la universidad es esencial toda vez que es ésta la que gestiona las becas Erasmus+ a partir de sus propias convocatorias.

Segundo

La presente colaboración tiene por fin último garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que los estudiantes que se trasladen a otro país para estudiar o trabajar a través del programa de becas de este convenio lo hagan con mejores garantías económicas. Además, se entiende como algo prioritario poner el foco en la inclusión y en tratar de llegar a más personas con menos oportunidades, teniendo un carácter inclusivo.

Tercero

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades prevé, para la ejecución del mencionado programa, que el reparto de los fondos se realice mediante la concesión de una subvención a la universidad, mediante el procedimiento establecido en el presente convenio.

Cuarto

Esta subvención se regirá por el régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El ordinal 3º de ese mismo artículo 4.5.c) establece que el Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

El 8 de octubre de 2024 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Dicha Orden incorpora la subvención objeto de este convenio.

Considerando el alto interés social de la actividad que se subvenciona, con fecha 20 de febrero de 2025, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades informó de la concurrencia de razones de interés social para la concesión directa de una subvención a esta universidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de dos de abril de dos mil veinticinco, autorizó la celebración del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa, por razones de interés social, de una subvención a la Universidad Politécnica de Madrid destinada a sufragar ayudas adicionales a los beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026. Estos estudiantes realizarán fuera de España, bien estudios en una institución de educación superior o bien prácticas en el mercado laboral de un país extranjero, estando estas prácticas siempre relacionadas con los estudios en los que están matriculados.

Segunda

Requisitos necesarios para obtener la concesión de la subvención

Con carácter previo a la concesión de la subvención, la universidad aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Según refieren los artículos 14.1 e) de la LGs y 8.e) de LSCM.
3. Certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid. Según refieren los artículos 14.1.e) de la LGs y 8.e) de LSCM.

Además, y en relación con la obligación del beneficiario de aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y según la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración concedente está obligada a recabar de oficio estas dos certificaciones, si bien la consulta de las obligaciones tributarias exigirá la autorización expresa del beneficiario (artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume salvo oposición expresa.

Tercera

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se rige por las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarta

Actuaciones a financiar y baremación de solicitudes

La dotación económica de la subvención se destinará a sufragar ayudas adicionales que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada para los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2025-2026 a través de la convocatoria propia de la universidad. Estas ayudas adicionales podrán complementar gastos de matrícula, transporte, residencia u otros derivados de la movilidad del estudiante, en los mismos términos y condiciones en los que reciben las ayudas de la Unión Europea. Los gastos se realizarán durante la estancia del estudiante dentro del curso 2025-2026. Los beneficiarios deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano de alguno de los 27 países de la Unión Europea, los países de la AELC y del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (Turquía, República de Macedonia del Norte y Serbia), o ciudadanos que, no siendo nacionales de uno de los países participantes, lo sean de terceros países y estén en posesión de un permiso de residencia válido para residir en España durante el periodo de realización de la movilidad.
2. Haber realizado la matrícula en alguna titulación oficial de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid durante el curso 2025-2026.
3. Se deberá acreditar un conocimiento suficiente de la lengua en la que se van a cursar los estudios y, cuando existan, se deberán satisfacer los requisitos lingüísticos que exija la universidad de destino. Este conocimiento se acreditará según acuerde la convocatoria propia de la universidad, pudiendo realizarse, entre otras alternativas, vía prueba de nivel o vía acreditación de certificados de idiomas.

Si el importe de la subvención resultara insuficiente para atender a la totalidad de los estudiantes, las solicitudes se puntuarán y ordenarán conforme a los criterios de baremación utilizados por la universidad dentro de su propia convocatoria, pudiendo valorarse el aprovechamiento académico, la vulnerabilidad personal o familiar, o acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Quinta*Importe de la compensación*

Las ayudas se distribuirán de la siguiente forma:

- Grupo 1. Países del programa con costes de vida más altos reciben, 200 euros por mes.
- Grupo 2. Países del programa con costes de vida medios reciben, 175 euros por mes.
- Grupo 3. Países del programa con costes de vida más bajos reciben, 150 euros por mes.

La Universidad Politécnica de Madrid distribuirá los fondos con estos criterios entre los solicitantes ordenados por la aplicación del baremo, hasta agotar la cantidad recibida. Deberá mantener abierta y activa una lista de espera ordenada con los mismos criterios, por si hubiese renuncias a participar en el programa entre los beneficiarios originales. Los países incluidos en cada grupo vendrán determinados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), en el curso de la convocatoria.

Sexta*Financiación*

La dotación asignada por la Comunidad de Madrid para la financiación del presente programa del conjunto de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid asciende a 2.000.000 euros.

Dicha dotación se ha distribuido por la Comunidad de Madrid entre las distintas universidades públicas de su ámbito territorial en función del número de estudiantes que han sido beneficiarios de una beca movilidad Erasmus+KA131, correspondientes al curso 2023-2024.

De acuerdo con el criterio expuesto, la cuantía correspondiente a la Universidad Politécnica de Madrid asciende a un total de 301.226,44 euros.

Este gasto se financiará con cargo al subconcepto 45200 del programa 322C (Universidades), consignado en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Séptima*Forma de pago de la subvención*

El pago de la subvención a la universidad se realizará una vez suscrito el convenio, por el importe total de la misma en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía previa, dada la naturaleza de universidad pública objeto de la subvención. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que la universidad determine y comunique a la Dirección General de Universidades.

Octava*Plazo y forma de justificación*

La universidad, antes del 1 de marzo de 2027, remitirá la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la Dirección General de Universidades, a través de la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las condiciones de difusión establecidas en la cláusula undécima.

2. Certificación emitida por la Intervención de la universidad u órgano de control equivalente, justificativo de la correcta acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio. Asimismo, y para el caso de que la universidad otorgue ayudas complementarias al presente programa con fondos propios, la certificación acreditará el importe y aplicación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Certificación emitida por el representante de la universidad de la aplicación de los fondos percibidos con el desglose detallado de los mismos, así como la determinación de aquellos que no hubieran sido ejecutados a fin de proceder al reintegro de las correspondientes cantidades y, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Relación de perceptores, con sus correspondientes cuantías individuales, ordenados conforme a los criterios de adjudicación, con la correspondiente especificación individual de cada estudiante.

Novena

Seguimiento

El seguimiento de las ayudas y de las actividades subvencionadas lo realizará la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

La universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y a las demás previstas en la legislación aplicable, a quienes facilitará cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar los justificantes de la aplicación de los fondos concedidos y, más concretamente, a las obligaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Décima

Comprobación material de la subvención

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Universidades llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Undécima

Difusión

La universidad procurará la mayor difusión de este programa, haciendo constar la participación de la Comunidad de Madrid. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional de la Comunidad de Madrid y la mención expresa: "Programa financiado por la Comunidad de Madrid".

Duodécima

Régimen jurídico aplicable

El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de acuerdo con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Decimotercera

Compatibilidad

La subvención objeto del presente convenio de la beca Erasmus para el estudiante, es compatible con cualquier otra ayuda, procedente de cualesquiera Administración o ente pú-

blico o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que la universidad beneficiaria pudiese obtener para la misma finalidad.

Decimocuarta

Reintegro

En los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimoquinta

Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cumplimiento de todas las obligaciones de la universidad en relación con la subvención y, en todo caso, finalizará su vigencia el 1 de marzo de 2027, sin posibilidad de prórroga.

Decimosexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes. La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima

Jurisdicción competente

Es competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del presente convenio la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid.

Este convenio se firma de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, que será la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciana Duro.—El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, Oscar García Suárez.

(03/7.822/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 10** *ADENDA de 14 de mayo de 2025, de prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la atención educativa al alumnado con discapacidad visual.*

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciiana Duro, Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, D. Ángel Ricardo Sánchez Cánovas, Director General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de su nombramiento mediante Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en calidad de representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con CIF Q-2866004-A, con domicilio en C/ Prado, nº 24, 28014 Madrid, y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, de fecha 22 de enero de 2019, con el número ciento noventa y nueve de su protocolo.

Actuando dichas partes en uso de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MANIFIESTAN

El 11 de febrero de 2022 se suscribió por ambas partes un convenio de colaboración para la atención educativa a los alumnos con discapacidad visual con vigencia hasta el 31 de agosto de 2025, que puede prorrogarse por un período adicional de hasta cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuyo contenido podrá ser modificado, mediante acuerdo expreso de las partes.

Ambas partes consideran que debe procederse a la prórroga y modificación inicial de dicho convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con el objeto de mantener el eficaz funcionamiento de la colaboración en materia de atención a los alumnos con discapacidad visual y a los centros educativos en los que están escolarizados.

La prórroga permitirá actualizar la terminología utilizada en el texto del convenio para emplear la que se utiliza en la normativa actual para referirse a la escolarización combinada. Igualmente permitirá unificar las referencias al Centro de Recursos Educativos (CRE) de la ONCE.

La prórroga también permitirá actualizar la subdivisión del apartado dos de la cláusula tercera del convenio, en el que figuraba repetida la letra d). Si bien dicha repetición fue corregida en la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 12 de marzo de 2022, se estima conveniente realizar la corrección de forma expresa para evitar incoherencias entre el convenio firmado, el publicado y la presente adenda.

Por todo ello, ambas partes

ACUERDAN**Primera***Prórroga del convenio*

Se prorroga el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para la atención educativa al alumnado con discapacidad visual, suscrito en fecha 11 de febrero de 2022, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2029.

Segunda*Modificación de la cláusula tercera*

1. Se modifica el punto i) del apartado 1, relativo a las obligaciones de ambas partes, quedando redactado del siguiente modo:

“Colaborar en el diseño, planificación y puesta en funcionamiento de un Servicio de Atención Educativa Específica y Singular, para facilitar durante el tiempo estrictamente necesario la formación intensiva en herramientas y áreas de especial complejidad necesarias para que los alumnos con discapacidad visual puedan acceder adecuadamente al currículo y al resto de la información existente en el centro educativo”.

2. Se modifican las tres últimas letras del apartado 2, que en el convenio firmado aparecen identificadas por error como d), e) y f), pasan a ser e), f) y g).

3. Se modifica la letra g) del apartado 2, quedando redactada del siguiente modo:

“Promover la colaboración entre los centros escolares en los que los alumnos con discapacidad visual se encuentren matriculados en las etapas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y el Centro de Recursos Educativos (CRE) de la ONCE mediante la autorización de experiencias de atención educativa específica y singular, que permitan al alumno compaginar la escolarización en su centro de referencia con la asistencia al CRE de la ONCE para recibir la formación específica derivada de la baja visión”.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda de prórroga y modificación del convenio, considerándose como fecha de esta adenda la de la última firma consignada.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciiana Duro.—El Director General de la ONCE, Ángel Ricardo Sánchez Cánovas.

(03/7.990/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 11** *CONVENIO de colaboración de 14 de mayo de 2025, entre la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y el Ayuntamiento de Madrid (a través del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad), en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.*

De una parte, D. Emilio Viciana Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 45/2023, de 23 de junio, y del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y de conformidad con las competencias atribuidas por el art. 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el apartado 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, D. José Fernández Sánchez, miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, nombrado mediante Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde. Por delegación, ostenta la competencia de suscribir este convenio en virtud del apartado 3.º1.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, en relación con la competencia de celebración de convenios atribuidas al Alcalde por el artículo 14.3.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, que ha sido desconcentrada en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por Decreto del alcalde de 29 de junio de 2023 por delegación y desconcentración de competencias, y autorizado el presente convenio mediante Acuerdo de 8 de mayo de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primerº

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que tiene asumidas estatutariamente, ejerce las relativas a la educación en todo su ámbito territorial.

Segundo

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás. Por su parte, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación social y económí-

ca del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como el comedor escolar, tienen como finalidad complementar la educación en los centros docentes o el de facilitarla y llevan a cabo una destacada función social y educativa.

El servicio de comedor escolar, además de cumplir una función básica de alimentación relacionada con la educación para la salud, está integrado en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual de dicho colegio, escuela o instituto.

El artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que al Municipio le compete participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Tercero

Para el curso 2025-2026 resulta de aplicación el Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad o el acuerdo que, en su caso, lo sustituya y la correspondiente orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles que para el citado curso se dicte por el titular de la consejería competente en materia de Educación.

Cuarto

El art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Quinto

El Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y por medio de los 40 Centros de Servicios Sociales que integran la Red de Atención Social Primaria del municipio, lleva a cabo la atención social dentro de su ámbito de competencias y aplica las prestaciones que dicha Ley contempla, entre otras: las prestaciones de servicio garantizadas de atención e intervención familiar o de la unidad de convivencia, y el apoyo psicosocial y la atención psicoeducativa de la infancia y la familia; así como la prestación económica condicionada de apoyo para la cobertura de necesidades básicas.

Sexto

La finalidad de los Servicios Sociales municipales de favorecer la integración social, la convivencia familiar, y el bienestar social de todas las personas, se aplica especialmente en el caso de la atención a menores y familias que, por carencia o escasez de recursos económicos, junto con otras necesidades y deficiencias que puedan confluir en el núcleo familiar, hacen necesaria una intervención social que incluya recursos de apoyo que minimicen el impacto de esas carencias y promuevan su autonomía y su plena integración social.

En estos casos es fundamental contar con recursos como las becas de comedor escolar, que garanticen no sólo la adecuada alimentación de los menores, sino que constituyen al mismo tiempo un medio esencial para asegurar su escolarización.

Séptimo

En aquellos casos en los que los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Madrid detecten menores escolarizados en la ciudad de Madrid cuyas familias, aun reuniendo los requisitos exigidos para poder resultar beneficiarios de la beca de comedor escolar, no dispongan de suficientes recursos económicos para abonar la totalidad del precio del menú escolar vigente, se considera imprescindible ayudar a estas familias a tal efecto, a fin de garantizar una correcta alimentación de los menores.

Siendo voluntad de las partes colaborar en este ámbito, con el objetivo de conseguir una mejor eficacia administrativa, se acuerda suscribir el presente convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es la gestión de la aportación económica complementaria del Ayuntamiento de Madrid de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por sus servicios sociales para la convocatoria 2025/2026 contemplada en las vigentes normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La aportación económica del Ayuntamiento se destinará a la financiación complementaria de becas de comedor escolar de concesión directa por la Comunidad de Madrid, de aquellos alumnos y por la cuantía que determine el Ayuntamiento de Madrid.

La suma de la beca de la Comunidad de Madrid y de la aportación que determine el Ayuntamiento no podrá superar el precio público del menú escolar.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid incluirá en la resolución de la convocatoria de la beca de comedor del curso 2025/2026 a los alumnos determinados por el Ayuntamiento de Madrid y en la cuantía designada, siempre que se haya facilitado dicha información antes del 30 de mayo de 2025.

La Comunidad de Madrid recibirá el importe total del convenio recogido en la cláusula quinta antes del 30 de mayo y generará el correspondiente crédito en el Presupuesto del programa 323M “Educación concertada, becas y ayudas al estudio” y realizará, en los términos establecidos en las vigentes normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, los abonos de las becas a los centros docentes no universitarios descritos en la cláusula primera donde se encuentren matriculados los menores acreditados por los servicios sociales de atención primaria del municipio de Madrid. No se podrá hacer ningún abono a los centros docentes para el pago de las cuantías determinadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, hasta que éste no haya realizado la correspondiente transferencia y se haya generado el correspondiente crédito en el presupuesto de gastos de la Dirección General.

En caso de que no resultase ejecutada la totalidad del crédito, y una vez realizados los abonos a los centros, la Comunidad de Madrid reintegrará al Ayuntamiento de Madrid el importe no aplicado, sin que proceda por este motivo la aplicabilidad de intereses.

Banco Santander, S. A. ES36 0049 1892 6729 1326 3285.

En el ingreso se deberá identificar el convenio concreto.

La Comunidad de Madrid se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Madrid la información de los beneficiarios que han percibido la financiación adicional determinada por el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda informar a los centros docentes.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid

1. Con anterioridad al 30 de mayo de 2025, el Ayuntamiento deberá facilitar a la Comunidad de Madrid en formato Excel el listado con los alumnos seleccionados por sus servicios sociales y la cuantía que corresponde a cada uno de ellos hasta completar un máximo de 979 euros para todo el curso escolar y un máximo de 1.056 euros para el supuesto de las Escuelas Infantiles de titularidad pública y las Escuelas Infantiles Privadas sostenidas con fondos públicos con convenio con la Consejería competente en materia de Educación.

2. Con fecha límite 30 de mayo de 2025 el Ayuntamiento de Madrid transferirá a la Comunidad de Madrid el importe total del convenio establecido en la cláusula quinta.

3. El Ayuntamiento de Madrid, en caso de ser necesario, se compromete a facilitar el número de cuenta y titularidad de las Escuelas Infantiles Municipales.

Cuarta

Desarrollo del convenio

El seguimiento y control de la aplicación del presente convenio queda atribuido a una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de la Comunidad de Madrid y dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, y cuya designación se realizará con carácter inmediato a la firma del convenio.

La Presidencia y la Secretaría de la Comisión rotarán anualmente, en caso de prórroga, entre las dos Administraciones, debiendo pertenecer la Presidencia y la Secretaría a la misma Administración. En el curso escolar 2025/ 2026, la Presidencia y la Secretaría corresponderán a la Comunidad de Madrid, estableciéndose las sucesivas rotaciones. El secretario ostenta la condición de miembro del órgano, por lo que tendrá voz y voto.

Los representantes designados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán los encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y serán los encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Su régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Comisión podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento.

Dichos representantes serán los responsables de la difusión entre los centros docentes (Comunidad de Madrid) y la Red Municipal de Atención Social Primaria (Ayuntamiento de Madrid), respectivamente, de todas las actuaciones previstas en el presente convenio, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Quinta

Financiación

La aportación económica del Ayuntamiento de Madrid a la Comunidad de Madrid asciende a 7.390.000 euros.

Esta aportación irá destinada a la financiación complementaria de las becas de comedor escolar de concesión directa por la Comunidad de Madrid para los alumnos designados por el Ayuntamiento de Madrid, escolarizados en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, sostenidos con fondos públicos para el curso 2025/2026, del municipio de Madrid, incluidos los alumnos de primer ciclo de educación infantil de la red de escuelas infantiles de titularidad municipal.

La financiación se realizará con cargo al programa presupuestario 001/180/23106/45001 “Servicios Sociales y Emergencia Social”, “Transferencias corrientes a la Administración General de la Comunidad de Madrid”, abonándose en un único pago, en el plazo establecido en la cláusula tercera.

Los pagos los realizará el Ayuntamiento de Madrid mediante abono a la cuenta corriente de Caixabank número ES51 2100 5731 7102 0000 8034, y, en ningún caso, podrá realizarse mediante compensación.

Sexta

Certificaciones justificativas

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades deberá justificar ante el Ayuntamiento de Madrid, una vez realizados todos los abonos a los centros en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del curso escolar 2025/2026, a cuyo efecto remitirá al Ayuntamiento de Madrid certificado expedido por el Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio sobre los pagos efectivamente realizados por la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital y por el Interventor de dicha Consejería sobre el resto de pagos realizados, en ambos casos con cargo a los créditos aportados por el Ayuntamiento.

Dichas certificaciones irán acompañadas de los listados del alumnado beneficiario, así como de los importes abonados a los centros docentes por cada uno de ellos, en concepto del derecho reconocido, siendo obligación de dicho Ayuntamiento, en caso de que su normativa así lo exija, recabar y comprobar cualquier documentación justificativa de que los centros educativos han destinado los importes abonados por la Comunidad de Madrid a la finalidad del objeto del derecho reconocido por la Red Municipal de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid.

Séptima

Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio.

Para el cumplimiento de los fines de este convenio la Comunidad de Madrid cederá al Ayuntamiento los datos personales de los beneficiarios que han percibido la financiación adicional determinada por el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda informar a los centros docentes. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida que son el número de expediente de la beca, nombre y apellidos del alumno, centro docente y cuantía de la ayuda.

El Ayuntamiento de Madrid únicamente podrá tratar los datos personales facilitados por la Comunidad de Madrid de conformidad con lo previsto en este convenio. La entidad conservará los datos personales recibidos durante los plazos necesarios para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que solo pueden tratar la información cedida por la Comunidad de Madrid para cumplir con el objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.

En cuanto a los datos sobre los beneficiarios de beca que el Ayuntamiento facilitará a la Comunidad de Madrid estos serán incorporados a la Actividad de Tratamiento “Gestión de becas y ayudas para alumnos de enseñanza no universitaria”, del Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cuya finalidad es la tramitación, resolución y gestión de convocatorias de becas y ayudas a la educación para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad de Madrid en enseñanzas no universitarias y cuya base jurídica es la RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, y las reclamaciones, en su caso, a las mismas, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los archivos se deberán transmitir protegidos por una contraseña segura mediante registro electrónico, utilizando para la transmisión de la contraseña una vía alternativa que permita comprobar la identidad de los interlocutores.

Octava

Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en él, especialmente de las recogidas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena

Vigencia y modificación del convenio

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre 2026.

No obstante, sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo desde el comienzo del curso escolar 2025/2026 y hasta la finalización de este.

Este convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento por período de curso académico, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas implican presupuestariamente la adopción de un acto de gasto que deberá ser fiscalizado y aprobado por el órgano competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Décima

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las cuestiones que pudieran plantearse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato público, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resulta excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose, no obstante, la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha en que se proceda a su firma electrónica.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—El Titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, José Fernández Sánchez.—El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciana Duro.

(03/8.091/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 12** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Moraleja de Enmedio.*

En Madrid, a 13 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra Dña. Arantxa Alonso Godino, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado "Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas

de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio (en adelante el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.

- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava*Resolución*

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima*Jurisdicción competente*

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: el Presidente del Consejo de Administración: Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio: la Alcaldesa-Presidenta, Arantxa Alonso Godino.

ANEXO I**RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO**

Nº	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	31/07/1999	08167	089001	AV.FUENLABRADA-POL.IND.SAN MILLÁN	Fuenlabrada 36
2	08/10/2008	08169	089013	CTRA.M413-PARQUE PRIMERO DE MAYO	M-413 (Arroyomolinos) 5300
3	20/09/2011	08170	089004	CTRA.LAS COLINAS-URB.LAS COLINAS	Colinas 5
4	31/07/1999	09041	089005	AV.ARROYOMOLINOS-SAN ISIDORO LABRADOR	Arroyomolinos 1
5	11/03/2013	09317	089014	AV.FUENLABRADA-URB.LOS SALMUEROS	Fuenlabrada 4300
6	21/02/2019	09318	089002	CALENDULA-URB.LOS SALMUEROS	Caléndula 2
7	03/08/1999	09320	089003	AV.FUENLABRADA-HUMANES	Fuenlabrada 6
8	20/11/2000	10512	089012	CTRA.M413-PARQUE PRIMERO DE MAYO	M-413 Arroyomolinos 5.400
9	11/04/2000	11875	089011	MIRASIERRA-COLEGIO	Mirasierra 4
10	23/04/2015	11877	089007	MIRASIERRA-CENTRO CULTURAL	Mirasierra 2
11	03/11/1999	11879	089008	PENSAMIENTO-PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	Pensamiento 5
12	13/03/2013	11921	089006	MIRASIERRA-AV.FUENLABRADA	Mirasierra 79
13	17/11/1999	12050	089009	AV.FUENLABRADA-URB.LOS OLIVOS	Olivos 1
14	17/11/1999	12055	089010	AV.FUENLABRADA-URB.LAS VILLAS	Fuenlabrada 26

(03/8.031/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 13** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Torrejón de la Calzada.*

En Madrid, a 13 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 6.2 b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra, D. David Blázquez Baos, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado “Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (en adelante, el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del convenio

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del ayuntamiento de Torrejón de la Calzada

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.
- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.

- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava

Resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.

- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada adoptará acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima

Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada: El Alcalde-Presidente, David Blázquez Baos.

ANEXO I

RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE LA CALZADA

Nº	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	25/02/1994	08119	149002	REAL-GRIÑÓN	Real 18
2	04/09/1999	08120	149001	REAL-VEINTISIETE DE OCTUBRE	Real 9
3	06/04/2001	10288	149006	REAL-URB.LOS PINOS	Real 78
4	06/04/2001	10289	149007	REAL-URB.LOS PINOS	Real 78
5	27/11/2017	11686	149005	AV.PRINCIPAL-POL.IND.LAS AVENIDAS	Principal 1
6	18/05/2021	12168	149010	IGLESIA-COLEGIO	Iglesia 1

(03/8.036/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 14** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Garganta de los Montes.*

En Madrid, a 13 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de creación del Consorcio y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 6.2 b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra D. Rafael Pastor Martín, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garganta de los Montes, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado "Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas

de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Garganta de los Montes (en adelante el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del convenio

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Garganta de los Montes

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.

- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava*Resolución*

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Garganta de los Montes adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Garganta de los Montes, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrolleen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima*Jurisdicción competente*

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Garganta de los Montes: el Alcalde-Presidente, Rafael Pastor Martín.

ANEXO I

RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARGANTA DE LOS MONTES

Nº	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD.MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	02/02/2021	10354	062001	CTRA.M604-CRUCE GARGANTA	Rascafría 5700
2	27/11/2018	20423	062002	GARGANTA DE LOS MONTES-SAN ISIDRO	San Isidro 30

(03/8.038/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 15** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Valdetorres de Jarama.*

En Madrid, a 13 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra, D. José María de Diego Tortosa, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado “Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (en adelante, el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES**Primera***Naturaleza del convenio*

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda*Objeto del convenio*

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera*Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama*

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
 - b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
 - c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
 - d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.
3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:
- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.
 - b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
 - c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.

- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta*Compromisos y obligaciones del CRTM*

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta*Compensaciones económicas*

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta*Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima*Vigencia del convenio*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava*Resolución*

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama adoptará acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrolle y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima*Jurisdicción competente*

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama: El Alcalde-Presidente, José María de Diego Tortosa.

ANEXO II

RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO DE TRANSPORTES
DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDETORRES DE JARAMA

Nº	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	03/05/1999	09534	164001	VALDETORRES DE JARAMA-SOLEDAD	Calvario 3
2	13/02/2002	13026	164002	CTRA.M103-URB.LA ESCARABAJOZA	M-103 (Torrelaguna) SN
3	13/02/2002	13027	164003	CTRA.M103-URB.LA ESCARABAJOZA	M-103 (Torrelaguna) SN
4	07/12/2011	15201	164004	VALDETORRES DE JARAMA-SOL	Sol 2
5	11/03/2014	19163	164005	CTRA.M103-POL.IND.VALTORÓN	Torrelaguna 19300
6	11/04/2014	19164	164006	CTRA.M103-POL.IND.VALTORÓN	Torrelaguna 19300

(03/8.076/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 16** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de La Serna del Monte.*

En Madrid, a 13 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra D.^a Mónica Gutiérrez Gómez, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Serna del Monte, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado “Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de La Serna del Monte (en adelante el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES**Primera***Naturaleza del convenio*

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda*Objeto del convenio*

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera*Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de La Serna del Monte*

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.
- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.

- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava

Resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.

- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de La Serna del Monte adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de La Serna del Monte, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrolleen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima

Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de La Serna del Monte: la Alcaldesa-Presidenta, Mónica Gutiérrez Gómez.

(03/8.081/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 17** *CONVENIO de 19 de mayo de 2025, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Cadalso de los Vidrios.*

En Madrid, a 19 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra Dña. Verónica María Muñoz Villalba, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primerº

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado “Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios (en adelante el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES**Primera***Naturaleza del convenio*

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda*Objeto del convenio*

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera*Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios*

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
 - b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
 - c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
 - d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.
3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:
- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.
 - b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
 - c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.

- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiendo por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava

Resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.

- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima*Jurisdicción competente*

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 19 de mayo de 2025.—Por el Consorcio Regional de Transportes Pùblicos Regulares de Madrid: el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios: la Alcaldesa-Presidenta, Verónica María Muñoz Villalba.

ANEXO I

RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CADALSO DE LOS VIDRIOS

Nº	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	09/04/2012	10107	031002	AV. CONSTITUCIÓN-LA ALMAZARA	Constitución 39
2	15/11/2006	15443	031001	AV. CONSTITUCIÓN-LA ALMAZARA	Constitución 34
3	06/03/2020	16552	031003	AV. CONSTITUCIÓN-DOCTOR MENÉNDEZ	Constitución 79
4	09/12/2014	17379	031004	URB. ENTREPINOS-AV. SAN SEBASTIÁN	Coruña 2

(03/7.961/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

- 18** *CONVENIO de 9 de mayo de 2025, entre el Servicio Madrileño de Salud y la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón “Alcer-Madrid”, mediante el que se instrumenta una subvención nominativa, por importe de 216.108 euros, para la coordinación de las necesidades de transporte sanitario terrestre no urgente de pacientes en hemodiálisis a cargo del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid para el año 2025.*

REUNIDOS

De una parte, D.^a Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 30 de diciembre de 2024, por el que se revocan los acuerdos adoptados anteriormente, relativos a la delegación de competencias, su avocación y ratificación, y se delegan determinadas competencias del Consejo de Administración.

Y de otra, D.^a Iluminada Martín-Crespo García, en nombre y representación de la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón (en adelante, “Alcer-Madrid”), con NIF G-28765204, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acuerdo formalizado en Acta Fundacional con fecha 4 de mayo de 1976 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 2054, de la que es Presidenta, según certificado del Registro de Asociaciones de la Subdirección General de Política Interior, Dirección General de Seguridad, Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Ambas instituciones, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para comprometerse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN**Primerº**

Que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.3 b) recoge entre sus principios rectores la concepción integral del sistema sanitario, incluyendo la promoción de la salud, la educación sanitaria, la prevención, la asistencia en caso de enfermedad, la rehabilitación, la investigación y la formación sanitaria.

Segundo

Que la Viceconsejería de Sanidad asume la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, tal y como establece el artículo 3.g) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Tercero

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud tiene, entre otros fines, la atención integral de la salud de todos los ámbitos asistenciales.

El Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, recoge, en su artículo 2.h), la competencia de la Dirección General Asistencial para la propuesta, seguimiento y control de convenios.

El presente convenio se enmarca dentro de las competencias del Servicio Madrileño de Salud y de la Comunidad de Madrid, en referencia al contenido mínimo que para los convenios establecen, tanto el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Que el Servicio de Urgencias Médicas de Madrid, SUMMA 112, asume, entre otras funciones, el transporte sanitario no urgente a cargo del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid y está adscrito a la Dirección General Asistencial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

Quinto

Que, dentro del transporte sanitario no urgente, el traslado de pacientes en tratamiento de hemodiálisis tiene peculiaridades específicas, tanto en lo que se refiere al importante volumen de pacientes subsidiarios del mismo, como en sus características, que requieren, en la mayoría de los casos, de seis trasladados (ida/vuelta) semanales en días alternos.

Sexto

Que Alcer-Madrid, representa al ochenta por ciento de los enfermos renales que precisan tratamiento en hemodiálisis. Y que tiene como fin general contribuir a la mejora de la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias.

Séptimo

Que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, recoge, dentro de su Objetivo 1, “Impulso y fomento de actividades y programas sanitarios de asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que con sus proyectos contribuyan a humanizar la asistencia sanitaria, fomentar la sensibilización de la sociedad, mejorar la prevención y asistencia sociosanitaria en patologías prevalentes o transversales y/o en grupos sociales vulnerables o desfavorecidos, así como, la conciliación de la vida personal/familiar del paciente con la esfera sanitaria”.

Para el cumplimiento de este objetivo, dentro del Programa 313C “SUMMA 112”, se incluye una subvención de un importe de 216.108,00 euros, cuyo objetivo es mejorar la calidad de la asistencia a los pacientes que precisan hemodiálisis y sus familias.

Octavo

Que esta subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en la Comunidad de Madrid.

Noveno

En los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, aprobados mediante Ley 9/2024, de 26 de diciembre, está prevista la cantidad de 216.108 euros a favor de Alcer-Madrid.

Décimo

La presente subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se articulará a través de un convenio, en el que se establecen las condiciones particulares y obligaciones que la regulan.

Por ello, el Servicio Madrileño de Salud pretende formalizar un convenio con la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón como instrumento jurídico que es-

tablece las condiciones particulares y obligaciones que regularán dicha subvención de concesión nominativa.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que por sus cargos tienen conferidas, y siendo conscientes ambas partes de la importancia que tienen las acciones que se detallan más adelante y que constituyen el objeto de este convenio, consideran necesario articular el desarrollo de las actuaciones destinadas a incrementar y mejorar la calidad de la atención sanitaria de los pacientes en tratamiento de hemodiálisis así como la coordinación de las necesidades de transporte de dicho colectivo, y por ello suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones particulares por las que se regirá esta subvención nominativa a favor de Alcer-Madrid para financiar el desarrollo de actuaciones específicas destinadas a incrementar y mejorar la calidad de la atención sanitaria de los pacientes en tratamiento de hemodiálisis mediante la coordinación de las necesidades de transporte sanitario no urgente de este colectivo.

Segunda

Requisitos del beneficiario

El beneficiario de la subvención no deberá estar incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se justificará por alguno de los medios indicados en el artículo 13.7 de la misma Ley 38/2003, de 17 noviembre.

El beneficiario de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, para lo cual se aportarán los justificantes oportunos.

Tercera

Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de la subvención se efectúa mediante concesión nominativa, de conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 4.5.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, a través del presente convenio.

Cuarta

Compromisos de las partes

Alcer-Madrid se compromete:

1. Al establecimiento y en su caso mantenimiento de una oficina de coordinación de las necesidades de transporte sanitario del colectivo de enfermos renales, encaminada a realizar las acciones destinadas a la consecución de los objetivos propuestos, para lo que se realizarán al menos las siguientes actividades:

- Colaboración en la coordinación y en la gestión de las necesidades del transporte colectivo de pacientes en tratamiento de hemodiálisis.
- Confección, actualización y mantenimiento de una base de datos de pacientes en tratamiento, horario, días, rutas, incidencias, etc. Garantizando la confidencialidad de la información conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.
- Promover la optimización de rutas con el objeto de disminuir los tiempos de traslado, incentivando la canalización de los pacientes a los centros de diálisis más cercanos a su domicilio.
- Colaborar en el seguimiento de la correcta prestación del servicio de transporte sanitario, anticipando e informando al SUMMA 112 de las posibles desviaciones para su subsanación colaborando en la homogenización de la demanda.
- Atención telefónica, asesoramiento, información y divulgación de los temas relacionados con el transporte sanitario no urgente al colectivo de enfermos renales.

- Elaboración y remisión al Servicio Madrileño de Salud de informes sobre actividad, calidad en la prestación del transporte sanitario no urgente, propuestas de mejoras con respecto al diseño de rutas, reordenación de recursos, coordinación de turnos, etc.
- Colaborar con la Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes, para que, si se solicita por ésta, se aporten de datos de pacientes objeto de la coordinación de transporte sanitario, que pudieran completar el Registro Madrileño de Enfermos Renales (En adelante REMER).
- Justificar las actividades llevadas a cabo, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta.

Las actividades a realizar por Alcer-Madrid, deberán seguir los protocolos de actuación y directrices establecidas por la Gerencia del SUMMA 112, órgano con la competencia en materia de transporte sanitario del Servicio Madrileño de Salud. Las actividades sujetas al presente convenio contarán con un coordinador del proyecto.

2. Asimismo, Alcer-Madrid queda obligada por el presente convenio a:
 - Desarrollar las actividades objeto de este convenio.
 - Presentar una memoria de las actividades realizadas.
 - Colaborar con la Gerencia del SUMMA 112, facilitando a ésta los datos y aclaraciones que con referencia a las actividades que incluye el presente convenio le sean requeridas.
 - Utilizar el aplicativo informático de gestión de transporte sanitario, cuyo acceso remoto le será facilitado por el SUMMA 112, que permita conocer, en tiempo real, la información de traslado de pacientes en tratamiento de hemodiálisis.
 - Hacer constar la colaboración del órgano con competencia en materia de transporte sanitario del Servicio Madrileño de Salud, en las actividades realizadas.
3. Por su parte, el Servicio Madrileño de Salud está obligado a:
 - Dictar las órdenes necesarias para la consecución de los fines pretendidos con la concesión de la presente subvención.
 - Abonar, en los plazos previstos en la cláusula sexta, el importe de la subvención, previa justificación de las acciones desarrolladas en el período correspondiente.

Quinta

Importe de la subvención

El Servicio Madrileño de Salud abonará a Alcer-Madrid durante el año 2025, la cantidad de doscientos dieciséis mil ciento ocho euros (216.108 euros) con cargo al subconcepto 48029, del Programa 313C- SUMMA 112, que, en concepto de subvención, figura asignada a favor de dicha entidad, en el presupuesto del Servicio Madrileño de Salud en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre.

Sexta

Pago

El pago de la subvención se realizará en dos pagos parciales a lo largo del ejercicio 2025, uno al final del mes siguiente al tercer trimestre, otro antes del 15 de diciembre para el último trimestre del año, siempre que se justifiquen correctamente las actividades llevadas a cabo, en base a lo expuesto en la presente cláusula.

Para la tramitación del pago será necesario que Alcer-Madrid presente la justificación de los gastos y de las actividades objeto de este convenio a lo largo del mes siguiente al tercer trimestre, y antes del 15 de diciembre de 2025 para el último trimestre del año, los originales de las facturas correspondientes deberán ser custodiados por Alcer-Madrid.

Igualmente, será necesario un certificado que exprese el cumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio, emitido por la persona titular de la Dirección Médica de Transporte Sanitario del SUMMA 112.

Séptima

Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención

El importe de la subvención se destinará al desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente convenio.

La justificación de los gastos y de las actividades objeto de este convenio deberá efectuarse a lo largo del mes siguiente al tercer trimestre, y un mes antes del 15 de diciembre de 2025 para el último trimestre del año.

Alcer-Madrid tendrá la obligación de facilitar, en un plazo no superior a diez días hábiles, cuanta información le sea requerida por el Servicio Madrileño de Salud, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, u órganos competentes, y en particular, la obligación de asumir los extremos del artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las condiciones que, el artículo 8 de esta misma norma, establece como propias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Para la justificación de los gastos y de las actividades objeto de este convenio, la Asociación Alcer-Madrid deberá presentar al Servicio Madrileño de Salud la documentación que se señala a continuación:

- a) Relación de facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos derivados de las actividades realizadas.
- b) A esta relación deberá adjuntarse original de cada una de las facturas. Las facturas se ajustarán a la normativa legal, debiendo corresponder a gastos realizados durante el periodo subvencionable fijado en este convenio.
- c) Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas (firmadas por el receptor, con fecha y sello del empleador) y boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente sellados o validados por la oficina recaudadora.
- d) Documentos acreditativos del pago efectivo de los gastos realizados. Como justificante de pago efectivo se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presente subvención es compatible con la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

Octava

Comisión Mixta de Seguimiento

Se creará una comisión mixta de seguimiento, con la finalidad de realizar la supervisión del presente convenio. Su composición será la siguiente:

1. Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
 - La persona titular del órgano con competencia en materia de transporte sanitario del Servicio Madrileño de la Salud, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
 - La persona titular de la Dirección Médica de Transporte Sanitario del SUMMA 112, o persona en quien delegue.
2. Por parte de Alcer-Madrid:
 - La persona titular que ostente la presidencia de Alcer-Madrid, o persona en la que delegue.
 - La persona responsable de la coordinación del proyecto designado por Alcer-Madrid para el presente convenio.

Será titular de la secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto, una persona adscrita al SUMMA 112, nombrada por la persona que ostente la Dirección Gerencia del SUMMA 112.

Serán funciones de la comisión de seguimiento la de facilitar e impulsar las actuaciones contenidas en el convenio, así como el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo contenido en el mismo, y la de dirimir las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes.

El funcionamiento de la comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena*Vigencia y periodo subvencionable*

El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. El periodo subvencionable por este convenio se extiende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, se entenderá que el día de su firma es aquél en que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

Décima*Reintegro de la subvención y régimen sancionador*

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y se aplicará, en su caso, el régimen sancionador contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Undécima*Régimen jurídico*

Este convenio se formula al amparo de los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos, las normas reguladoras de las subvenciones y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

Duodécima*Controversias*

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación o efectos del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento, y si no hubiera acuerdo las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimotercera*Protección de datos personales, confidencialidad y transparencia*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos I y II de este convenio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio.

Madrid, a 9 de mayo de 2025.—Por el Servicio Madrileño de Salud: La Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Laura Gutiérrez Barreno.—Por la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón: La Presidenta, Iluminada Martín-Crespo García.

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS**PRIMERA. – Responsable y encargado del tratamiento.**

El Servicio Madrileño de Salud tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y la Asociación Madrileña para la lucha contra las enfermedades del Riñón “ALCER-MADRID” tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD),

así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales, en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - Definiciones.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - Deber de secreto.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - Obligaciones del encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos personales del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales.
- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y el Esquema Nacional de Seguridad que resulte de aplicación, que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - Obligaciones del responsable del tratamiento.

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las

prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

- d) Supervisará el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - Medidas de seguridad y violación de la seguridad.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos personales responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA. - Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - Deber de información mutuo.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos personales van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - Subencargo del tratamiento.

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de un mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA. - Responsabilidad.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad.

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del responsable de dicha información.
3. Una vez extinguida la relación con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes, los datos personales pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que consten datos personales.

II. Políticas de seguridad.

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual.

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación

pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información.

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad del Servicio Madrileño de Salud como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en Paseo de la Castellana 280, CP 28046 y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
2. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, ____ de _____ de 202____

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

(03/7.881/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

- 19** *ADENDA de 8 de mayo de 2025, de prórroga del convenio entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en materia de prevención y extinción de incendios forestales.*

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro A. Ruiz Escobar, en calidad de Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, nombrado por Decreto 141/2023, de 5 de julio, actuando por delegación de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de fecha 30 de enero de 2024, y de conformidad con el artículo 33.c) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

De otra, D. David José Mesa Vargas, Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, actuando en calidad de representante de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.d) del Decreto de Delegación de Competencias número 2806/2023, de 17 de junio.

Todas las partes se reconocen, en la representación que ostentan, con plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento, y a tal efecto

Reconociéndose ambas partes la capacidad jurídica para la realización de este acto, en el marco del Convenio firmado el 30 de julio de 2019, y en virtud de las posibilidades arbitradas en la cláusula sexta del mismo, al efecto de prorrogar y modificar la vigencia del referido Convenio

EXPONEN

De acuerdo con la cláusula sexta del “Convenio entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en materia de prevención y extinción de incendios forestales”, firmado el 30 de julio de 2019, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogar de forma expresa por años naturales, con un máximo de cuatro años adicionales y con iguales obligaciones para las partes, con una anotación de dos meses a la fecha de vencimiento.

A tal efecto, con fecha 12 de mayo de 2023, se firmó una primera prórroga con vigencia del 31 de julio de 2023 a 30 de julio de 2024. Posteriormente, se firmó una segunda prórroga el 23 de mayo de 2024, con vigencia del 31 de julio de 2024 a 30 de julio de 2025, siendo de interés de las partes, la firma de una tercera prórroga a contar desde el 31 de julio de 2025 hasta 30 de julio de 2026 sin que exceda del plazo máximo de los cuatro años establecidos en el convenio.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN

La tercera prórroga del Convenio entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en materia de prevención y extinción de incendios forestales, firmado el 30 de julio de 2019. Dicha prórroga surtirá efectos a partir del 31 de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta el 30 de julio de 2026.

La adenda de la tercera prórroga será objeto de publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por ello, y en prueba de conformidad, firman el presente documento.

Madrid, a 8 de mayo de 2025.—El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Pedro A. Ruiz Escobar.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, David José Mesa Vargas.

(03/7.871/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

- 20** *CONVENIO de 13 de mayo de 2025, entre la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el Ayuntamiento de Galapagar, para la integración de la operativa del Cuerpo de Policía Local de Galapagar en el centro de coordinación municipal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.*

REUNIDOS

D. Pedro A. Ruiz Escobar, Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, nombrado por Decreto 141/2023, de 5 de julio, actuando por delegación de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de fecha 30 de enero de 2024, y de conformidad con el artículo 33.c) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

D.^a Carla Isabel Greciano Barrado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Galapagar, cargo para el que fue nombrado por el Pleno en sesión celebrada el 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del citado ayuntamiento, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de la posibilidad de suscribir convenios establecida en el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en el ejercicio de sus funciones, se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para formalizar válidamente el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, ente del sector público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se creó, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, para ejercer las competencias de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las funciones necesarias para su ejercicio.

2. El Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en la disposición adicional primera adscribe la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

3. En virtud del Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, le corresponde a la Agencia la coordinación de los servicios operativos pertenecientes a la Comunidad de Madrid con competencias en materia de seguridad, atención y gestión de emergencias, protección civil, la atención de llamadas al número único europeo 112, la coordinación y demás facultades en relación con las Policias Locales de la Comunidad de Madrid.

4. El artículo 27 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, dispone que el Centro de Coordinación Municipal, (en adelante CECOM) es el instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de

protección civil, seguridad y emergencias, que se incorporará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

5. El CECOM permite movilizar y coordinar los medios municipales precisos para las funciones del grupo de apoyo logístico y grupo de seguridad recogidas en los planes territoriales, planes especiales y planes de actuación y apoyar la labor de los cuerpos de policía local y agrupaciones de voluntarios de protección civil en el desarrollo de su actividad.

6. Por otra parte, los Cuerpos de Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, y tienen atribuidas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

7. El Ayuntamiento de Galapagar tiene creado cuerpo de policía local.

8. Es interés de ambos firmantes integrar la operativa del Cuerpo de Policía Local de Galapagar en el CECOM como una mejora de la prestación del servicio y de la coordinación y comunicación con el resto de servicios de emergencia y entre los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio tiene por objeto la integración de la operativa del Cuerpo de Policía Local de Galapagar en el CECOM de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante Agencia).

Segunda

Obligaciones de la Agencia

La Agencia se compromete a:

- a) Integrar en la operativa diaria del CECOM al Cuerpo de Policía Local de Galapagar, dentro de las funciones que tiene asignadas y facilitar su utilización en el ejercicio de su actividad diaria.
- b) Promover la elaboración de protocolos e instrucciones comunes de actuación para las policías locales.

Tercera*Obligaciones del Ayuntamiento de Galapagar*

El Ayuntamiento de Galapagar se compromete a:

- a) Poner en conocimiento del CECOM los datos e información necesarios para llevar a buen término el servicio solicitado.
- b) Atender las peticiones y asistencias que por motivo de su competencia les pueda dirigir el CECOM por sí o a solicitud de otros ayuntamientos integrados en el mismo.
- c) Guardar el debido sigilo de la información que se le transmita por parte del CECOM para poder llevar a cabo sus funciones y que afecte a las competencias de otros órganos o entidades de la Comunidad de Madrid o Ayuntamientos.

Cuarta*Activación del CECOM*

La prestación de los servicios que pudieran desempeñarse dentro de las funciones que tiene atribuidas el CECOM, en el ámbito de competencia que tiene atribuida el Ayuntamiento de Galapagar, se realizará a solicitud o con el acuerdo de este, que se recogerá del modo que se establezca por medio del protocolo de actuación que a tal efecto apruebe la Comisión de seguimiento.

Quinta*Funciones del CECOM*

Dentro de las funciones que tiene atribuido el CECOM, el ayuntamiento a través de su cuerpo de policía local podrá solicitar cualquier servicio incluido dentro de las siguientes:

- a) Apoyar a los cuerpos de policía local que carezcan de un centro de coordinación propio en el desarrollo de su operativa, a través de la información y la transmisión de protocolos que se desarrolle.
- b) Trasladar a la Agencia las necesidades de coordinación operativa que precisen los cuerpos de policía local en sus intervenciones e informarles del apoyo que recibirán de otros recursos.
- c) Poner en comunicación y coordinación a diferentes cuerpos de policía local y protección civil, y a estos con otros recursos, en el caso de que alguna intervención o la celebración de algún evento trascienda el ámbito municipal, y así se solicite.
- d) Facilitar la homogeneización de los protocolos e instrucciones de actuación de las policías locales.

Sexta*Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones*

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, en el caso de que el incumplimiento persista, se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por incumplimiento conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La Comisión de Seguimiento levantará Acta con las causas que motiven la resolución del Convenio.

Con respecto a las actuaciones en curso en el momento de la resolución del convenio, se aplicará lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima*Comisión de Seguimiento*

Para garantizar la consecución de los objetivos establecidos en el presente convenio y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el curso de las actuaciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros: dos designados por la Agencia y dos designados por el Ayuntamiento de Galapagar. La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes.

La Comisión podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento, quedando sujeta en su defecto a la normativa sobre órganos colegiados recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Plazo de vigencia y prórroga

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h)1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 49.h.2.º de la misma Ley en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga. La prórroga del convenio no podrá exceder de cuatro años adicionales.

Novena

Régimen jurídico y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido de su ámbito de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre su interpretación y ejecución que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión Mixta deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Décima

Extinción del Convenio

El presente convenio se extinguirá por su cumplimiento o su resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico.

En el caso de que se produzca la resolución del convenio se procederá a su liquidación, restituyéndose las partes las prestaciones aplicando los criterios establecidos en el presente convenio, y las reglas contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima

Financiación

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente convenio, este no conlleva gasto económico.

Duodécima

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

Y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio.

Madrid, a 13 de mayo de 2025.—El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Pedro Antonio Ruiz Escobar.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Galapagar, Carla I. Greciano Barrado.

(03/7.824/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 21** *ADENDA de 21 de abril de 2025, al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Collado Villalba, para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente, por la que se prorroga la vigencia del mismo.*

En Madrid, a 21 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Cabrera Martín, Director General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 270/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, de acuerdo con la delegación prevista en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, y de conformidad con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De otra parte, Dña. Dolores Vargas Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Municipio de Collado Villalba (Madrid), nombrada por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de la Corporación municipal de 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de dicha Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes intervintes, en razón de sus respectivos cargos y de la representación que ostentan, se reconocen capacidad y legitimación suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que, con fecha 14 de junio de 2021 se suscribió un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Collado Villalba para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

II. Que la Estipulación Decimoquinta del citado convenio establece que el mismo tendrá un plazo de vigencia de cuatro años y que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por otro período de cuatro años.

III. Estando ambas partes interesadas en prorrogar el presente convenio de colaboración, suscriben esta Adenda, de conformidad con la siguiente,

ESTIPULACIÓN

Se prorroga por cuatro años, el Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Collado Villalba, para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente en los mismos términos y condiciones del Convenio original, por otro período de 4 años, a contar desde la fecha de expiración del plazo de vigencia del Convenio suscrito.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 21 de abril de 2025.—Por el Ayuntamiento de Collado Villalba, Dolores Vargas Fernández.—Por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (P. D. O. 1389/2021, de 16 de noviembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre), el Director General de Cultura e Industrias Creativas, Gonzalo Cabrera Martín.

(03/7.954/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 22** *CONVENIO de 30 de abril de 2025, de colaboración entre la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid y AENA S. M. E., S. A., para la promoción turística y cultural de la Comunidad de Madrid mediante la puesta a disposición de espacios en el Aeropuerto “Adolfo Suárez Madrid Barajas”.*

En Madrid, a 30 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, la Directora General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid, Dña. Laura Martínez Cerro, nombrada por Decreto 26/2024, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de abril de 2024), de acuerdo con la delegación prevista en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre de 2021), de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, entre otras, en materia de firma de convenios y de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 291 de 7/12/2023) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Y de otra parte, Dña. María José Cuenda Chamorro, con DNI ***4395**, con domicilio a estos efectos en C/ Peonías, número 12, 28042 Madrid, en nombre y representación de Aena, S.M.E., S. A., en su condición de apoderada, en virtud de Poder otorgado mediante escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Fernando Sánchez-Arjona Bonilla el 13 de marzo de 2025, con número de protocolo 704, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, folio electrónico IRUS 1000287127567, sección 8, hoja n.º M 518648, inscripción 395.

EXPONEN

I. Que AENA S.M.E, S. A. (en adelante, “AENA”) es una sociedad mercantil estatal sujeta al Derecho Privado, que asume la gestión de los aeropuertos públicos en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y cuyo inicio de actividades tuvo lugar el 8 de junio de 2011, a tenor de la Orden FOM 1525/2011, de 7 de junio, por la que se acuerda el inicio del ejercicio de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria.

II. Que constituye una finalidad de la Comunidad de Madrid la ejecución, coordinación e impulso de acciones de promoción y desarrollo del sector turístico, mediante la información y difusión de los productos turísticos de la Comunidad de Madrid y en general la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunidad a través de herramientas digitales, toda vez que el artículo 26.1.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de Promoción y Ordenación del Turismo.

De conformidad con el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 264/2023 de 5 de diciembre del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, corresponde a la Dirección General de Turismo y Hostelería la información sobre la oferta turística de la Comunidad de Madrid y su coordinación con otras administraciones e instituciones.

III. Que AENA es propietaria del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas (en lo sucesivo, el “Aeropuerto”), como consecuencia de la aportación realizada por la entidad pú-

blica empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

IV. Que ambas Instituciones tienen el interés común de fomentar la Comunidad de Madrid a través de la difusión de sus recursos turísticos y de la mejora de la experiencia turística del viajero en el destino, con una imagen de calidad, estableciendo un marco de que permita avanzar hacia objetivos comunes, evitando duplicidad de actuaciones y economizando recursos.

V. El presente convenio sustituye y anula cualquier otro/s acuerdo/s previo/s referido/s a los espacios objeto del presente convenio al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

VI. Que la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid ha solicitado a AENA el uso temporal y gratuito de varios espacios del AEROPUERTO, para destinarlos a oficinas de turismo (en lo sucesivo la “Actividad”). Las citadas superficies aparecen delimitadas en el plano que se adjunta como Anexo 1 al presente Convenio y en el que se determina su ubicación en el Aeropuerto.

VII. Que AENA está interesada en cooperar con la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid en la promoción y fomento del turismo de la Comunidad de Madrid mediante la puesta a disposición de los espacios en el AEROPUERTO de forma temporal y gratuita.

En consecuencia, ambas partes, reconociéndose plena capacidad y legitimación, determinan, de común acuerdo, suscribir el presente Convenio, que se regirá sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

1. *Objeto del convenio*

1.1. Promoción turística de la Comunidad de Madrid.

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración entre la Comunidad de Madrid y AENA, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, para la promoción de la región de Madrid, mediante la puesta a disposición de forma temporal y gratuita en el Aeropuerto de los espacios descritos a continuación y cuyos planos figuran en el Anexo 1.

- Terminal 1: mostrador comercial (código 4092): 22,60 m².
- Terminal 1: oficina/local preferente (código 4075B): 28,60 m².
- Terminal 4: mostrador comercial (código T400PE21): 7,69 m².
- Terminal 4: mostrador comercial (código T400PE22): 10,51 m².

Para AENA, la instalación de oficinas de información turística en el aeropuerto transmite una imagen positiva del aeropuerto, y garantiza el buen funcionamiento de los servicios de información y atención al público.

Para ambas instituciones el mejor posicionamiento y conocimiento internacional de la Comunidad de Madrid supone un valor añadido para la consecución de sus propios objetivos y el mejor desarrollo de sus fines y competencias.

Estas actuaciones conjuntas de las dos entidades basadas en la cooperación producirán sinergias y economías de escala tanto en la planificación como en la realización de las mismas. Ello redundará en transmitir con mayor fuerza una imagen positiva de la Comunidad de Madrid.

En los espacios puestos a disposición por AENA, se instalará un punto de información permanente dirigido a los pasajeros que aterrizan en el Aeropuerto y orientado a elevar la calidad en la prestación de servicios turísticos. Estas oficinas de información turística serán atendidas por personal experto en información y difusión turística y con dominio de varias lenguas, adscrito a la Dirección General de Turismo y Hostelería, y dispondrá de información actualizada de los servicios que se prestan en la Comunidad de Madrid.

Cada oficina de información deberá disponer de un panel con el horario de apertura y cierre, visible a los usuarios en el que, además, se indique los medios a través de los cuales los pasajeros pueden contactar cuando la oficina no se encuentre operativa al público.

Si por obras de remodelación, ampliación, reforma, construcción de una nueva terminal en el Aeropuerto, por motivos comerciales, de seguridad o por alguna otra causa justificada se viesen afectados los espacios, AENA, siempre y cuando las disponibilidades del Aeropuerto lo permitan, podrá poner a disposición de la Comunidad de Madrid de forma provisional o definitiva un espacio de características análogas a las de los espacios objeto del Convenio y ambas partes acordarían la nueva ubicación. La Comunidad de Madrid continuará desarrollando la Actividad en los espacios que se pongan a su disposición, asumiendo los gastos que el traslado origine.

Por tanto, los espacios puestos a disposición por AENA estarán en todo caso subordinados a las necesidades operativas y comerciales del aeropuerto, pudiendo determinarse su reubicación o el cese de la Actividad de información, promoción y fomento del turismo si se estimara necesario, trasladando todos los costes a la Comunidad de Madrid.

1.2. Uso de los Espacios.

La Comunidad de Madrid destinará los Espacios única y exclusivamente para la Actividad, sujeta a los términos, condiciones y obligaciones contenidas en este Convenio y en los documentos que se acompañan al mismo, así como a lo establecido en la legislación aeronáutica vigente o que se pueda aprobar en el futuro sobre el particular, así como los acuerdos que se puedan establecer por la Dirección del Aeropuerto.

Solo se permitirá la promoción institucional, no pudiendo figurar en ningún momento información comercial o de marcas dentro del espacio que AENA pone a disposición.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en los Espacios de cualquier otra Actividad distinta de la autorizada, sin que en ningún caso se puedan realizar actividades de carácter comercial. El cambio de la Actividad sin previa autorización expresa por escrito de AENA será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad de Madrid está obligada a cumplir con las limitaciones de uso o desarrollo de la Actividad que se encuentren establecidas en el Convenio y en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

2. Duración y efectos

El plazo de duración del Convenio, de obligado cumplimiento desde del día de la firma del presente documento, será de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su prórroga expresa por un periodo de cuatro (4) años adicionales.

No obstante, el mismo podrá ser denunciado, por cualesquiera de las partes, mediante aviso, a la otra, con una antelación mínima de dos (2) meses.

Una vez extinguido, la Comunidad de Madrid deberá desalojar los Espacios, dejándolos en las condiciones pactadas en este Convenio.

3. Suministros e impuestos

Todos los gastos de instalación, montaje, desmontaje, limpieza y mantenimiento que generen los espacios y el ejercicio de la Actividad serán por cuenta de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, serán por cuenta de la Comunidad de Madrid aquellos consumos realizados en los espacios o con motivo de la Actividad llevada a cabo en los mismos, como energía eléctrica, agua, climatización, residuos sólidos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones. A tal fin, se instalarán los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados.

En aquellos casos en que no existan contadores independientes para medir los consumos, AENA podrá repercutir a la Comunidad de Madrid los consumos, aplicando un precio estimado por unidad, en función de la superficie puesta a disposición, la potencia instalada, el número de horas de funcionamiento, etc.

Con carácter general, no serán por cuenta de la Comunidad de Madrid los servicios de zonas comunes prestados en el Aeropuerto tales como la desratización y la limpieza.

La Comunidad de Madrid se obliga a pagar la parte de los impuestos y tasas que gravan el aeropuerto y su Actividad, incluido, en particular, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los espacios en función de su superficie.

4. Entrega de los espacios

Los Espacios se entregarán a la Comunidad de Madrid, quien los recibirá de plena conformidad y en el estado que se recogerá en el Acta de Entrega.

La Comunidad de Madrid se compromete a mantener los Espacios y los equipos instalados en los mismos con la máxima diligencia y cuidado.

Las autorizaciones y licencias administrativas que en su caso precise para el ejercicio de la Actividad, incluyendo las obras que deba realizar en los Espacios, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por la Comunidad de Madrid bajo su exclusiva responsabilidad y, en cualquier caso, deberán obtenerse antes de la utilización de los mismos.

En consecuencia, serán de cuenta exclusiva de la Comunidad de Madrid todos los gastos, tasas, impuestos y cuantas cantidades sean exigibles por la tramitación y obtención de dichas autorizaciones así como por el ejercicio de la Actividad, debiendo indemnizar a AENA por todos los costes en los que éste incurra por no haber obtenido las citadas licencias. La falta de obtención de las licencias no permitirá a la Comunidad de Madrid el inicio de la Actividad produciéndose, por tanto, la resolución del Convenio.

5. Funcionamiento del aeropuerto

- a) Cierre o acceso restringido en el Aeropuerto.

La Comunidad de Madrid asume expresamente que la Dirección del Aeropuerto pueda en cualquier momento con motivo de la realización de obras de remodelación o por motivos de seguridad, cerrar o restringir al público el acceso al Aeropuerto, o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona por los períodos que estime convenientes; sin que ello le faculte a reclamar ninguna indemnización por ningún concepto a AENA.

- b) Normativa aplicable.

La Comunidad de Madrid acepta todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Aeropuerto que se encuentren vigentes en cada momento, obligándose a su cumplimiento.

La Comunidad de Madrid se compromete a cumplir la normativa medioambiental, a cumplir toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como a observar cuantas disposiciones le sean de aplicación en materia de seguridad aeroportuaria y operacional.

6. Cesión y subarriendo

La Comunidad de Madrid no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, los Espacios, ni transmitir a un tercero, en todo o en parte, su posición y/o derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo autorización previa y expresa de AENA.

7. Obligaciones de la Comunidad de Madrid

7.1. Facultad de inspección y acceso de AENA.

La Comunidad de Madrid permitirá el libre acceso a AENA, así como a toda persona autorizada por el mismo, para comprobar el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el Convenio, siempre que (i) medie el oportuno aviso al objeto de perturbar lo menos posible; y (ii) la visita se efectúe en su presencia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de urgencia o fuerza mayor, podrá también AENA, por sí o por medio de persona autorizada, acceder a los Espacios, para atender las reparaciones o revisiones que sean oportunas. En estos casos, AENA dará cuenta inmediata a la Comunidad de Madrid.

7.2. Actividades prohibidas.

En ningún caso podrá la Comunidad de Madrid realizar Actividad alguna que suponga deterioro o detrimento de los Espacios. En caso de incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de la acción resolutoria del Convenio que pueda corresponder a AENA, la Comunidad de Madrid será directamente responsable de las pérdidas o daños causados a los espacios o al Aeropuerto.

Asimismo, queda expresamente prohibida la posibilidad de llevar a cabo Actividades de venta, pre reserva o reserva de establecimientos turísticos, reserva de vuelos, restaurantes, alquiler de coches u otros medios de transporte y en general todas las Actividades comerciales.

7.3. Publicidad.

Está totalmente prohibido cualquier tipo de promoción y/o publicidad de otra persona física o jurídica distinta de la Comunidad de Madrid así como de cualquier otro servicio o

Actividad distinta del objeto de este Convenio. Consecuentemente, la Comunidad de Madrid no podrá exponer ni contratar publicidad con terceros en los Espacios ni en los productos o materiales que utilice para desarrollar su Actividad.

7.4. Reparaciones, averías y desperfectos.

La Comunidad de Madrid deberá mantener, a su cargo, los Espacios en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad y limpieza, así como sus accesorios, equipamiento e instalaciones, efectuando las reparaciones que fueran necesarias conforme a lo establecido en el presente Convenio y, en su caso, a lo que pueda establecerse en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

La Comunidad de Madrid se compromete a poner en conocimiento de AENA, en el plazo más breve posible, la existencia de cualquier avería o desperfecto, siniestro o deterioro ocurrido en los Espacios, sus instalaciones, servicios o accesorios, así como a proceder inmediatamente a su reparación, salvo que la realización de dichas reparaciones requiera autorización previa de AENA, en cuyo caso deberá informarle inmediatamente y consultarle antes de llevar a cabo cualquier reparación.

El coste de todas las reparaciones será abonado por la Comunidad de Madrid excepto las que afecten a la estructura de los Espacios o sean de carácter extraordinario, a menos que hayan sido causadas por su actuación. Los gastos extraordinarios y las reparaciones que afecten a la estructura de los Espacios, cuando los mismos no se deriven de daños provocados por la Comunidad de Madrid, serán abonados única y exclusivamente por AENA.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad de Madrid deberá realizar por sí mismo las reparaciones de carácter urgente de las superficies necesarias, a criterio de AENA, para evitar una pérdida o daño inminente a los Espacios. Dichas reparaciones deberán hacerse de manera competente y cumpliendo con toda la normativa en vigor. A estas reparaciones urgentes les será aplicable el régimen de atribución de costes fijado en el párrafo anterior.

7.5. Dotación de la estructura modular instalada en la Superficie.

La Comunidad de Madrid se encargará del diseño y producción de la dotación de mobiliario, elementos de imagen, equipamiento informático y otros en los espacios para información, promoción y fomento del turismo y garantizará que las especificaciones técnicas se adapten en todo momento a la normativa de seguridad y usos vigente en el Aeropuerto.

8. *Obligaciones de AENA*

AENA se obliga a mantener a la Comunidad de Madrid en la pacífica posesión de los Espacios de acuerdo con las condiciones acordadas en el presente Convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que el Convenio le impone.

9. *Responsabilidades de la Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid se hará directa y exclusivamente responsable de las pérdidas o daños de cualquier índole que puedan ocasionarse a AENA, terceros, personas o cosas, por cualquier causa atribuible a ella y a la Actividad que realiza.

10. *Supuestos de ausencia de responsabilidad de AENA*

AENA no será responsable en ningún caso de los hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o personas empleadas en los Espacios o usuarios de los mismos. Dicha responsabilidad deberá ser asumida única y exclusivamente por la Comunidad de Madrid quien, de conformidad con el presente Convenio deberá tener tal responsabilidad debidamente asegurada.

AENA no responderá por la cesación o interrupción de los servicios e instalaciones de los que gozan los Espacios que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, AENA no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado y adscrito de la Comunidad de Madrid, que será única y exclusivamente dependiente de esta última.

AENA tampoco asumirá ninguna responsabilidad por cualquier acción que haya sido realizada por los demás arrendatarios del Aeropuerto, personal, proveedores o clientes, o quienes dellos traigan causa.

11. Seguros

La Comunidad de Madrid contratará las siguientes pólizas de responsabilidad civil, desde la fecha de este Convenio y hasta la finalización del mismo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, en los siguientes términos:

- Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a AENA, y a terceros por hechos acaecidos en relación con la Actividad objeto del expediente, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 euros por siniestro o 1.200.000 euros por siniestro y año.
AENA tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.
- Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados de la Comunidad de Madrid en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 euros por víctima.
AENA tendrá que figurar como asegurado adicional en la póliza.

A efecto de lo anterior, la Comunidad de Madrid entregará a AENA un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de póliza y título del expediente.
- Efecto y vencimiento de la póliza.
- Riesgos cubiertos.
- Límites de indemnización.
- Franquicias aplicables.
- Recibo de pago.

La Comunidad de Madrid pagará las primas y entregará anualmente a AENA copia de los seguros contratados y de los recibos pagados. En cualquier momento y a petición de AENA, la Comunidad de Madrid deberá acreditar que está al día en el pago de dichas primas de conformidad con las estipulaciones de las pólizas de seguros, y que las condiciones de dichas pólizas cubren adecuadamente los riesgos descritos en el párrafo anterior. La Comunidad de Madrid se compromete a no realizar ningún acto que pueda dar lugar a limitaciones de cobertura o a la anulación de la póliza que cubran los Espacios puestos a disposición.

En el caso de que la Comunidad de Madrid subcontrate la Actividad, la empresa subcontratada deberá presentar las pólizas descritas anteriormente en las mismas condiciones y requisitos.

12. Suspensión temporal y resolución

AENA podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y la Comunidad de Madrid acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del aeropuerto. En virtud de este derecho, AENA podrá proceder a la clausura temporal de las superficies, la recuperación unilateral de los Espacios ocupados por el tiempo que resulte necesario o cualquier otra limitación igualmente temporal de la Actividad de la Comunidad de Madrid que resulte necesaria para tales fines.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Causas técnicas o de organización aeroportuaria, debidamente justificadas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes,

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Producida la extinción del Convenio por cualquier causa, entre otras por el cumplimiento del plazo de duración, por incumplimiento de una de las partes, o por acuerdo de las partes, la Comunidad de Madrid deberá dejar de ocupar los Espacios, retirando a su costa todos los artículos, así como las instalaciones que no sean fijas por él aportadas, en los quince días siguientes a la extinción. La Comunidad de Madrid dejará los Espacios vacuos y expedidos y en el estado originario en que los recibió, con los equipos que tiene instalado. La Comunidad de Madrid deberá hacer entrega a AENA de la posesión de los mismos mediante la suscripción de un Acta de Devolución.

La Comunidad de Madrid carecerá de todo derecho de indemnización, cualquiera que fuere su concepto, por el hecho de producirse la resolución o extinción del Convenio.

13. *Protección de datos*

Ambas partes se comprometen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente Convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la Legislación de Protección de Datos de carácter personal.

14. *Normativa aplicable y jurisdicción competente*

Este Convenio queda sujeto a los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Decreto 48/2019 de 10 de junio del Consejo de Gobierno por el que se regula la actividad convencional en la Comunidad de Madrid para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula 17, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15. *Modificaciones*

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

16. *Confidencialidad*

Las partes convienen en atribuir el carácter confidencial a cuanta información, datos y documentación hayan de intercambiarse en el desarrollo y ejecución del presente Convenio (en adelante, la “Información Confidencial”), salvo que se trate de información que se halle a disposición del público en general.

En consecuencia, cada parte se compromete a tratar la Información Confidencial de la otra parte íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que una de las partes debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra parte.

17. *Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio*

Las partes crearán una Comisión de Seguimiento de este Convenio, de carácter paritario, integrada por un representante de cada parte, con las siguientes funciones:

- a) Interpretar las cláusulas de este convenio en caso de discrepancia.
- b) El seguimiento y control de este convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá una vez al año, o de forma extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

18. *Anticorrupción*

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula conllevará que el órgano de contratación pondrá en conocimiento los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado o a los órganos de control y fiscalización que sean competentes. En el caso que la naturaleza de los hechos pueda ser constitutiva de ilícito penal, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para remitir dicha conducta a los órganos jurisdiccionales y/o al Ministerio Fiscal, para su debida investigación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el Convenio, a un solo efecto, en el lugar y fecha de las firmas electrónicas que figuran en el presente documento.

Madrid, a 30 de abril de 2025.—AENA, S. M. E., S. A., María José Cuenda Chamorro.—La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, P. D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre), la Directora General de Turismo y Hostelería, Laura Martínez Cerro.

Cláusula informativa al representante/firmante de este convenio

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente Convenio de que sus datos personales recabados a través del mismo serán tratados por AENA S. M. E., S. A., como responsable del tratamiento, con domicilio en la calle Peónías, 12, Madrid (28042) y con CIF A86212420.

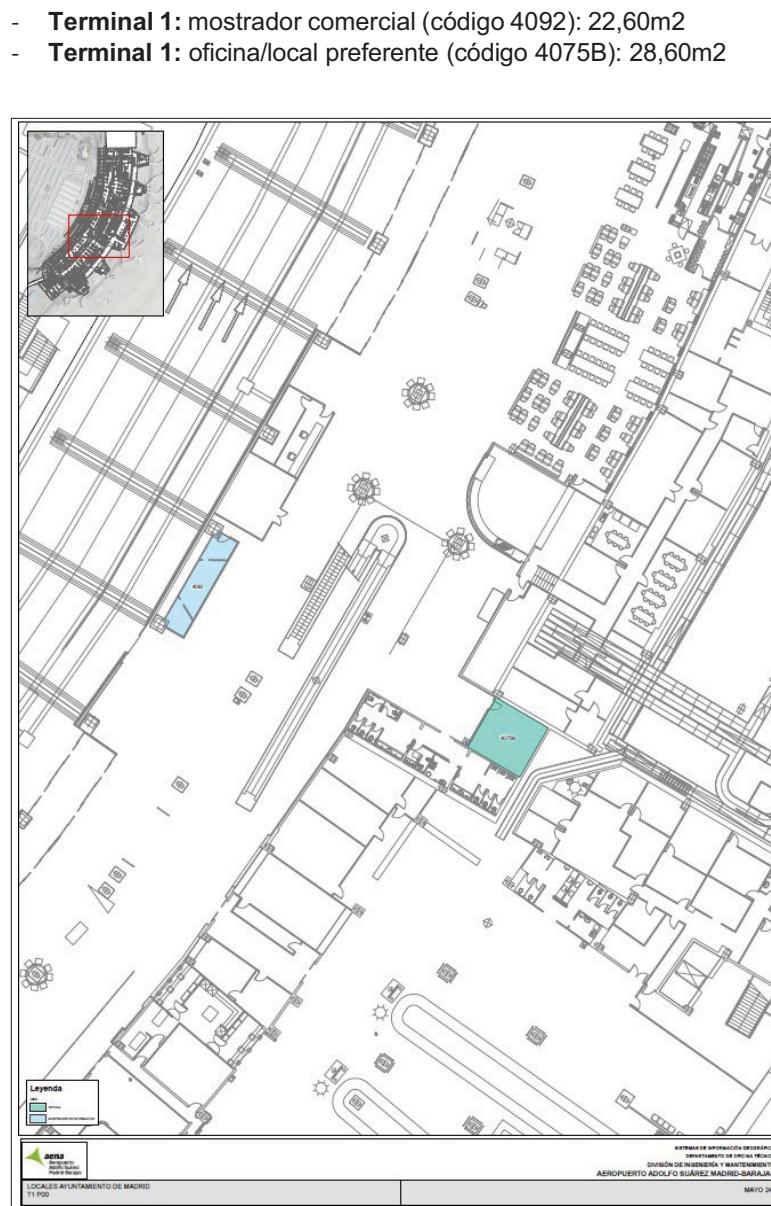
La finalidad es gestionar el Convenio suscrito y establecer relaciones con su organismo. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un contrato, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este Convenio y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de AENA S. M. E., S. A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Convenio, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante AENA S. M. E., S. A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de Aena (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos. C/ Peónías, 12 - 28042 Madrid.

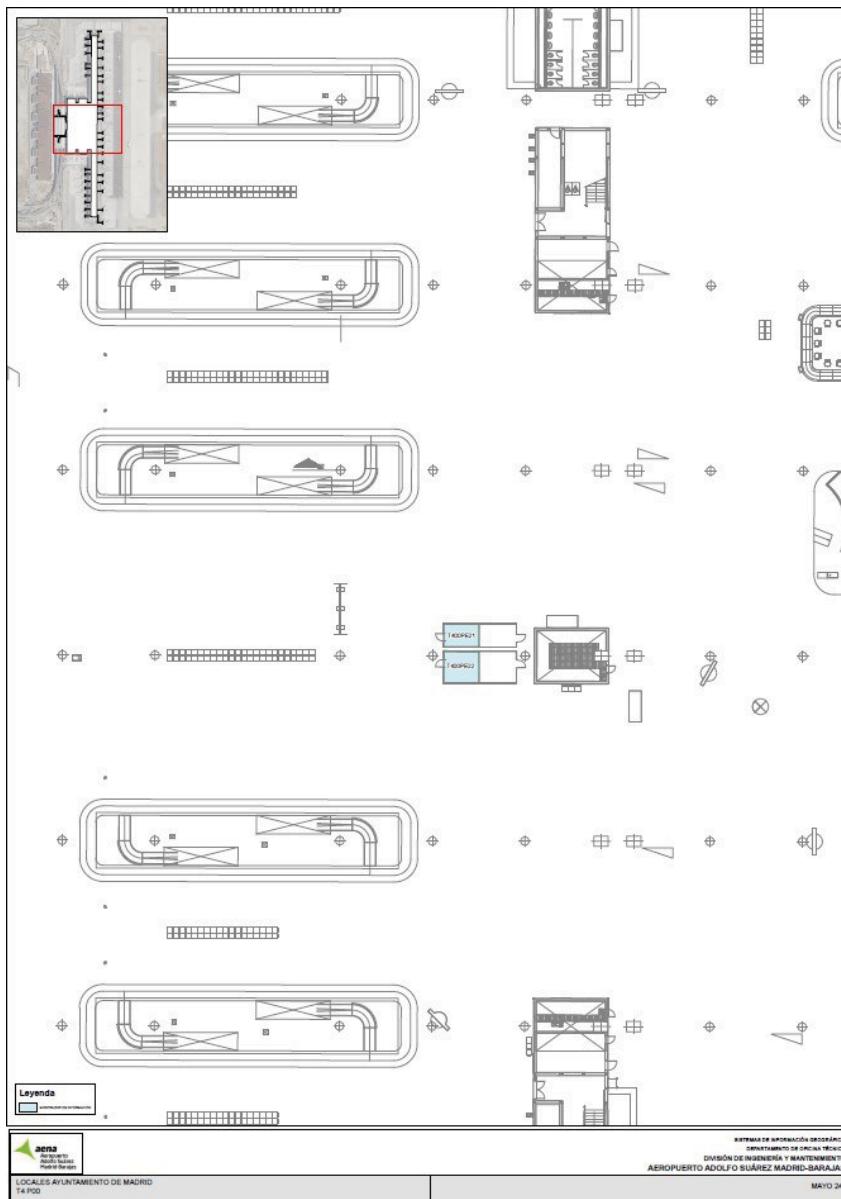
Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.

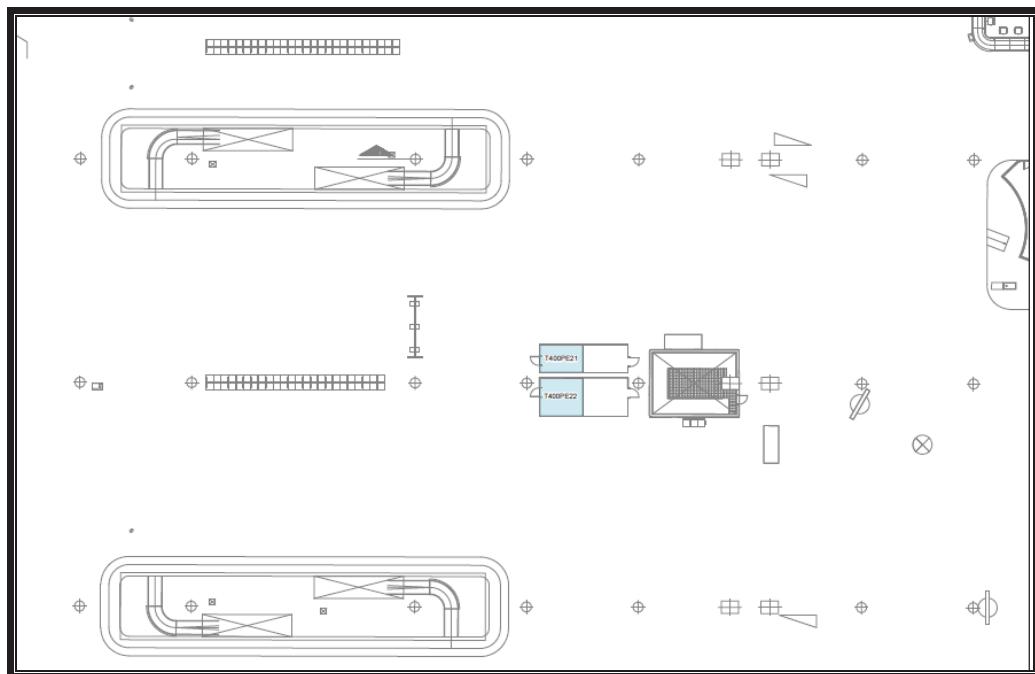
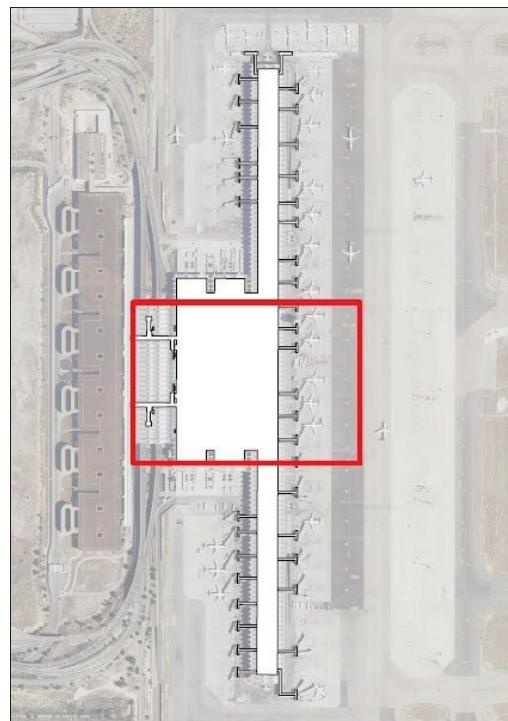
También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO I PLANO DE SITUACIÓN DE LOS ESPACIOS



- Terminal 4: mostrador comercial (código T400PE21): 7,69m²
- Terminal 4: mostrador comercial (código T400PE22): 10,51m²





(03/8.029/25)

BOCM-20250607-22



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

23

ADENDA de 14 de mayo de 2025, de prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Empresa Municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A., para la promoción conjunta del destino Madrid.

REUNIDOS

De una parte, D. Mariano de Paco Serrano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid (en adelante Comunidad de Madrid), nombrado mediante Decreto 47/2023, de 23 de junio y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como en la normativa competencial que justifica su intervención de acuerdo a la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, D. Ángel Martín Vizcaíno, en nombre y representación de la sociedad municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A. (en adelante, “Madrid Destino”) con CIF A-84073105 y domicilio social en Madrid, Centro Cultural Conde Duque, calle Conde Duque, números 9-11, CP 28015. Actúa en su calidad de Consejero-Dellegado, en uso de la delegación de facultades autorizada en virtud de escritura pública otorgada el 1 de agosto de 2023 ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 3987 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 41138, folio 41, hoja M-360295, inscripción 161.

En adelante, las citadas entidades serán denominadas de manera conjunta como las “Partes”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para el presente otorgamiento y en su virtud obligarse en los términos en este acto y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Comunidad de Madrid, ostenta la competencia exclusiva en materia de turismo que tiene atribuida por el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid tiene competencias para intervenir en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 264/2023 de 5 de diciembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

II. Que Madrid Destino es una empresa municipal perteneciente íntegramente al Ayuntamiento de Madrid, adscrita al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, que tiene como objeto social, entre otras actividades y de conformidad con el artículo 2 apartado 3º de sus Estatutos Sociales, la gestión de las políticas municipales en materia de promoción e información turística de la ciudad de Madrid y, concretamente, en relación a la promoción turística de la ciudad de Madrid en los mercados turísticos tanto nacional como internacional tiene, entre otros cometidos, el fomento de la presencia de la ciudad de Madrid en los medios de comunicación nacionales y extranjeros, asegurando el desarrollo de una estrategia que permita que llegue a los profesionales y al potencial visitante de Madrid una imagen positiva y atractiva de la ciudad, así como la coordinación con Administraciones Públicas y otras entidades públicas y privadas con el objeto de mejorar el posicionamiento de Madrid como destino turístico y, en su virtud, tiene asimismo competencias para intervenir en el presente Convenio.

III. Que ambas entidades son conscientes de que el único modo de lograr los mejores resultados en materia de promoción turística es la colaboración institucional entre las distintas administraciones implicadas en su promoción por lo que, dentro de sus respecti-

vos ámbitos de competencia, consideran de interés común la promoción conjunta de la imagen de Madrid como destino turístico, y aprecian la necesidad de coordinarse y aunar sus esfuerzos para difundir conjuntamente un mensaje común sobre el destino Madrid (la ciudad y la región) con la finalidad de mejorar el posicionamiento y la imagen del destino a nivel nacional e internacional, así como contribuir a la recuperación y dinamización del sector turístico, mejorando asimismo la eficacia y rentabilidad de los presupuestos de promoción y publicidad de ambas organizaciones, redundando con ello en un mejor aprovechamiento de los recursos de los que se disponen.

IV. Que a tal fin, con fecha siete de septiembre de 2022 suscribieron un convenio de colaboración, sin contenido económico, para establecer y regular el marco de colaboración y coordinación entre ambas entidades para llevar a cabo de manera conjunta la promoción de la imagen de Madrid como destino turístico –que comprende la ciudad de Madrid y su Comunidad Autónoma– en el ámbito tanto nacional como internacional, que permitiera la consecución de los siguientes objetivos:

- Puesta en valor la ciudad y la región de Madrid y mejora de su posicionamiento reputacional, como destino turístico
- Favorecer un mensaje común en las acciones de promoción del destino.
- Coordinación de campañas de marketing nacional e internacional para la promoción de Madrid como destino turístico.
- Coordinación de acciones concertadas para fortalecer de manera conjunta las estrategias de promoción turística.
- Establecimiento de canales de comunicación fluidos entre ambas Partes suscrites en las diferentes áreas de turismo.
- Fortalecer apoyos en la comunicación y ejecución de proyectos conjuntos.

V. Que en su cláusula Quinta, el convenio establecía un período de vigencia de tres (3) años a contar desde su firma pudiendo ser prorrogado por un (1) año más siempre que concurriera la voluntad de ambas Partes expresada por escrito a tal efecto, con anterioridad a la finalización del período inicial de vigencia del mismo.

A tal fin ambas Partes formalizar el presente documento de acuerdo a la siguiente cláusula:

Primera y única

Prorrogar la vigencia por el período de un año del Convenio de Colaboración suscrito el siete de septiembre de 2022 entre la Comunidad de Madrid y la Empresa municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A., para la promoción conjunta del destino Madrid ratificando en todos sus términos y alcance el contenido del mismo.

Y conformes las Partes con cuanto antecede, firman el presente acuerdo electrónicamente en Madrid, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la firma de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 14 de mayo de 2025.—Por la Comunidad de Madrid: El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Mariano de Paco Serrano.—Por Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A.: El Consejero-Delegado, Ángel Martín Vizcaíno.

(03/7.903/25)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 24** *ADENDA de 16 de mayo de 2025, al convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) y los propietarios del Archivo Donoso Cortés para el depósito del mismo en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, por la que se incrementa el depósito original con nuevos documentos.*

En Madrid, a 16 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Bartolomé González Jiménez, Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, en virtud de su nombramiento por el Decreto 268/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español a don Bartolomé González Jiménez, en ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte mediante la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, modificada por la Orden 913/2022, de 3 de junio, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo: la Comunidad de Madrid).

De otra parte, la Sra. D.^a María de las Cruces Donoso-Cortés Esteve, con Documento Nacional de Identidad número 5**7*59* – * y el Sr. D. Miguel Donoso-Cortés Esteve, con Documento Nacional de Identidad número *10**5*9 – *, en calidad de administradores solidarios de la sociedad Band Aid Solutions, S. L., con Número de Identificación Fiscal B-65604589 y domicilio social en C/ Guatemala, número 10, 4.^o B, como sociedad propietaria de los nuevos documentos que se incorporan al depósito original del Archivo Donoso Cortés (en lo sucesivo: la Propiedad).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda del Convenio de Colaboración mencionado ut supra por la que se incrementa el depósito original con nuevos documentos, y a tal efecto,

EXPONEN

I

Que la Comunidad de Madrid y la Propiedad suscribieron, con fecha de 30 de enero de 2019, un Convenio de Colaboración para el depósito del denominado Archivo Donoso Cortés en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, el cual ha sido prorrogado mediante la correspondiente adenda el 29 de enero de 2023.

II

Que la Propiedad ha adquirido, con fecha de 13 de abril de 2025, un lote de 126 documentos relacionados con el Archivo Donoso Cortés que desea incorporar al depósito regulado por el Convenio de Colaboración suscrito el 30 de enero de 2019 y prorrogado el 29 de enero de 2023.

III

Que el artículo 4.4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid establece que, en el

caso de que se formalice una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación de los términos de otro convenio anteriormente celebrado, deberá constar expresamente esta circunstancia en su clausulado, lo que no aplica al caso de esta adenda puesto que no existe modificación de los términos del convenio original de referencia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 i) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, se ha requerido el informe preceptivo del servicio jurídico al no tratarse de una prórroga que no innova el convenio objeto de esta.

IV

Que, dado el interés de la Comunidad de Madrid y de la Propiedad en incrementar el conjunto de documentos originalmente depositado del Archivo Donoso Cortés en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, las partes

ACUERDAN

Única

Incremento del depósito original con nuevos documentos

Se añade al conjunto de documentos que forman parte del depósito original efectuado en 2019 los 126 documentos que figuran relacionados en el Anexo Único (Relación somera de documentos que ingresan para pasar a formar parte del depósito original) al final de esta Adenda.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda al Convenio de Colaboración mencionado ut supra, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En Madrid, a 16 de mayo de 2025.—Por la Comunidad de Madrid: el Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, Bartolomé González Jiménez.—Por la Propiedad; los Administradores solidarios, María de las Cruces Donoso-Cortés Esteve y Miguel Donoso-Cortés Esteve.

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN SOMERA DE DOCUMENTOS QUE INGRESAN PARA PASAR A FORMAR PARTE DEL DEPÓSITO ORIGINAL

❖ DOCUMENTOS DE JAVIER DE BURGOS Y SU ESPOSA ÁNGELES (27 documentos).

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
1	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 19 de febrero de 1835	Letra 'X'	En París se habla sobre la 'mudanza' de algunos ministros, aunque no cree que eso se lleve a cabo inmediatamente. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bureau Centrale (Paris) 19 F...R 1835]. Conserva restos del lacre.
2	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 2 de marzo de 1835	[Xavier]	Se arrepiente de no haberse quedado en Madrid en lugar de ir a Burdeos y se muestra pesimista por la situación política de España. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bureau...(Paris)...2M..R...]. Conserva restos del lacre.
3	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 16 de abril de 1835	Letra 'X'	Comenta el agravio sufrido. Ante la noticia del nombramiento del nuevo ministerio, va a interponer una reclamación. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bureau C...(Paris)...]. Conserva restos del lacre. Presenta desgarros en la parte superior e izquierda de la primera hoja.
4	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 11 de marzo de 1835	Letra 'X'	No cree que deba viajar a Madrid, ya que supondría un riesgo para su seguridad y su salud. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bureau Centra... (Pa...)12 M...]. Conserva restos del lacre.
5	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 15 de junio de 1835	Letra 'X'	Le dice que ha recibido la prórroga de la licencia y le pide que, si las Cortes vuelven a reunirse, haga que el informe pendiente al disolverse su estamento se evacúe y se expida la declaración. Piensa que será mejor si antes se hubiera podido decidir su reclamación de 16 de abril. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [...au Central (...is) 15...]. Conserva restos del lacre.
6	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a un destinatario sin nombre.	París 2 de octubre de 1835	A de Burgos	Comenta algún tema doméstico, como el despido del portero de la finca donde vive la destinataria de la carta o la situación personal de su prima.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
7	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a un destinatario sin nombre.	París 4 de octubre de 1835	A de B	Carta de agradecimiento.
8	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a una destinataria sin nombre.	París 15 de octubre de 1835	A de B	Pone precio y autoriza para que se venda un velo y un vestido de blonda.
9	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a una destinataria sin nombre.	París 17 de octubre de 1835	A de Burgos	Carta sobre diferentes encargos.
10	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a un destinatario sin nombre.	París 15 de diciembre de 1835	Ángeles	Referencia al disgusto que tienen con 'Javierito'. Al final de la carta, hay una mención a 'Javier'. Tiene un sello estampado en la esquina superior izquierda con las letras 'AA'. Presenta pequeños cortes por un doblez de la primera hoja.
11	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a Manuel Pérez Seoane.	París 27 de diciembre de 1835	A de Burgos	Al inicio de la carta, hay una mención a 'Javier'. Referencia a los vestidos que ella ha enviado a 'Pepita'. Tiene un sello estampado en la esquina superior izquierda con las letras 'AA'.
12	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a Manuel Pérez Seoane, Director General de Montes.	París 27 de diciembre de 1835	A de B	Al inicio de la carta, hay una mención a 'Javier'. Pide que las cartas reservadas vengan con un sobre a su nombre dentro de otro sobre dirigido a 'Anita', pues las que llegan a la Embajada se las dan a 'Javier' y él se las entregas abiertas. Conserva restos del lacre. Le falta la esquina inferior derecha.
13	Carta de Ángeles de Burgos (esposa de Javier de Burgos) dirigida a una destinataria sin nombre.	Petit Burg 27 de octubre de 1835	Ángeles	Encargos de ropa y el traslado de la residencia a Petit Burg desde París. Presenta rotos por un doblez en la primera hoja.
14	Carta de Javier de Burgos dirigida a un destinatario sin nombre.	Burdeos 6 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Dice que nadie le ha informado de los 'desastres de Motril' (puede referirse a la desamortización de tres conventos en esta ciudad).

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
15	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle [Luzón] de Madrid.	Burdeos 7 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Relativa a la correspondencia que mantienen y a los conductos por los que se envía. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bordeaux 7 oct 1...]. Le falta la esquina superior derecha de la segunda hoja.
16	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle [Luzón] de Madrid.	Burdeos 9 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Relativa a las vías para enviar la correspondencia. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bordeaux 9...].
17	Carta de Javier de Burgos dirigida a un destinatario sin nombre	Burdeos 11 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Expresa el recelo por los conductos por los que se envía y recibe la correspondencia.
18	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane	Burdeos 13 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Recelo por los conductos de la correspondencia. Queja sobre ciertas personas por su proceder contra él.
19	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle [Luzón] de Madrid.	Burdeos 15 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Espera que la Orden haya producido efecto, pero, si no fuese así, insiste la petición a las Cortes para agotar todos los medios de protesta. Pide la renovación de su suscripción del diario 'El Español' por haber expirado.
20	Carta de Javier de Burgos dirigida a un destinatario sin nombre.	Burdeos 23 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Entre otros asuntos, dice que, desde hace tres o cuatro días, los carlistas agolpan artillería en Bilbao y, si no se socorre pronto, corre peligro.
21	Carta de Javier de Burgos dirigida a un destinatario sin nombre.	Burdeos 30 de septiembre de 1836	Letra 'X'	Expone que Bilbao está sitiado desde el 24 y no se vislumbra medio de socorro. Vuelve a solicitar la no interrupción del abono al diario 'El Español'.
22	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane.	Burdeos 3 de diciembre de 1836	Letra 'X'	Habla de su mudanza a París y dice que la razón es que ' <i>en la emigración esto es necesario</i> '. Saldrá el día 14 y hará el viaje en pequeñas jornadas porque aún sigue enfermo. Le pide que cambien la dirección a la que le tienen que llegar los periódicos y le da instrucciones de cómo y a través de quién enviar las cartas a esta nueva dirección.
23	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle [Luzón] de Madrid.	Burdeos 13 de diciembre de 1836	Letra 'X'	Dice que le puede escribir cuanto desee por conducto de 'A.', bajo el sobre de amigos comunes. Le felicita por aceptar la Regencia de Filipinas [Manuel Pérez Seoane fue Regente de la Real Audiencia de Manila]. Lleva el matasellos 'PP' y el matasellos [Bordeaux 13...].

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
24	Carta de Javier de Burgos dirigida a un destinatario sin nombre.	París 24 de diciembre de 1836	Letra 'X'	Cuenta que ha llegado a París, donde ha visto a numerosos conocidos. Sin embargo, no tiene muchas noticias que contarle.
25	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Carretas de Madrid.	Granada 14 de diciembre de 1841	Letra 'X'	Comenta la tranquilidad que tiene desde que se ha trasladado a Granada, sin implicarse tanto en la política. Lleva matasellos ilegible (solo se ve un '8' de gran tamaño).
26	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid.	Granada 14 de enero de 1843	Xavier de Burgos	Se disculpa por el retraso del reembolso de una cantidad de dinero. Lleva matasellos ilegible.
27	Carta de Javier de Burgos dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid.	Granada 4 de marzo de 1843	X. de Burgos	Comenta que adjunta con esta carta una letra o pagaré que no ha enviado antes por esperar a que le entrasen algunos fondos en su cuenta y porque alguno <i>'los han devorado las exigencias de cierto mozo a quien nada basta'</i> . Pide que le avise cuando lo reciba para así saldar su cuenta. Lleva matasellos donde se puede distinguir [GRA...4 MAR 18...3...ANDA...].

❖ DOCUMENTOS DE JUAN DONOSO CORTÉS (99 documentos).

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
1	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Mi querido Manolo'.	Madrid, 23 de febrero. En lápiz, a mano, alguien ha escrito ' <i>¿Berlín?</i> <i>¿1849?</i> '.	Donoso	El contenido de la carta parece indicar que, efectivamente, hay un error en la fecha, pues se habla de la llegada a una ciudad en la que nieva y se indica la dirección de Berlín a la que el destinatario debe remitir las cartas que le envíe. Donoso fue nombrado embajador en esta ciudad en 1849. Presenta rotura en un doblez vertical.
2	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Mi querido Manuel'.	Berlín, 18 de marzo. En lápiz, a mano, alguien ha escrito '1849' junto a la fecha.	Letra 'D'	Presenta rotura en un doblez vertical.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
3	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	Berlín, 9 de abril. En lápiz, a mano, alguien ha escrito '1.849' junto a la fecha	Donoso	
4	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	Berlín, 24 de mayo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido 'de 1.849'	Donoso	
5	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, 8 de marzo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido '1.849'.	Donoso	Alguien, a mano y en lápiz, ha señalado con una línea vertical el último párrafo de la carta, quizá por el tono de su contenido. Presenta rotura en un doblez vertical.
6	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, 23 de junio. En lápiz, a mano, alguien ha añadido 'de 1.849'.	Donoso	
7	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, 8 de julio. En lápiz, a mano, alguien ha añadido 'de 1.849'.	Donoso	
8	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane que comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, julio. En lápiz, a mano, alguien ha añadido 'de 1.849'.	Donoso	

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
9	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, 25 agosto. En lápiz, a mano, alguien ha añadido ' <i>de 1.849</i> '.	Donoso	
10	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid que comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	Berlín, 4 de septiembre. En lápiz, a mano, alguien ha añadido ' <i>de 1.849</i> '.	Donoso	Incluye una recomendación eficaz a Antonio Caballero.
11	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	Berlín, 19 de octubre. En lápiz, a mano, alguien ha añadido ' <i>de 1.849</i> '.	Donoso	
12	Carta sin el nombre del destinatario	París, 2 de enero. No tiene año.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que es una carta sin terminar. La letra parece la misma que la de las cartas firmadas y rubricadas por Donoso.
13	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 10 de enero. No tiene año.	No tiene firma	Sí tiene rúbrica y es la misma que aparece en las cartas firmadas y rubricadas por Donoso.
14	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 13 de enero. No tiene año.	Donoso	
15	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 14 de marzo. No tiene año.	Donoso	Está firmada y rubricada dos veces por Donoso, ya que, después del texto principal de la carta dirigido a ' <i>Manolo</i> ' que firma por primera vez, hay un párrafo dirigido a ' <i>Pepita</i> ' que vuelve a firmar y rubricar.
16	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 16 de marzo. No tiene año.	Donoso	
17	Carta sin el nombre del destinatario.	París, 18 de marzo No tiene año	No tiene firma ni rúbrica	Parece un borrador sin terminar, incluso tiene algún tachón.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
18	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	París, 6 de mayo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido '¿52?'.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
19	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 7 de mayo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido '¿1852?'.	Donoso	
20	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	París, 29 de junio. No tiene año.	Donoso	
21	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Querido Manolo</i> '.	París, 19 de marzo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido '1.851'.	Donoso	El texto de la carta hace referencia a que 'hace tres días que he llegado' y a 'que aún no he presentado mis credenciales'.
22	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 10 de abril. No tiene año.	Donoso	
23	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	París, 19 de abril. No tiene año.	Donoso	
24	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Juanito</i> ' y alguien ha escrito a lápiz y a mano '¿A Juan Bravo Murillo?'.	París, 21 de abril. No tiene año.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
25	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Querido Manolo</i> '.	París, 22 de abril. No tiene año.	Donoso	

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
26	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío de mi alma</i> '.	París, 27 de abril. No tiene año.	Donoso	
27	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 2[8] de abril. No tiene año.	Letra 'D'	
28	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 12 de mayo. En lápiz, a mano, alguien ha añadido ' <i>¿1.852?</i> '.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
29	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 19 de junio. No tiene año.	Letra 'D'	
30	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 19 de junio. No tiene año.	Donoso	Tiene la misma fecha que la carta anterior.
31	Carta de Donoso Cortés dirigida al Conde de Velle que comienza con ' <i>Amigo mío</i> '.	París, [9] de julio. No tiene año.	Donoso	Manuel Pérez Seoane ostentaba el título de Conde de Velle. El tono de la carta es oficial, ya que presenta al Sr. de Caché y ruega al Conde de Velle le reciba. Quizá, esto explica la forma de dirigirse al destinatario tan diferente a las cartas anteriores.
32	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane, Conde de Velle, que comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 9 de julio. No tiene año.	Donoso	Tiene la misma fecha que la carta anterior.
33	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario que comienza con ' <i>Mi querido Pablín</i> '.	París, 1 de septiembre. No tiene año	Donoso	En la carta, se hacen referencias a 'tu padre' y a que este había estado enfermo, por lo que debe valorarse la posibilidad de que ' <i>Pablín</i> ' sea hijo de Manuel Pérez Seoane.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
34	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 6 de septiembre. No tiene año.	Donoso	En la esquina superior izquierda figura impreso el membrete ' <i>Ambassade d'Espagne a Paris</i> '. En la despedida, hay una referencia a ' <i>Pablín</i> ', lo que, si se relaciona con la carta anterior, puede confirmar que sea hijo de Manuel Pérez Seoane.
35	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	París, 12 de septiembre. No tiene año.	Letra 'D'	En la esquina superior izquierda figura impreso el membrete ' <i>Embajada de España en París</i> '.
36	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 19 de septiembre. No tiene año.	Donoso	
37	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 23 de septiembre. No tiene año.	Donoso	La carta incluye una referencia a que ' <i>El Imperio me parece muy próximo e inevitable</i> '. Dado que Donoso está en París, debe pensarse que se refiere al Segundo Imperio Francés, que se proclamó el 2 de diciembre de 1852. Es, por tanto, un dato a valorar para pensar si la carta está fechada en septiembre de 1852.
38	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 29 de septiembre. No tiene año.	Donoso	
39	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 9 de octubre. No tiene año.	Donoso	
40	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Querido Manolo</i> '.	París, 11 de octubre. No tiene año.	Donoso	
41	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 12 de octubre. No tiene año.	Donoso	
42	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Querido Manolo</i> '.	París, 14 de octubre. No tiene año.	Donoso	

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
43	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 20 de octubre. No tiene año.	Donoso	La carta explica que Donoso ha averiguado que la proclamación del Imperio se producirá del 2 al 4 de diciembre. Dado que el Segundo Imperio Francés se proclamó el 2 de diciembre de 1852, puede deducirse que esta carta está fechada en ese año 1852.
44	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo</i> '.	París, 23 de octubre. No tiene año.	Letra 'D'	
45	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 2[5] de octubre. No tiene año.	Letra 'D'	
46	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 28 de octubre. No tiene año.	Donoso	
47	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 9 de noviembre. No tiene año.	Letra 'D'	
48	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 10 de noviembre. No tiene año.	Donoso	
49	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Manolo mío</i> '.	París, 21 de noviembre. No tiene año.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
50	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 28 de noviembre. No tiene año.	Donoso	
51	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>¿Qué le parece a mi Manolo el Napoleoncillo?</i> '.	París, 13 de diciembre. No tiene año.	Donoso	La mención a ' <i>Napoleoncillo</i> ' y el golpe que ha dado sugiere que Donoso habla de la proclamación del Segundo Imperio Francés en diciembre de 1852, por lo que la carta puede fecharse en ese año.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
52	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Manolo mío'.	París, 14 de diciembre. No tiene año.	No tiene firma. Sí tiene la rúbrica habitual de Donoso.	
53	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Manolo mío'.	París, 23 de diciembre. No tiene año.	Donoso	
54	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Manolo mío'.	París, 26 de diciembre. No tiene año.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
55	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Manolo mío'.	París, 30 de diciembre. No tiene año.	No tiene firma ni rúbrica	Parece que no está terminada.
56	SIN TÍTULO	Madrid 31 de octubre de 1852	SIN FIRMA / RÚBRICA	Trozo de papel de 207 mm x 83 mm sin remitente ni destinatario que recoge el siguiente texto: <i>'La Reina nuestra Señora ha tenido a bien mandar que tan luego como V.E. considere que puede ausentarse de esa Capital sin detrimiento del servicio público, se traslade V.E. a esta Corte para el desempeño de una comisión temporal. Madrid 31 octubre 1852'</i> .
57	Carta sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Mi querido amigo'.	París 2 de abril de 1851	No tiene firma ni rúbrica	Alguien ha añadido a mano, a lápiz y en mayúscula 'CARTA A RIASARES'. Parece que no está terminada. En la esquina superior izquierda se indica la referencia 'Copia'. La letra es distinta a la de otras cartas de Donoso Cortés.
58	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid que comienza con 'Mi querido Manuel'.	Toledo, 27 de agosto. En lápiz, a mano, alguien ha añadido '1.848'.	Donoso	Donoso Cortés hace una recomendación económica a Pérez Seoane sobre la 'especulación con metálica' y la inversión de su dinero. Conserva matasellos ilegible.
59	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane que comienza con 'Mi querido amigo'.	Madrid 10 de diciembre de 1847	Donoso	La letra de la carta no parece la misma que la letra de la firma Donoso Cortés pide a Pérez Seoane que le mande 14.000 reales para el papel después de tratar con un impresor sobre la publicación de sus obras.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
60	Carta de Ramón E. Donoso Cortés dirigida a Vicente Barrantes	Don Benito 19 de septiembre de [18]95	Ramón E. Donoso Cortés	Valorar la posibilidad de que el destinatario sea el poeta y bibliófilo Vicente Barrantes. El texto explica el parentesco del remitente con Juan Donoso Cortés: ' <i>...el mal estado en que el reuma le tiene a V., como también a la pobre de mi madre que es ya la última hermana que queda del marqués de Valdegamas (mi padre era primo hermano del marqués y mi madre hermana, por eso yo soy Donoso Cortés y Donoso Cortés)...</i> '. En la esquina superior derecha hay una anotación de la que se solo se lee bien ' <i>-26 oct-</i> '.
61	Tarjetón dirigido a Ricardo Donoso Cortés.	Madrid 3 de diciembre de 2001	Ilegible	En la esquina superior izquierda aparece el nombre ' <i>José Simón Díaz</i> ', por lo que puede presumirse que sea el remitente. Hay que valorar la posibilidad de que se trate del bibliógrafo y filólogo del mismo nombre. El tarjetón adjunta lo que denomina un 'folleto' relativo al acto académico de la apertura de la Cátedra ' <i>Donoso Cortés</i> ' que tuvo lugar en 1953 en el Instituto de Enseñanza Media de Badajoz. El 'folleto' tiene impreso lo que parece un retrato de Donoso Cortés.
62	Tres documentos	SIN LUGAR NI FECHA	SIN FIRMA / RÚBRICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Documento 1</u>: hoja suelta que parece rota de un pliego – encabezada por '<i>[L] nº 6</i>' en la parte superior central y por '1' en la esquina superior derecha. En el centro, el texto '<i>D. Juan Donoso Cortés años de 1848 y 49, 50, 51</i>'. ▪ <u>Documentos 2 y 3</u>: carpetilla identificada como '<i>Documentos relativos a la cuenta corriente de Donoso</i>' que tiene en su interior otra carpetilla identificada como '<i>Documentos relativos a la cuenta de Donoso. Liquidada</i>'. En el reverso de la segunda carpetilla, se puede leer la frase '<i>Ventas – C-2</i>' y una palabra ilegible. <p>Es posible que pudieran tratarse de hojas y carpetillas de un inventario de documentos de Donoso.</p>
63	Cuenta del Sr. D. Juan Donoso Cortés con M P.S., quien, presumiblemente, es Manuel Pérez Seoane.	Madrid 10 de diciembre de 1842	M. P. Seoane y J. Donoso Cortés	Es un documento que hace ' <i>M P Seoane</i> ', razón por la que se presume que las iniciales ' <i>MPS</i> ' corresponden a Manuel Pérez Seoane. El documento detalla en dos columnas el ' <i>Debe</i> ' y el ' <i>Ha de Hacer</i> '. Incluye un conforme de Juan Donoso Cortés.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
64	Relación de ¿costes? dirigida a Manuel Pérez Seone	SIN LUGAR NI FECHA	SIN FIRMA / RÚBRICA	El documento no tiene fecha, ni lugar de redacción, ni firma ni rúbrica. Aparece encabezado con la expresión 'Sr. Donoso'. Parece una relación de costes varios en China, Manila y Cádiz y está incompleta.
65	Cuatro documentos	SIN LUGAR NI FECHA	SIN FIRMA / RÚBRICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Documento 1</u>: recibo firmado y rubricado por Pedro Donoso Cortés en Madrid el 24 de febrero de 1843 de haber recibido de Manuel Seoane 640 reales de vellón por cuenta y orden de su hermano Juan. ▪ <u>Documento 2</u>: recibo firmado y rubricado por Pedro Donoso Cortés en Madrid el 16 de marzo de 1843 de haber recibido de Manuel Seoane 640 reales de vellón de orden y por cuenta de su hermano Juan. ▪ <u>Documento 3</u>: recibo firmado y rubricado por Gabriel García y [Tassara] en Madrid el 8 de junio de 1844 de haber recibido de Manuel Pérez Seoane la cantidad de 4.000 reales de vellón. ▪ <u>Documento 4</u>: en una misma hoja, por anverso y reverso, Juan Donoso Cortés firma y rubrica cuatro recibos de dinero de Lorenzo Coca y su hermano por 1.000, 3.000, 6.000 y 12.000 reales de vellón. Los cuatro recibos están fechados en junio y julio de 1844.
66	Carta crédito dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Carretas de Madrid.	Don Benito 30 de [marzo] de 1842	F. Donoso y F. Cabrera	Para que se pague a Francisco Cabrera 5.000 reales de vellón y se cargue a Juan Donoso Cortés en su cuenta corriente. Está firmada y rubricada por Francisco Donoso Cortés (hermano de Juan Donoso Cortés) e incluye un 'Recibi' firmado y rubricado por Francisco Cabrera
67	Carta crédito dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Carretas de Madrid.	Don Benito 16 de abril de 1842	F. Donoso y otras	Para que se pague a Guillermo Nicolau 5.500 reales de vellón y se cargue a Juan Donoso Cortés en su cuenta corriente. Está firmada y rubricada por Francisco Donoso Cortés (hermano de Juan Donoso Cortés). Incluye en el reverso los diferentes trámites que se realizan para materializar el pago con las firmas y rúbricas de Guillermo Nicolau, Pedro Miguel Caveras Herrera, Seoane y León García Villarreal.
68	Recibo	Madrid 22 de diciembre de 1851	NO SE LEE BIEN	De la entrega por el Conde de Velle [Manuel Pérez Seoane] de 207.547,5 reales de vellón valor de una letra de 55.000 francos? a 8% a su orden y de Rothschild hermanos.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
69	Recibo	Madrid 18 de mayo de 1847	J.J. [Arguindegui]]	Expedido por J.J. [Arguindegui] por 8.500 reales de vellón que ha entregado Juan Donoso Cortés por la parte que le corresponde de gastos originados por la Sociedad 'La Peninsular-Minera' desde su establecimiento. Incluye membrete de 'La Peninsular-Minera' en la esquina superior derecha del papel.
70	Carta de Manuel Pérez Seoane dirigida Juan Donoso Cortés.	Madrid 26 de octubre de 1845 Madrid 27 de octubre de 1845	Manuel Pérez Seoane y Donoso	Pérez Seoane comunica a Donoso Cortés que le remite con el dador 1.433 reales que, con los 4.467 costo del lienzo de un encargo, hacen los 6.000 importe del 6% de las acciones de Donoso del Banco de San Fernando cobrado últimamente. Explica la forma de acusar recibo de la entrega de ese dinero y, por tanto, incluye el recibí con la firma y rúbrica de Donoso fechada en Madrid el 27 de octubre de 1845. En la parte superior central del papel figura la anotación ' <u>Nº. 31</u> '. Cabe la posibilidad de que formara parte de un inventario.
71	Carta crédito dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Carretas de Madrid.	Don Benito 21 de septiembre de 1842	F. Donoso y otras	Para que se pague a Jacoba Garoz y Zayas de Donoso 1.000 reales de vellón que se asentará en el débito de Juan Donoso Cortés. Está firmada y rubricada por Francisco Donoso Cortés, hermano de Juan Donoso Cortés. Incluye los diferentes trámites que se realizan para materializar el pago con las firmas y rúbricas de Ildefonso Segundo Pacheco y Jacoba Blas Garoz y Zayas de Donoso.
72	Tres documentos que se presupone están relacionados entre sí.	SIN LUGAR NI FECHA	SIN FIRMA / RÚBRICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Documento 1:</u> hoja suelta con el siguiente texto: 'Querido Manolo: allá va el pagaré. De V Donoso'. Incluye firma y rúbrica de Donoso. ▪ <u>Documento 2:</u> trozo de papel de 214 mm de ancho x 66 mm de alto sin fecha dirigido a Manuel Pérez Seoane. En él se recogen dos cantidades de dinero: 100.000 ¿francos? y 377.358 – 16 ¿reales?. ▪ <u>Documento 3:</u> letra de cambio en la que se manda pagar a la orden de Manuel Pérez Seoane 100.000 francos. Está fechada en Madrid el 19 de [diciembre] de 1851. Parece dirigida a Ed. J. H. Kann y parece firmada por 'Tapia Calderón'. En la parte izquierda, figura el membrete de 'Tapia, Calderón y Compañía'.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
73	Carta del Director del Banco de Fomento y de Ultramar dirigida al Marqués de Valdegamas [Juan Donoso Cortés].	Madrid 22 de marzo de 1850	Ramón de Guardamino	Recoge una propuesta para renovar un pagaré de 300.000 reales que el citado banco tiene suscrito a la orden de Donoso con garantía de 200 obligaciones del empréstito de 200 millones. El firmante del documento – Ramón de Guardamino- es el director del banco.
74	Carta de Manuel Pérez Seoane dirigida a Juan Donoso Cortés.	Madrid [8] de diciembre. No tiene año.	Seoane y Donoso	Pérez Seoane explica a Donoso Cortés que una persona llamada 'Sotilla' le entregará diferentes cantidades de dinero. Incluye un 'Recib' firmado y rubricado por Donoso. Los bordes de la parte derecha de la primera hoja están doblados y con rotos.
75	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	Madrid [13] de diciembre de 1845	Donoso	Donoso Cortés indica a Pérez Seoane que su hermano Eusebio va a girar contra él 12.000 reales y que Seoane se los envíe y cargue en su cuenta.
76	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	SIN LUGAR NI FECHA	Donoso	Donoso Cortés indica a Pérez Seoane que su criada 'va no por 4.000 reales como quedamos ayer sino por seis mil'. Escrita en letra distinta, incluye la frase 'Remitidos en 17 de diciembre de 1845'.
77	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	9 de enero. No tiene ni lugar ni año.	Donoso	Donoso Cortés pide a Pérez Seoane el envío de 6.000 reales. La carta tiene doble firma y rúbrica de Donoso: la primera, cuando firma la petición inicial y, la segunda, cuando incluye en el documento un 'Recibidos'. En la parte superior central de la carta, figura la indicación ' <u>Nº 62</u> '.
78	Documento dirigido a Juan Donoso Cortés.	Madrid 25 de febrero de 1846	[Ángel...]	Relativo a un extracto de inscripción de 43 acciones del Banco de San Fernando de a 2.000 reales cada una.
79	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid.	SIN LUGAR NI FECHA	Donoso	Donoso Cortés informa a Pérez Seoane de recibir carta de Juanito con la cuenta de 7.560 reales que ha pedido en la Aurora y en la que pide a Seoane le envíe con el dador 8.000 reales.
80	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	14 de marzo No tiene lugar ni año.	Donoso	Relativa al canje de un dinero por una carta de pago.
81	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Mi querido Manuel'.	16 de marzo. No tiene lugar ni año.	Donoso	Donoso Cortés informa de que 'el dador va por los ochocientos mil reales en títulos'.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
82	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	10 de julio de 1846. No tiene lugar.	Donoso	Donoso Cortés pide a Pérez Seoane que le envíe con el dador 20.000 reales para pago de acciones de Áncora y le informa que se ha quedado con una casa en la calle ancha de San Bernardo, pero que no la enseñará a nadie hasta que no la ponga a su gusto. El texto concluye con la expresión ' <i>Rábiese</i> ', lo que denota la confianza que había entre ambos.
83	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	SIN LUGAR NI FECHA	Donoso	Donoso Cortés pide a Pérez Seoane el envío de 40.000 reales para el pago de 100 acciones de la Alianza. Escrita en letra distinta, incluye la frase ' <i>Se le remitieron en 21 de [agosto] de 1846</i> '.
84	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	Está escrita por dos manos distintas: la primera escribe ' <i>13 de julio</i> ' y la segunda ' <i>de 1846</i> '.	Donoso y 'D'	Donoso Cortés pide a Pérez Seoane el envío de 14.000 reales para el pago de 50 acciones del Áncora. La segunda mano que escribe ' <i>de 1846</i> ' también escribe la expresión ' <i>Entréguese</i> '. Tiene doble firma y rúbrica de Donoso: la primera, al finalizar su petición a Pérez Seoane y la segunda después de ' <i>Entréguese</i> '. En la parte superior central, figura la indicación ' <u>Nº. 185</u> '.
85	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	Julio 23 de 1846. Escrita en letra diferente al texto.	Donoso y 'D'	Donoso Cortés indica a Pérez Seoane que el dador va por un dinero y que ha escrito al Duque sobre Pepita. La segunda mano que escribe la fecha también escribe la frase ' <i>Entréguese a dicho señor ocho mil reales vellón</i> '. Tiene doble firma y rúbrica de Donoso: la primera al finalizar su escrito a Seoane y la segunda después de la frase de ' <i>Entréguese</i> '. En la parte superior central, figura la indicación ' <u>Nº. 191</u> '.
86	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	14 de agosto de 1846. No tiene lugar.	Donoso	Donoso Cortés le pide a Pérez Seoane el envío de 50.000 reales por el importe de las acciones de la Alianza.
87	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	31 de agosto de 1846. Escrita en letra diferente.	Donoso	Donoso Cortés indica a Pérez Seoane que un dador va por 24.000 reales. La segunda mano que escribe la fecha también escribe la palabra ' <i>Remitidos</i> '.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
88	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	5 de octubre. No tiene lugar ni año. Escrita en letra diferente.	Donoso y 'D'	Donoso Cortés solicita a Pérez Seoane 15.000 reales por el importe de su uniforme y otras prendas de vestir. La segunda mano que escribe la fecha también escribe la frase ' <i>Entréguese le dichas cantidades</i> '. Tiene doble firma y rúbrica: la primera como 'Donoso' al finalizar su petición y la segunda con la inicial 'D' después de la frase de ' <i>Entréguese...!</i> '. En la parte superior central, figura la indicación ' <u>Nº. 251</u> '.
89	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	23 de octubre. No tiene lugar ni año.	Donoso y 'D'	Donoso Cortés le pide a Pérez Seoane el envío de 5.000 reales. Escrito en letra diferente, se incluye la frase ' <i>Entréguese le los cinco mil reales</i> '. Tiene doble firma y rúbrica: la primera como 'Donoso' al finalizar su petición y la segunda con la inicial 'D' después de la frase de ' <i>Entréguese...!</i> '. En la parte superior central, figura la indicación ' <u>Nº. 273</u> '.
90	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	13 de noviembre. No tiene lugar ni año.	Donoso y 'D'	Donoso Cortés le pide a Pérez Seoane el envío de 6.000 reales. Escrito en letra diferente, se incluye la frase ' <i>Entréguese le los seis mil reales vellón</i> '. Tiene doble firma y rúbrica: la primera como 'Donoso' al finalizar su petición y la segunda con la inicial 'D' después de la frase de ' <i>Entréguese...!</i> '. En la parte superior central, figura la indicación ' <u>Nº. 289</u> '.
91	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane.	13 de septiembre de 184[...]. No tiene lugar.	Donoso	Donoso Cortés le pide a Pérez Seoane el envío de 23.900 reales resto de lo que tiene que entregar para el molino.
92	Dos cartas de Donoso Cortés sin el sin el nombre del destinatario, aunque comienzan con 'Mi querido Manuel'.	SIN LUGAR NI FECHA	Donoso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Carta 1:</u> Donoso Cortés le informa de que ha recibido una cantidad de dinero; que le devuelve firmada una obligación; y que le informará de si hay novedades. No tiene fecha ni lugar de expedición. Está firmada y rubricada por 'Donoso'. ▪ <u>Carta 2:</u> Donoso Cortés le indica que '<i>allá van mis acciones de San Fernando</i>'. Como en el caso de la carta 1, no tiene fecha ni lugar de expedición y está firmada y rubricada por 'Donoso'. En la parte inferior, y escrito en una letra distinta, se indica una relación de apellidos con cantidades junto a ellos. Se leen bien los apellidos 'Bravo' y 'Donoso', pero hay otros dos que no se leen bien.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
93	Dos cartas de Donoso Cortés dirigidas a Manuel Pérez Seoane.	SIN LUGAR NI FECHA	Donoso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Carta 1:</u> Donoso Cortés le pide que le envíe 30.000 reales que le ha pedido Juanito por unos días. No tiene fecha ni lugar de expedición y está firmada y rubricada por 'Donoso'. ▪ <u>Carta 2:</u> Donoso Cortés le pide que le envíe 8.000 reales y formalice una cuenta. No tiene fecha ni lugar de expedición y está firmada y rubricada por 'Donoso'.
94	Dos documentos.	SIN LUGAR NI FECHA	SIN FIRMA / RÚBRICA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Documento 1:</u> Recibí expedido por Pedro Donoso Cortés de 1.000 reales vellón entregados por Manuel Pérez Seoane por cuenta y orden de su hermano Juan Donoso Cortés. Está fechado en Madrid el 17 de noviembre de 1842 y firmado y rubricado por Pedro Donoso Cortés. ▪ <u>Documento 2:</u> Cesión por Gregorio A [...] Sáez a favor de Juan Donoso Cortés de 7 acciones del Bando de San Fernando a 233% del valor. No tiene fecha, ni lugar de expedición, ni firma ni rúbrica. En la esquina inferior izquierda incluye la frase '<i>A cobrar en casa del Excmo. Sr. de Seoane calle del Duque de Alba frente al colegio</i>'.
95	Carta de Donoso Cortés dirigida a José Martínez de López en la calle Catalans Descals de Valencia que comienza con ' <i>Mi querido amigo</i> '.	Madrid, 12 de noviembre. No tiene año.	Juan Donoso Cortés	Donoso Cortés felicita a su interlocutor por ser padre por segunda vez. Conserva dos matasellos, en uno de los cuales se puede leer ' <i>16 nov. ...45</i> ', lo que induce a pensar que el año de esta carta es 1845.
96	Carta de Donoso Cortés dirigida a Manuel Pérez Seoane en la calle Duque de Alba de Madrid que comienza con ' <i>Mi querido Manuel</i> '.	Toledo, 15 de agosto. En lápiz, a mano, alguien ha añadido ' <i>1848</i> '.	Donoso	Da cuenta de su llegada [a Toledo] y del estado de salud de Paco [quizá su hermano Francisco] y le pide le escriba sobre el banco y otros temas. Conserva dos matasellos: en uno se lee ' <i>Aº 16 LB</i> ' y en otro ' <i>TOLEDO 15 AG...</i> '
97	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con ' <i>Mi querido Manolo</i> '.	París, 18 de septiembre. No tiene año.	Donoso	Se tratan temas diversos. En la esquina superior izquierda, lleva impreso el membrete ' <i>Embajada de España en París</i> '.

Nº	DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA	FIRMA / RÚBRICA	CONTENIDO / OBSERVACIONES
98	Carta de Donoso Cortés sin el nombre del destinatario, aunque comienza con 'Manolo mío'.	París, 1 de abril. En lápiz, a mano, alguien ha añadido 'de 1851'.	Donoso	Se tratan temas diversos. Hay una anotación escrita a mano y a lápiz que dice: ' <i>Adjunta copia de la carta a Riansares de fecha 2-4-51</i> ', por lo que se plantea si tiene relación con el documento nº 57 de esta relación.
99	Recibos	Barcelona 26 de junio de 1845	Donoso	Recibí firmado y rubricado por Juan Donoso Cortés de haber recibido de Lorenzo [...] por cuenta de Juan Manuel Calderón la cantidad de 13.400 reales de vellón. Al dorso de este documento, hay otro recibí firmado y rubricado por [Juan Manuel] Calderón en Madrid, el 2 de julio de 1845 expresando haber recibido de Manuel Pérez Seoane los 13.400 reales de vellón a los que se refiere el recto de este documento. En este mismo dorso, hay otro 'Recibi' tachado.

(03/8.027/25)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

25**MADRID****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

EDICTO

Don Sebastián Lastra Liendo, secretario de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 19 de mayo de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

3. Uno. Aldea del fresno. Nombramiento de juez de paz sustituto.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno, realizada en comunicación del resultado del pleno de 18 de julio de 2024 en la que se propone como candidata para el cargo de Jueza de Paz sustituta de la localidad a D.^a Esther Rodríguez Sánchez.

Atendiendo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de los Jueces de Paz relativos al régimen de prohibiciones e incompatibilidades y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno por unanimidad acuerda: asumir la propuesta, realizada en comunicación del resultado del pleno de 18 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Aldea del Fresno y nombrar jueza de paz sustituta del Juzgado de Paz de la localidad a D.^a Esther Rodríguez Sánchez.

Con certificación particípese este acuerdo al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, Partido Judicial al que pertenece, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, al Juzgado de Paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste extiendo la presente en Madrid, a día 29 de mayo del 2025.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(03/8.592/25)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

26**MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Octava****EDICTO**

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con fecha 25/05/25, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la orden de 11 de abril de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, sobre el diseño y la estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales de Instancia, incluidos en la primera y en la segunda fase de implantación, conforme al modelo organizativo previsto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 866/2025.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que puedan comparecer como demandados en indicado recurso, en el plazo de nueve días.

En Madrid, a 27 de mayo de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.434/25)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****27****MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

D. DANIEL ALEJANDRO IGNACIO CAMPOS, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 1104/2025 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Condeno a NOELIA GÓMEZ REY RECIO, como autora de un delito leve contra el patrimonio, hurto, del artículo 234.2 del Código Penal, en grado de tentativa del artículos 16 y 62 del mismo texto legal, a la pena de 29 días multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. La parte condenada deberá abonar las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. NOELIA GÓMEZ REY RECIO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Madrid, expido la presente.

En Madrid, a 23 de mayo de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.310/25)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****28****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 2832/2024 por un presunto delito de Lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

El juez/magistrado-juez que lo dicta: D. ANGEL JOSE LERA CARRASCO.

Lugar: Madrid.

Fecha: 4 de diciembre de 2024.

PARTE DISPOSITIVA

Incóuese juicio por delito leve, registrándose como Juicio sobre delitos leves n.º 2832/2024.

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones, que será definitivo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, y al M.º Fiscal,

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a D./Dña. NOUR EDDINE EL YAHYAOUI EL YAHYAOUI expido y firmo la presente.

En Madrid, a 22 de mayo de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.253/25)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****29****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento juicio inmediato sobre delitos leves 2533/2023 entre MERCADONA y D./Dña. DEIVIS JULIAN CHICA ALZATE por un presunto delito de hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 510/2023

Juez/magistrado- juez: D./Dña. M.^a DEL PILAR MARTÍNEZ GAMO.

Lugar: Madrid.

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2023.

Vistos por mí, Dña. PILAR MARTÍNEZ GAMO, magistrada del Juzgado de Instrucción n.^o 18 de Madrid, los presentes autos de juicio de delitos leves inmediato seguidos en este Juzgado con el número 2533/2023 con la intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante MERCADONA y en su nombre la Letrada Sra. Machuca Anillo y como denunciado DEIVIS JULIAN CHICA ALZATE en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Deivis Julián Chica Alzate como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP en caso de impago y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Dña. M^a PILAR MARTÍNEZ GAMO, Magistrada del Juzgado de Instrucción Núm. 18 de Madrid

Y para que sirva de notificación a D./Dña. DEIVIS JULIAN CHICA ALZATE expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de mayo de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.399/25)

